

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

DISPOSICIONES de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 BIS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO APLICABLES A LOS DENOMINADOS TRANSMISORES DE DINERO POR DICHO ORDENAMIENTO.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la opinión del Servicio de Administración Tributaria emitida mediante oficio número 500-02-00-2009-29360 de fecha 10 de julio de 2009; y

CONSIDERANDO

Que una de las estrategias más efectivas en la lucha contra la delincuencia organizada en México, es el menoscabo en el abastecimiento de sus recursos económicos, ya que como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la capacidad económica del crimen organizado es uno de sus principales apoyos para evadir la acción de la justicia.

Que actualmente, tanto a nivel nacional como internacional, existe gran preocupación por el aumento de operaciones por parte de la delincuencia organizada, en materia de lavado de dinero y del terrorismo y su financiamiento.

Que derivado de los compromisos internacionales adoptados por México como integrante del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI), resulta de suma importancia incrementar el nivel de adecuación de la normativa vigente de acuerdo con los estándares internacionales que dicho organismo ha instrumentado para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, y que han sido reconocidos por diversos países, así como por organizaciones internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Que tomando en consideración la asimetría existente en la actualidad respecto de los diversos estándares en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento del terrorismo, aplicables a las distintas entidades y actividades financieras en México, entre las que se encuentra la transmisión de fondos, resulta indispensable llevar a cabo una homologación en los mismos, en especial en aspectos tales como los umbrales para la captura de información y de elaboración de expedientes de sus usuarios, así como en lo relativo a normas específicas que permitan el adecuado seguimiento de las operaciones que se lleven a cabo, dentro de un marco legal que permita una adecuada prevención y detección de los delitos antes mencionados, evitando menoscabar el sano desarrollo de las actividades financieras.

Que las presentes Disposiciones contienen una actualización de las normas que deberán observar los denominados transmisores de dinero a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en materia de prevención y detección de operaciones que pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Que una vez escuchada la previa opinión del Servicio de Administración Tributaria, ha tenido a bien emitir las presentes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 BIS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, APLICABLES A LOS DENOMINADOS TRANSMISORES DE DINERO POR DICHO ORDENAMIENTO.

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

1ª.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto por el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que los Transmisores de Dinero están obligados a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y, por la otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales dichos Transmisores de Dinero deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus Usuarios relativos a los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen, en caso de contar con ellos, los accionistas, propietarios o dueños, miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones.

Los Transmisores de Dinero estarán obligados a cumplir con las presentes Disposiciones únicamente respecto de aquellos productos o servicios que ofrezcan a sus Usuarios, salvo que se establezca lo contrario.

2ª.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá, en forma singular o plural, por:

I. Beneficiario en el Extranjero, a aquella persona física o moral que recibe en el extranjero derechos o recursos, en virtud de haber sido designada para recibirlos por un Usuario Remitente que contrató los servicios de un Transmisor de Dinero para tal fin;

II. Comité, al Comité de Comunicación y Control a que se refiere la **32ª** de las presentes Disposiciones;

III. Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral;

IV. Cuenta Concentradora, a la cuenta bancaria o de depósito de dinero que un Transmisor de Dinero abra a su favor en un Sujeto Obligado para recibir a través de dicha cuenta recursos de sus Usuarios, deudores o pagadores;

V. Firma Electrónica Avanzada, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación;

VI. Instrumento Monetario, a los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, los cheques de viajero, las monedas acuñadas en platino, oro y plata, los cheques, las tarjetas comercializadas por el Transmisor de Dinero en las que se almacenen recursos susceptibles de utilizarse como medio de pago o de retirarse mediante disposiciones en efectivo en cajeros automatizados o establecimientos bancarios o mercantiles así como los valores o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de otra naturaleza análoga, y cualquier otro tipo de recursos, derechos, bienes o mercancías;

VII. Ley, a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;

VIII. Oficial de Cumplimiento, a la persona a que se refiere la **36ª** de las presentes Disposiciones;

IX. Operaciones, al envío y/o recepción de derechos o recursos en moneda nacional o divisas señaladas en el segundo párrafo del artículo 95 Bis de la Ley, así como las vinculadas con los productos que comercialicen los Transmisores de Dinero;

Al efecto, se considerarán Operaciones en moneda extranjera a todas aquellas en las que el envío de fondos, ya sea desde el extranjero a través de un Transmisor de Dinero en el Extranjero o desde territorio nacional, por medio de un Transmisor de Dinero, se lleve a cabo originalmente con moneda extranjera, con independencia de que la recepción y pago al Usuario se realicen con moneda nacional.

X. Operación Inusual, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Usuario que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por los Transmisores de Dinero o declarada a estos, o con el perfil transaccional habitual de dicho Usuario, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha Operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Usuario realice o pretenda realizar con los Transmisores de Dinero de que se trate en la que, por cualquier causa, estos consideren que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

XI. Operación Interna Preocupante, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de los accionistas, propietarios o dueños, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de los Transmisores de Dinero con los que tenga una relación contractual para realizar las Operaciones que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las presentes Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para los Transmisores de Dinero por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

XII. Operación Relevante, a la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, los cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación;

XIII. Persona Políticamente Expuesta, a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuará considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda llevar a cabo alguna Operación con algún Transmisor de Dinero, este último deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya realizado la Operación correspondiente;

XIV. Propietario Real, a aquella persona que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones;

XV. Remitente en el Extranjero, a cualquier persona física o moral que contrata en el extranjero a un Transmisor de Dinero en el Extranjero o a un Transmisor de Dinero con el propósito de entregarle derechos o recursos en moneda nacional o divisas, para que de acuerdo con sus instrucciones se entreguen, dentro del territorio nacional, al Usuario que esa misma persona haya designado;

XVI. Riesgo, a la probabilidad de que los Transmisores de Dinero puedan ser utilizados por sus Usuarios para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

XVII. SAT, al Servicio de Administración Tributaria;

XVIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIX. Sujetos Obligados, a las instituciones, entidades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

XX. Transmisores de Dinero, a las personas que, de manera habitual y a cambio de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, reciben de forma directa en el territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o divisas, ya sea en sus oficinas, o a través de un abono o transferencia a una cuenta bancaria o de cualquier otra forma, para que, de acuerdo con las instrucciones de los Remitentes en el Extranjero o de los Usuarios Remitentes, los transfieran al extranjero o a otro lugar dentro del territorio nacional, o los conserven en sus respectivas oficinas o sucursales para que sean entregados al Usuario Beneficiario con excepción de las empresas que prestan servicios para el traslado de valores.

La entrega o envío de derechos o recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser efectuada de forma Directa por los Transmisores de Dinero o a través de los Transmisores de Dinero Relacionados, en caso de contar con estos.

Quedan incluidas en esta definición, las personas físicas o morales en territorio nacional que tienen establecida una relación con un Transmisor de Dinero en el Extranjero, para llevar a cabo en territorio nacional las Operaciones descritas en esta fracción;

XXI. Transmisor de Dinero Relacionado, de manera genérica, a la persona o entidad que, por virtud de una relación contractual establecida con un Transmisor de Dinero, recibe de este, por cualquier medio, derechos o recursos en moneda nacional o divisas para entregarlos al Usuario Beneficiario o, bien, proporciona al Transmisor de Dinero los derechos o recursos en moneda nacional o divisas que recibe de los respectivos Usuarios Remitentes para que sean entregados a los destinatarios correspondientes;

XXII. Transmisor de Dinero en el Extranjero, a las personas o entidades ubicadas fuera del territorio nacional que tengan establecida una relación contractual con los Transmisores de Dinero para que estos últimos lleven a cabo el servicio de transmisión o pago de envíos de dinero a Usuarios Beneficiarios en territorio nacional o, bien, reciban de los Usuarios Remitentes derechos o recursos para que sean transmitidos o pagados a los respectivos Beneficiarios en el Extranjero;

XXIII. Usuario, a cualquier persona física o moral que actuando a nombre propio o a través de mandatos o comisiones se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Usuario Remitente, a cualquier persona física o moral que contrata, en territorio nacional, los servicios de un Transmisor de Dinero con el propósito de entregarle derechos o recursos en moneda nacional o divisas, para que, de acuerdo con sus instrucciones sean entregados a la persona que ella designe, y

b) Usuario Beneficiario, a cualquier persona física o moral que recibe en territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o divisas, en virtud de haber sido designada para recibirlos por un Usuario Remitente o por un Remitente en el Extranjero que, para tal fin, contrató los servicios de un Transmisor de Dinero o de un Transmisor de Dinero en el Extranjero.

Asimismo, se considera Usuario a cualquier persona física o moral que actuando a nombre propio o a través de mandatos o comisiones adquiera los productos comercializados por los Transmisores de Dinero.

CAPITULO II

POLITICA DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

3ª.- Los Transmisores de Dinero deberán elaborar y observar una política de identificación del Usuario, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes Disposiciones, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Usuarios.

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del documento a que se refiere la **53ª** de estas Disposiciones.

4ª.- Los Transmisores de Dinero, tomando en cuenta los umbrales establecidos en la presente Disposición, así como el tipo de Usuario de que se trate, deberán integrar y conservar un expediente de identificación de este, de conformidad con lo siguiente:

I. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones individuales en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por un monto igual o superior al equivalente a mil dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, los Transmisores de Dinero, al momento de realizar dichas Operaciones, únicamente deberán recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la **40ª** de las presentes Disposiciones, los siguientes datos que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial de las referidas en la fracción III, inciso A, subinciso b), numeral (i), de la presente Disposición:

A. En caso de que el Usuario sea persona física:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas;
- país de nacimiento;
- nacionalidad;
- fecha de nacimiento;
- domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país), y
- número de su identificación oficial, que solo podrá ser alguna de las señaladas en la fracción III, inciso A, subinciso b), numeral (i), de la presente Disposición.

B. En caso de que el Usuario sea persona moral:

- su denominación o razón social;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella;
- domicilio (compuesto por los datos referidos en el inciso A anterior);
- nacionalidad, y
- los datos de la persona que acuda al Transmisor de Dinero en su representación, en los mismos términos que los señalados en el inciso A anterior.

En ambos casos, se deberá requerir el nombre completo sin abreviaturas del Remitente en el Extranjero cuando se trate de recepción de fondos, o del Beneficiario en el Extranjero, en el caso de envío de fondos.

II. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones individuales en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero por un monto igual o superior al equivalente a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, los Transmisores de Dinero, además de recabar y conservar los datos referidos en la fracción I anterior, deberán recabar y conservar copia de la identificación oficial de las personas físicas que intervengan en las Operaciones antes mencionadas.

III. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones individuales en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, el Transmisor de Dinero deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, previamente a la celebración de dichas Operaciones. Al efecto, los Transmisores de Dinero deberán observar que el expediente de identificación de cada Usuario contenga, en su caso, apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas del Remitente en el Extranjero en el caso de recepción de fondos, o del Beneficiario en el Extranjero, cuando se trate de envío de fondos, y que cumpla, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. Respecto del Usuario que sea persona física y que declare al Transmisor de Dinero de que se trate ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con la calidad migratoria de inmigrante o inmigrado, en términos de la Ley General de Población, el expediente de identificación respectivo deberá quedar integrado de la siguiente forma:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- fecha de nacimiento;
- país de nacimiento;
- nacionalidad;
- ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Usuario;
- domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por los elementos establecidos para estos efectos en el inciso A de la fracción I anterior);

- número de teléfono(s) en que se pueda localizar;
- correo electrónico, en su caso;
- Clave Unica de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando disponga de ellos, y
- número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional, en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el Transmisor de Dinero deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en el inciso A de la fracción I anterior;

b) Asimismo, cada Transmisor de Dinero deberá recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona física de que se trate:

(i) Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Usuario.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas por autoridades municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe el SAT. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere este inciso A, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria;

(ii) Constancia de la Clave Unica de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, cuando el Usuario disponga de ellas, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella;

(iii) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Usuario al Transmisor de Dinero no coincida con el de la identificación que le presente o esta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que el Transmisor de Dinero recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, constancia de residencia emitida por autoridad municipal, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe el SAT.

Tratándose de Operaciones que involucren la entrega de recursos en el domicilio del Usuario Beneficiario, se considerará como comprobante de domicilio el documento en que se haga constar la recepción de los recursos en el domicilio del Usuario. Asimismo, en Operaciones de entrega de recursos a través de una institución de crédito, la comprobación de domicilio se hará en los términos de las Disposiciones a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, aplicables a dichas entidades financieras, para estos efectos, quienes, en su caso, conservarán el comprobante respectivo. En Operaciones que involucren la entrega de recursos a través de Transmisores de Dinero Relacionados, por montos iguales o superiores al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, la comprobación del domicilio deberá realizarse en los términos del primer párrafo de este subinciso (iii);

(iv) Además de lo anterior, el Transmisor de Dinero de que se trate deberá recabar de la persona física una declaración firmada por ella, que podrá quedar incluida en la documentación de la Operación respectiva y que, en todo caso, el Transmisor de Dinero deberá conservar como parte del expediente de identificación del Usuario, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare al Transmisor de Dinero que actúa por cuenta de un tercero, dicho Transmisor de Dinero deberá observar lo dispuesto en el inciso E de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación correspondiente, y

(v) En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, el Transmisor de Dinero respectivo deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Usuario de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en este inciso A, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante;

B. Respecto del Usuario que sea persona moral de nacionalidad mexicana, el expediente de identificación correspondiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, delegación o municipio, ciudad o población, entidad federativa y código postal);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso;
- fecha de constitución, y
- nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

b) Asimismo, cada Transmisor de Dinero deberá recabar e incluir en el expediente de identificación del Usuario respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona moral:

(i) Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Transmisor de Dinero de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el subinciso b) numeral (iv) de este inciso B, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Transmisor de Dinero;

(ii) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría o constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando la correspondiente persona moral cuente con ella;

(iii) Comprobante del domicilio a que se refiere el subinciso a) de este inciso B, en términos de lo señalado en el subinciso b), numeral (iii), del inciso A anterior;

(iv) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al subinciso b), numeral (i) del inciso A anterior.

C. Respecto del Usuario que sea persona de nacionalidad extranjera, el Transmisor de Dinero de que se trate deberá observar lo siguiente:

a) Para el caso de la persona física que declare al Transmisor de Dinero que no tiene la calidad migratoria de inmigrante o inmigrado en términos de la Ley General de Población, el expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en subinciso a) del inciso A de la presente fracción III y, además de esto, el Transmisor de Dinero deberá recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos: pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país, así como

del documento que acredite el domicilio del Usuario en su lugar de residencia, en términos del subinciso b) numeral (iii) del inciso A de esta fracción III de la presente Disposición. Asimismo, el Transmisor de Dinero de que se trate deberá recabar de la persona física a que se refiere este subinciso a), una declaración en los términos del subinciso b), numeral (iv), del inciso A de la fracción III de esta Disposición, y

b) Para el caso de personas morales extranjeras, el expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con dicha clave o número;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso, y
- fecha de constitución.

Asimismo, cada Transmisor de Dinero deberá recabar e incluir en el respectivo expediente de identificación de la persona moral extranjera, copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a esa persona moral:

(i) Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia así como información que permita conocer su estructura accionaria y, en el caso de que dicha persona moral sea clasificada como Usuario de alto Riesgo, en términos de la 16ª de las presentes Disposiciones, además se deberá recabar e incluir la documentación que identifique a los accionistas o socios respectivos;

(ii) Comprobante del domicilio a que se refiere el primer párrafo del presente subinciso b), en términos de lo señalado en el subinciso b), numeral (iii) del inciso A de la fracción III de esta Disposición, y

(iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al subinciso b), numeral (i) del inciso A de la fracción III o subinciso a) de este inciso C, según corresponda. En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante. Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de los Transmisores de Dinero.

Respecto del documento a que se refiere el numeral (i) anterior, el Transmisor de Dinero de que se trate deberá requerir que este se encuentre debidamente legalizado o, en el caso en que el país en donde se expidió dicho documento sea parte de “La Convención de La Haya por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros”, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicha Convención se refiere. En el evento en que el Usuario respectivo no presente la documentación a que se refiere el numeral (i) del presente subinciso b) debidamente legalizada o apostillada, será responsabilidad del Transmisor de Dinero cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

D. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero podrán aplicar medidas simplificadas de identificación del Usuario y, en todo caso, deberán integrar el expediente de identificación respectivo con, cuando menos, los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- actividad u objeto social;
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;

- domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso, y
- nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

Asimismo, se requerirá la presentación de, al menos, según sea el caso, el testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público o bien, respecto del representante de una institución de crédito, la constancia de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la identificación personal de tales representantes, conforme al subinciso b), numeral (i) del inciso A de la fracción III de la presente Disposición.

Los Transmisores de Dinero podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere este inciso D, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Usuarios de bajo Riesgo en términos de la 16ª de las presentes Disposiciones.

E. Tratándose de Propietarios Reales que sean personas físicas y que los Transmisores de Dinero estén obligados a identificar de acuerdo con las presentes Disposiciones, estos deberán asentar y recabar en el respectivo expediente de identificación del Usuario los mismos datos y documentos que los establecidos en los incisos A o C de la fracción III de esta Disposición, según corresponda.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, los Transmisores de Dinero deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en el inciso A, subinciso a) de la fracción III de esta Disposición, y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por los Transmisores de Dinero con las personas que suscriban tales referencias, antes de la celebración de la Operación respectiva.

El expediente de identificación del Usuario que los Transmisores de Dinero deben integrar en términos de las presentes Disposiciones podrá ser utilizado para todas las Operaciones que un mismo Usuario realice en el Transmisor de Dinero que lo integró.

Al recabar las copias simples de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Usuario conforme a lo señalado por esta Disposición, el personal del Transmisor de Dinero de que se trate deberá asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes.

Los requisitos de identificación previstos en esta Disposición serán aplicables a todo tipo de Operaciones realizadas por los Transmisores de Dinero incluyendo las numeradas y cifradas.

Los Transmisores de Dinero podrán conservar en forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Usuarios, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por los propios Transmisores de Dinero o por la Secretaría o el SAT, a requerimiento de este último, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

5ª.- En el caso en que un Transmisor de Dinero sea titular de una Cuenta Concentradora abierta en un Sujeto Obligado, corresponderá al primero:

I. Aplicar respecto de sus Usuarios que efectúen operaciones en tal cuenta, las políticas y medidas de identificación y conocimiento previstas en estas Disposiciones;

II. Dar seguimiento a todas las Operaciones realizadas en dicha Cuenta Concentradora y, para tal efecto, verificar que el Sujeto Obligado que lleve la Cuenta Concentradora le reporte, entre los datos de las operaciones que se realicen en dicha Cuenta Concentradora, el tipo de Instrumento Monetario utilizado en cada una de ellas, y

III. Reportar a la Secretaría, en los términos de las presentes Disposiciones, y conforme a la información que le proporcionen los Sujetos Obligados que manejan las Cuentas Concentradoras, las Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que correspondan en relación con sus Usuarios, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.

Los Transmisores de Dinero, con el objeto de cumplir las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Usuario establecen las presentes Disposiciones, deberán conservar en los sistemas a que se refiere la **40ª** de las citadas Disposiciones, la información que les proporcionen los Sujetos Obligados respecto a los Usuarios que operen a través de dichas cuentas, señalando los tipos de Instrumentos Monetarios utilizados y la fecha y el monto de la Operación.

6ª.- Los Transmisores de Dinero deberán conservar, como parte del expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, los datos y documentos mencionados en las disposiciones del presente Capítulo, el documento que contenga los resultados de la visita a que se refiere la **12ª**, en su caso, y el cuestionario previsto en la **16ª** de las presentes Disposiciones.

7ª.- Los Transmisores de Dinero no podrán realizar Operaciones anónimas o bajo nombres ficticios, hasta que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus Usuarios establecidos en el presente Capítulo.

8ª.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, distintas a operaciones de transferencia de fondos, los Transmisores de Dinero deberán integrar previamente el expediente de identificación del Usuario respectivo, en los términos previstos en la **4ª** de las presentes Disposiciones, además de establecer mecanismos para identificar directamente al Usuario.

9ª.- Los Transmisores de Dinero deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.

Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto de Operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Usuarios, por montos superiores a los trescientos mil pesos, cuando aquellos sean personas físicas o bien, por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando dichos Usuarios sean personas morales.

Para efectos de lo previsto en el primer párrafo de la presente Disposición, los sistemas a que se refiere la **40ª** de estas Disposiciones deberán tener la capacidad de agrupar las Operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, en periodos de un mes calendario con el fin de dar el seguimiento antes indicado.

Con el propósito de que los Transmisores de Dinero lleven un adecuado seguimiento de las Operaciones indicadas en la presente Disposición, deberán establecer un registro de sus Usuarios que realicen dichas Operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su transaccionalidad y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones.

Asimismo, tratándose de cheques de viajero que los Transmisores de Dinero comercialicen a favor o a solicitud de sus Usuarios a que se refiere la presente Disposición, se deberá proporcionar, a petición de la Secretaría o del SAT, dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la recepción de la citada petición, la información del destino o uso que se le hubiere dado a dichos cheques de viajero, que deberá incluir, cuando menos, datos sobre las localidades y fechas en que estos se hubieren presentado para su cobro. Para estos efectos, aquellos Transmisores de Dinero que comercialicen cheques de viajero expedidos por un tercero deberán convenir contractualmente con el tercero la obligación de que este último proporcione a las autoridades financieras la información a que se refiere este párrafo.

Los Transmisores de Dinero deberán conservar la información contemplada en esta Disposición para proporcionarla a la Secretaría y al SAT, a requerimiento de este último.

Asimismo, los Transmisores de Dinero deberán establecer mecanismos de escalamiento de aprobación interna, tratándose de Operaciones en efectivo que, en lo individual, realicen sus Usuarios, con cualquier tipo de moneda extranjera, por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o en moneda nacional, por montos superiores a los trescientos mil pesos, así como de aquellas que lleven a cabo sus Usuarios, personas morales, con dichas monedas extranjeras, por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, por montos superiores a quinientos mil pesos.

Los mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones, de escalamiento de aprobación interna, así como los registros a que se refiere esta Disposición, deberán quedar expresamente documentados por los Transmisores de Dinero.

10ª.- Los Transmisores de Dinero que comercialicen cualquier tipo de medios de pago emitidos por entidades financieras reguladas y supervisadas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que permitan a sus tenedores, mediante abonos anticipados,

realizar pagos o retirar efectivo en establecimientos mercantiles o cajeros automatizados tanto en territorio nacional como en el extranjero, deberán establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de compra y recarga de fondos que, en lo individual, realicen sus Usuarios con dichos medios de pago por montos superiores al límite establecido por el Banco de México para la emisión de tarjetas prepagadas bancarias al portador. Para efectos de lo anterior, los Transmisores de Dinero deberán recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la 40ª de las presentes Disposiciones, los datos señalados en la 4ª de las citadas Disposiciones, según se trate de personas físicas o morales, incluyendo la información correspondiente a terceros que a través del Usuario lleven a cabo la operación de que se trate.

Los mecanismos citados en el párrafo anterior deberán permitir la identificación de la fecha y la sucursal del Transmisor de Dinero en que se realizaron las operaciones de compra o recarga mencionadas en dicho párrafo, así como los montos de las mismas.

A petición de la Secretaría o del SAT, formulada por conducto de este último, los Transmisores de Dinero deberán proporcionar, dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la citada petición, la información relativa al destino o uso que se le hubiere dado al medio de pago de que se trate, que deberá incluir, cuando menos, datos sobre las localidades en las que dichos medios de pago se hubieren presentado para hacer pagos o disposiciones en efectivo.

Para efectos de poder comercializar los productos señalados en el primer párrafo de la presente Disposición, los Transmisores de Dinero deberán aprobar, a nivel directivo, la relación que permita iniciar dicha prestación y, para ello, documentarán las medidas y procedimientos que los emisores de medios de pago observen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable en su jurisdicción correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los Transmisores de Dinero deberán obtener de los emisores de dichos medios de pago lo siguiente:

I. Una certificación por parte de un auditor independiente o, a falta de este, una certificación de los emisores de dichos medios de pago, en el que conste que dicho emisor da cumplimiento a obligaciones similares a las establecidas para los Transmisores de Dinero en las presentes Disposiciones, respecto de la identificación y conocimiento del Usuario, y

II. Aquella información que, a satisfacción de los mismos Transmisores de Dinero, les permita:

a) Conocer el negocio al que se dedican dichos emisores de medios de pago;

b) Evaluar los controles con que cuenten, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme a los cuales los Transmisores de Dinero realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en los documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la 53ª de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Transmisor de Dinero de que se trate, e

c) Identificar si cuentan con buena reputación, para lo cual los Transmisores de Dinero deberán considerar, al menos, la información que permita conocer si los emisores de medios de pago a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición han estado sujetos a sanciones derivadas del incumplimiento a la normativa aplicable en la materia referida en el inciso b) anterior.

Los Transmisores de Dinero deberán abstenerse de comercializar los productos señalados en el primer párrafo de la presente Disposición con emisores de medios de pago que no tengan presencia física en jurisdicción alguna.

11ª.- Además de lo impuesto en la 9ª de las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero deberán establecer mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones más estrictos respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones durante un mes calendario, en efectivo moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos o bien, en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

Aunado a lo anterior, cada uno de los Transmisores de Dinero deberá llevar un registro de los Usuarios a que se refiere la presente Disposición, el cual contendrá lo siguiente:

I. Los datos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones, según se trate de personas físicas o morales, así como la ocupación o profesión, actividad, objeto social o giro del negocio;

II. Fecha y monto de cada una de las Operaciones contempladas en la presente Disposición que haya realizado el Usuario de que se trate, y

III. Sucursal del Transmisor de Dinero de que se trate en la que se haya llevado a cabo cada una de las Operaciones señaladas en la presente Disposición.

Los Transmisores de Dinero deberán conservar la información contemplada en esta Disposición para proporcionarla a la Secretaría y al SAT, a requerimiento de este último.

Los mecanismos de monitoreo a que se refiere esta Disposición deberán quedar expresamente documentados por los Transmisores de Dinero.

12ª.- Los Transmisores de Dinero verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Usuarios clasificados como de alto Riesgo cuenten con todos los datos y documentos previstos en la 4ª de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados.

Si un Usuario realiza Operaciones de manera cotidiana con un Transmisor de Dinero y, este último detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Usuario, entre otros supuestos que el propio Transmisor de Dinero establezca en el documento a que se refiere la 53ª de las presentes Disposiciones, este reclasificará a dicho Usuario en el grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, el Transmisor de Dinero realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que el Transmisor de Dinero juzgue convenientes.

Los Transmisores de Dinero deberán establecer en el documento a que se refiere la 53ª de las presentes Disposiciones, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Usuarios que sean clasificados como de alto Riesgo, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

CAPITULO III

POLITICA DE CONOCIMIENTO DEL USUARIO

13ª.- Los Transmisores de Dinero deberán elaborar y observar una política de conocimiento del Usuario, la cual comprenderá los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para dar debido cumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones.

Dicha política deberá formar parte integrante del documento a que se refiere la 53ª de estas Disposiciones.

Con fines de uniformidad, los Transmisores de Dinero podrán elaborar la política de referencia a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiados.

14ª.- La política de conocimiento del Usuario de cada Transmisor de Dinero deberá incluir, por lo menos:

I. Procedimientos para que el Transmisor de Dinero dé seguimiento a las Operaciones realizadas por sus Usuarios;

II. Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus Usuarios, en términos de lo establecido en las presentes Disposiciones;

III. Los supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus Usuarios;

IV. Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales, y

V. Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado para un Usuario.

15ª.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, el perfil transaccional de cada uno de los Usuarios estará basado en la información que ellos proporcionen a los Transmisores de Dinero y, en su caso, en aquella con que cuenten los mismos, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Usuarios; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario del Transmisor de Dinero respecto de sus Usuarios, y en los demás elementos y criterios que determinen los propios Transmisores de Dinero.

16ª.- La aplicación de la política de conocimiento del Usuario se deberá basar en el grado de Riesgo transaccional que represente un Usuario, de tal manera que, cuando el grado de Riesgo sea mayor, los Transmisores de Dinero deberán recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, cada uno de los Transmisores de Dinero deberá contar con un sistema de alertas que le permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus Usuarios y, en su caso, adoptar las medidas necesarias.

Asimismo, los Transmisores de Dinero deberán clasificar a sus Usuarios por su grado de Riesgo y establecer, como mínimo, dos clasificaciones: alto Riesgo y bajo Riesgo. Los Transmisores de Dinero podrán establecer niveles intermedios de Riesgo adicionales a las clasificaciones antes señaladas.

Los Transmisores de Dinero, en los términos que al efecto prevean en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, aplicarán a sus Usuarios que hayan sido catalogados como de alto Riesgo, así como a los Usuarios nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Para determinar el grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Usuarios, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, cada uno de los Transmisores de Dinero establecerá en los documentos señalados en el párrafo anterior los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Usuario, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y las demás circunstancias que determine el propio Transmisor de Dinero.

17ª.- Para los casos en que un Transmisor de Dinero detecte que un Usuario reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de alto Riesgo, dicho Transmisor de Dinero deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, obtener la aprobación de una de las personas a que se refiere la **18ª** de las mismas, a efecto de llevar a cabo la Operación de que se trate.

18ª.- Previamente a la celebración de Operaciones con Usuarios que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para el Transmisor de Dinero, al menos un directivo o persona con nivel de alta responsabilidad que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichas Operaciones, deberá otorgar, por escrito o en forma electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, los Transmisores de Dinero deberán prever en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellas Operaciones que puedan generar un alto Riesgo para los propios Transmisores de Dinero, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en este párrafo.

19ª.- Los Transmisores de Dinero deberán clasificar a sus Usuarios en función al grado de Riesgo de estos.

Se considerarán como Usuarios de alto Riesgo, al menos, a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras.

En las Operaciones que realicen los Usuarios que hayan sido clasificados de alto Riesgo, los Transmisores de Dinero adoptarán medidas razonables para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Usuario, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, los Transmisores de Dinero deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Los Transmisores de Dinero, en los términos que al efecto prevean en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los mismos, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, los Transmisores de Dinero determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan los citados Transmisores de Dinero.

20ª.- Cuando un Transmisor de Dinero cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Usuarios actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4ª** de las presentes Disposiciones, dicho Transmisor de Dinero deberá solicitar al Usuario de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Usuario haya asumido por vía convencional.

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente de esta Disposición, como en aquel en que surjan dudas en el Transmisor de Dinero acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Usuario para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Usuario de que se trate, el referido Transmisor de Dinero deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Usuario realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 53ª de las presentes Disposiciones y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

21ª.- Sin perjuicio de lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero deberán establecer en el documento a que se refiere la 53ª de las presentes Disposiciones, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Usuarios en sus Operaciones, por lo que deberán:

I. En el caso de Usuarios personas morales mercantiles que sean clasificadas como de alto Riesgo, conocer su estructura corporativa y los accionistas o socios que ejerzan el Control sobre ellas.

Para tal fin, los Transmisores de Dinero deberán requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran al consorcio del que forme parte el Usuario.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá por:

a) Grupo empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

b) Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras;

II. Tratándose de personas morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de alto Riesgo, identificar a la persona o personas que tengan Control sobre tales sociedades o asociaciones, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación, y

III. Tratándose de mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de los mismos, la identidad de los mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada, los Transmisores de Dinero deberán recabar los mismos datos y documentos que se señalan en la 4ª de las presentes Disposiciones, al momento en que se presenten a ejercer sus derechos ante el Transmisor de Dinero.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Usuarios personas morales cuyas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones coticen en bolsa, los Transmisores de Dinero no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que los mismos se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

22ª.- Además de las obligaciones establecidas en la 9ª y 11ª de las presentes Disposiciones, el Transmisor de Dinero que tenga como Usuario a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley deberá identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Usuario realice, así como obtener, cuando le resulte aplicable, constancia que acredite la presentación ante el SAT, de la forma oficial RC "Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2004.

CAPITULO IV

REPORTES DE OPERACIONES RELEVANTES

23ª.- Los Transmisores de Dinero deberán remitir a la Secretaría, por conducto del SAT, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Usuarios hayan realizado en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo. Tratándose del reporte que los Transmisores de Dinero deban remitir por Operaciones Relevantes realizadas a través de Cuentas Concentradoras, dichos Transmisores de Dinero contarán con el plazo señalado en la presente Disposición a partir de que el Sujeto Obligado ponga a su disposición el estado de cuenta correspondiente.

Los Transmisores de Dinero cuyos Usuarios no hayan realizado Operaciones Relevantes durante el trimestre que corresponda deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalados en el párrafo anterior, un reporte en el que solo deberán llenar los campos relativos a la identificación de los propios Transmisores de Dinero, al tipo de reporte y el periodo del mismo, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

Para facilitar el proceso de transmisión de los reportes a que se refiere la presente Disposición, el SAT, previa solicitud de los Transmisores de Dinero, podrá determinar la secuencia que estas habrán de seguir, dentro del plazo señalado en esta Disposición.

CAPITULO V

REPORTES DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE FONDOS

24ª.- Los Transmisores de Dinero deberán remitir mensualmente a la Secretaría, por conducto del SAT, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior, un reporte por cada transferencia internacional de fondos que, en lo individual, haya recibido o enviado cualquiera de sus Usuarios durante dicho mes, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice.

Los Transmisores de Dinero deberán proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y en el formato de reporte de transferencias de fondos que, para tal efecto, expida la Secretaría.

En el caso de aquellos Transmisores de Dinero cuyos Usuarios no hayan realizado transferencias de fondos durante el mes que corresponda, aquellos deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalado en el párrafo anterior, un reporte en el que solo deberán llenar los campos relativos a la identificación de los propios Transmisores de Dinero, al mes correspondiente, y dejar vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

25ª.- Además de lo señalado en la **24ª** de las presentes Disposiciones, tratándose de transferencias internacionales de fondos para el pago de remesas por montos iguales o superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice, dichos Transmisores de Dinero deberán especificar la siguiente información en los reportes que remitan en términos de lo previsto en la presente Disposición:

I. En caso de que el Usuario Beneficiario sea persona física:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- fecha de nacimiento, y
- en caso de que conforme a lo establecido en la 4ª de las presentes Disposiciones, le sea aplicable, la clave Unica de Registro de Población y/o clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

II. En caso de que el Usuario Beneficiario sea persona moral:

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social, de conformidad con lo establecido en la 4ª de las presentes Disposiciones, y
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

En ambos casos, el Transmisor de Dinero deberá proporcionar la demás información requerida en el formato referido en la **24ª** de las presentes Disposiciones.

CAPITULO VI

REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES

26ª.- Por cada Operación Inusual que detecte un Transmisor de Dinero, este deberá remitir a la Secretaría, por conducto del SAT, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado del Transmisor de Dinero, lo que ocurra primero.

Al efecto, los Transmisores de Dinero deberán remitir los reportes a que se refiere esta Disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última. En el evento de que el Transmisor de Dinero de que se

trate detecte una serie de Operaciones realizadas por el mismo Usuario que guarden relación entre ellas como Operaciones Inusuales, o que estén relacionadas con alguna o algunas Operaciones Inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, el Transmisor de Dinero describirá lo relativo a todas ellas en un solo reporte.

27ª.- Para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, los Transmisores de Dinero deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

I. Las condiciones específicas de cada uno de sus Usuarios, como son, entre otras, sus antecedentes, el grado de Riesgo en que lo haya clasificado el Transmisor de Dinero de que se trate, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente;

II. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Usuarios, así como la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos;

III. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen sus Usuarios;

IV. Las Operaciones realizadas por un mismo Usuario con moneda extranjera, cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por montos múltiples o fraccionados que, por cada Operación individual, sean iguales o superen el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América realizadas en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda de que se trate, siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Usuario, o que se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas por los Transmisores de Dinero para efectos de estas Disposiciones;

V. Los usos y prácticas mercantiles y financieras que priven en la plaza en que operen;

VI. Cuando los Usuarios se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación correspondientes, señalados en los supuestos previstos al efecto en las presentes Disposiciones, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;

VII. Cuando los Usuarios intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de los Transmisores de Dinero, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengan las presentes Disposiciones, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos del Transmisor de Dinero en la materia;

VIII. Cuando los Usuarios pretendan evadir los parámetros con que cuentan los Transmisores de Dinero para reportar las Operaciones a que se refieren las presentes Disposiciones;

IX. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales el Transmisor de Dinero de que se trate no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;

X. Cuando las Operaciones que los Usuarios pretendan realizar involucren países o jurisdicciones:

a) Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o

b) Que a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de los Transmisores de Dinero a través de los medios de consulta en la red mundial denominada Internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados en dicho párrafo;

XI. Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la debe acompañar, de acuerdo con lo previsto en la 4ª de las presentes Disposiciones;

XII. Cuando se presuma o existan dudas de que un Usuario opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado al Transmisor de Dinero de que se trate, de acuerdo con lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, y

XIII. Las condiciones bajo las cuales operan otros Usuarios que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.

Cada Transmisor de Dinero deberá prever en el documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Transmisor de Dinero, los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que, conforme a las presentes Disposiciones, deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y del SAT, por lo menos durante diez años contados a partir de que se hayan presentado tales resultados.

Para facilitar el proceso de identificación de Operaciones Inusuales, la Secretaría deberá asesorar regularmente a los Transmisores de Dinero y proporcionar guías, información y tipologías que permitan detectar Operaciones que deban reportarse conforme a las presentes Disposiciones.

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente Disposición, los Transmisores de Dinero deberán apoyarse en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

28ª.- En el supuesto de que una Operación Relevante sea considerada por el Transmisor de Dinero de que se trate como Operación Inusual, este deberá formular, por separado, un reporte por cada uno de esos tipos de Operación.

29ª.- Para la elaboración de reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, los Transmisores de Dinero tomarán en cuenta las propuestas de buenas prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría. Asimismo, para efectos de lo señalado anteriormente, los Transmisores de Dinero podrán observar lo previsto en la **44ª** de las presentes Disposiciones.

Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes antes mencionados, la Secretaría remitirá a los Transmisores de Dinero, con una periodicidad de al menos cada tres meses, de acuerdo con los lineamientos contenidos en las propuestas de buenas prácticas referidas en el párrafo anterior, informes sobre la calidad de los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que estos le presenten.

30ª.- En caso de que un Transmisor de Dinero cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, ese mismo Transmisor de Dinero, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto del SAT, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que el Usuario respectivo no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, el Transmisor de Dinero deberá presentar a la Secretaría, por conducto del SAT, el reporte de Operación Inusual en los términos antes señalados y, respecto de dichos Usuarios, proporcionará, en su caso, toda la información que sobre él haya conocido.

Asimismo, cada Transmisor de Dinero deberá reportar como Operación Inusual, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cualquier Operación que haya llevado a cabo con las personas a que hace referencia el último párrafo de la **58ª** de las presentes Disposiciones.

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, los Transmisores de Dinero deberán establecer en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento del Transmisor de Dinero, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

CAPITULO VII

REPORTES DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES

31ª.- Por cada Operación Interna Preocupante que detecte un Transmisor de Dinero, este deberá remitir a la Secretaría por conducto del SAT, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que dicho Transmisor de Dinero detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado del mismo, lo que ocurra primero. Al efecto, los Transmisores de Dinero deberán remitir los reportes a que se refiere esta Disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

Los Transmisores de Dinero, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Operaciones Internas Preocupantes, deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

I. Cuando se detecte que algún accionista, propietario, dueño, directivo, funcionario, empleado, apoderado o factor del Transmisor de Dinero mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella;

II. Cuando, sin causa justificada, algún accionista, propietario, dueño, directivo, funcionario, empleado, apoderado o factor del Transmisor de Dinero haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales;

III. Cuando existan sospechas de que algún accionista, propietario, dueño, directivo, funcionario, empleado, apoderado o factor del Transmisor de Dinero pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, y

IV. Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado, apoderado o factor del Transmisor de Dinero y las actividades que de hecho lleva a cabo.

CAPITULO VIII

ESTRUCTURAS INTERNAS

32ª.- Cada Transmisor de Dinero deberá contar con un órgano colegiado que se denominará “Comité de Comunicación y Control” y que tendrá, cuando menos, las siguientes funciones y obligaciones:

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría del Transmisor de Dinero de que se trate, el documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, así como cualquier modificación al mismo.

Para el caso de aquel Transmisor de Dinero que no cuente con un comité de auditoría, corresponderá a su propio Comité aprobar el documento señalado en esta fracción;

II. Fungir como instancia competente para conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna del Transmisor de Dinero o, en su caso, por el auditor externo independiente a que se refiere la **51ª** de las presentes Disposiciones, respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en los documentos señalados en la fracción anterior, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones. En el ejercicio de valoración antes referido, no podrá participar miembro alguno del Comité del Transmisor de Dinero, con excepción del Auditor Interno de la misma.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá que la referencia al área de auditoría interna se hace para la que resulte aplicable al Transmisor de Dinero de que se trate;

III. Conocer de la celebración de Operaciones cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para el Transmisor de Dinero, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y formular las recomendaciones que estime procedentes;

IV. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Usuarios, en función de su grado de Riesgo, de conformidad con lo señalado en la **16ª** de las presentes Disposiciones;

V. Asegurarse de que los sistemas automatizados a que se refieren las presentes Disposiciones, contengan las listas oficialmente reconocidas que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, así como aquellas a las que se refiere la fracción X de la **27ª**, y la lista de Personas Políticamente Expuestas que, conforme a la **58ª** de las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero deben elaborar;

VI. Dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto del SAT, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, en los términos establecidos en las presentes Disposiciones;

VII. Aprobar los programas de capacitación para el personal del Transmisor de Dinero, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

VIII. Informar al área competente del Transmisor de Dinero, respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores del mismo, que provoquen que este incurra en infracción a lo previsto en las presentes Disposiciones, o en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores contravengan lo previsto en las políticas, criterios, medidas y procedimientos señalados en la fracción I de la presente Disposición, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes, y

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones.

Cada Transmisor de Dinero deberá establecer expresamente en el documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Transmisor de Dinero, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

33ª.- Cada Transmisor de Dinero determinará la forma en la que operará su Comité, el cual, excepto por lo señalado en el último párrafo de esta Disposición, estará integrado con al menos tres miembros que, en todo caso, deberán ocupar la titularidad de las áreas que al efecto designe el consejo de administración de dicho Transmisor de Dinero y, en cualquier caso, deberán participar miembros de ese consejo, el director general o funcionarios que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general del Transmisor de Dinero de que se trate.

Además de lo anterior, podrán ser miembros del Comité los titulares de las áreas designadas por el consejo de administración del Transmisor de Dinero, que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general del Transmisor de Dinero.

El auditor interno o la persona del área de auditoría que él designe, no formará parte del Comité, sin perjuicio de lo cual deberá participar en las sesiones de dicho Comité con voz, pero sin voto.

Tratándose de Transmisores de Dinero que no cuenten con auditor interno, el consejo de administración, designará al funcionario que desempeñe labores equivalentes a las de dicho auditor, el cual deberá participar en las sesiones del Comité, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Los miembros propietarios del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, pero estos únicamente podrán representarlos en forma extraordinaria.

El Comité contará con un presidente y un secretario, que serán designados de entre sus miembros, y sesionará con una periodicidad que no será mayor a un mes calendario ni menor a 10 días. Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros del propio Comité.

Los Transmisores de Dinero que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, designado por el Transmisor de Dinero de que se trate.

34ª.- Las decisiones del Comité se tomarán en virtud del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta, en la que se asentarán las resoluciones que se adopten. Las actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario del Comité o, en su caso, por sus respectivos suplentes.

Asimismo, los Transmisores de Dinero deberán conservar debidamente resguardados los documentos o la información en la que se asienten las justificaciones por las que se haya determinado reportar o no cada una de las Operaciones susceptibles de ser consideradas como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes que hayan sido analizadas en la correspondiente sesión, así como las demás resoluciones que se adopten.

35ª.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el consejo de administración haya designado las áreas correspondientes cuyos titulares formarán parte del Comité, los Transmisores de Dinero de que se trate deberán comunicar a la Secretaría, por conducto del SAT, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, la integración inicial de su Comité, incluyendo el nombre y apellidos sin abreviaturas y cargo de los titulares de dichas áreas, así como de sus respectivos suplentes. Por su parte, los Transmisores de Dinero que se ubiquen en el supuesto previsto en el último párrafo de la **33ª** de las presentes Disposiciones deberán comunicar a la Secretaría dicha situación en los términos señalados en este párrafo.

Asimismo, cada Transmisor de Dinero deberá comunicar a la Secretaría, por conducto del SAT, a través de los medios referidos en el párrafo precedente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, la siguiente información relativa a la integración de su Comité:

I.- La denominación de las áreas cuyos titulares hayan formado parte del Comité, al cierre del año inmediato anterior, así como el nombre y apellidos sin abreviaturas de dichos titulares y nombre y apellidos sin abreviaturas y cargo de sus suplentes;

II.- Los cambios de las áreas designadas o las sustituciones de los miembros de dicho Comité que se hubieren realizado durante el año inmediato anterior, así como la fecha de la modificación correspondiente. En el supuesto de que no se hubiesen presentado variaciones en ese periodo, se precisará tal situación, y

III.- La demás información que se requiera en el formato oficial previsto en esta Disposición.

36ª.- El Comité de cada Transmisor de Dinero, su consejo de administración o bien, el Transmisor de Dinero que se ubique en el supuesto del último párrafo de la **33ª** de las presentes Disposiciones, designará de entre sus miembros, a un funcionario que se denominará "Oficial de Cumplimiento" y que desempeñará, al menos, las funciones y obligaciones que a continuación se establecen:

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

II. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de las facultades previstas en la **32ª** de las presentes Disposiciones;

III. Informar al Comité respecto de conductas, actividades o comportamientos realizados por los directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores del Transmisor de Dinero, que provoquen que esta incurra en infracción a lo dispuesto en la Ley o las presentes Disposiciones, así como de los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores contravengan lo previsto en el documento señalado en la fracción I de esta Disposición, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;

IV. Hacer del conocimiento del Comité la celebración de Operaciones en el Transmisor de Dinero de que se trate, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para el propio Transmisor de Dinero;

V. Coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento de cada Transmisor de Dinero o, en su caso, el personal que este designe, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas;

VI. Enviar a la Secretaría, por conducto del SAT, los reportes de Operaciones a que se refiere la **30ª** de las presentes Disposiciones, así como aquellos que considere urgentes, e informar de ello al Comité, en su siguiente sesión;

VII. Fungir como instancia de consulta al interior del Transmisor de Dinero respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del documento a que se refiere la **53ª** de las mismas;

VIII. Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal del Transmisor de Dinero, a que hace referencia la **38ª** de estas Disposiciones;

IX. Recibir y verificar que el Transmisor de Dinero dé respuesta en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de Operaciones que por conducto del SAT, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

X. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y el SAT, para los asuntos referentes a la aplicación de las presentes Disposiciones, y

XI. Cerciorarse que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados y funcionarios del Transmisor de Dinero, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario que sea independiente de las unidades del Transmisor de Dinero encargadas de promover o gestionar los productos financieros que esta ofrezca a sus Usuarios. En ningún caso, la designación del Oficial de Cumplimiento de un Transmisor de Dinero podrá recaer en persona que tenga funciones de auditoría interna en el Transmisor de Dinero.

Cada Transmisor de Dinero deberá establecer expresamente en el documento a que se refiere la 53ª de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Transmisor de Dinero, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición.

37ª.- El Transmisor de Dinero deberá informar a la Secretaría, por conducto del SAT, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, el nombre y apellidos, sin abreviaturas, del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el nombramiento correspondiente.

CAPITULO IX

CAPACITACION Y DIFUSION

38ª.- Los Transmisores de Dinero desarrollarán programas de capacitación y difusión en los que deberán contemplar, cuando menos, lo siguiente:

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido de sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos a los que se refiere la 53ª de las presentes Disposiciones, que los Transmisores de Dinero hayan desarrollado para el debido cumplimiento de las mismas, y

II. La difusión de las presentes Disposiciones y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

39ª.- Los Transmisores de Dinero deberán expedir constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

Los funcionarios y empleados de los Transmisores de Dinero que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

CAPITULO X

SISTEMAS AUTOMATIZADOS

40ª.- Cada Transmisor de Dinero deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Usuario;

II. Generar, codificar, encriptar y transmitir, de forma segura a la Secretaría, por conducto del SAT, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y de Transferencias Internacionales de Fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o al SAT, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones;

III. Clasificar los tipos de Operaciones o productos que ofrezcan los Transmisores de Dinero a sus Usuarios, con base en los criterios que establezca el propio Transmisor de Dinero, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales;

IV. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas por un mismo Usuario, así como aquellas previstas en la fracción IV de la 27ª de estas Disposiciones;

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la 16ª de las presentes Disposiciones y contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, los registros históricos de las Operaciones realizadas por el Usuario, el comportamiento transaccional, y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. Agrupar en una base consolidada las diferentes Operaciones de un mismo Usuario, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a las mismas;

VII. Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes;

VIII. Servir de medio para que el personal de los Transmisores de Dinero reporte a las áreas internas que las mismas determinen, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes;

IX. Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma, y

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, las referidas en la fracción X de la 27ª de las presentes Disposiciones, así como con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la 58ª de estas Disposiciones.

CAPITULO XI

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

41ª.- Los administradores, los miembros del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de los Transmisores de Dinero, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes Disposiciones, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto del SAT, y demás autoridades expresamente facultadas para ello.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido:

I. Alertar o dar aviso a sus Usuarios respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes;

II. Alertar o dar aviso a sus Usuarios o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación, previstos en la fracción IX de la 36ª de las presentes Disposiciones, y

III. Alertar o dar aviso a sus Usuarios o a algún tercero sobre la existencia o presentación de las órdenes de aseguramiento a que se refiere la fracción IX de la 36ª de las presentes Disposiciones, antes de que sean ejecutadas.

42ª.- El cumplimiento de la obligación a cargo de los Transmisores de Dinero, administradores, Oficiales de Cumplimiento, miembros del consejo de administración, así como de los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de los Transmisores de Dinero, de enviar a la Secretaría, por conducto del SAT, los reportes e información a que se refieren las presentes Disposiciones, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

No se considerarán como indicios fundados de la comisión de delito los reportes y demás información que, respecto de ellos, generen los Transmisores de Dinero, a efecto de dar cumplimiento a las presentes Disposiciones.

CAPITULO XII

OTRAS OBLIGACIONES

43ª.- Los Transmisores de Dinero deberán proporcionar a la Secretaría, por conducto del SAT, toda la información y documentación que les requiera, incluyendo la que contenga imágenes, relacionada con los reportes previstos en las presentes Disposiciones. En el evento que la Secretaría, por conducto del SAT, requiera a un Transmisor de Dinero copia del expediente de identificación de alguno de sus Usuarios, este último deberá remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que, conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, deba formar parte del expediente respectivo. En el caso en que la Secretaría requiera otra información relacionada, el Transmisor de Dinero deberá presentarle toda la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Usuario, obre en su poder.

La documentación que requiera la Secretaría conforme a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser entregada en copia simple, salvo que esta solicite que sea certificada por funcionario autorizado para ello por el Transmisor de Dinero de que se trate, así como también en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la Secretaría, siempre y cuando el Transmisor de Dinero cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

Para efectos de lo señalado en la presente Disposición, la información y documentación requerida por el SAT deberá ser presentada directamente en la unidad administrativa del mismo, que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.

44ª.- Los Transmisores de Dinero podrán establecer, de acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría, metodologías y modelos de Riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de Operaciones, para detectar y reportar, en los términos de las presentes Disposiciones, los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

45ª.- Los Transmisores de Dinero, cuando tengan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal y/o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de sus Usuarios, verificarán la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, conforme a los procedimientos que, en su caso, establezca la Secretaría para tal efecto.

46ª.- Los Transmisores de Dinero deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otro Transmisor de Dinero o entidad financiera en la que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el documento a que se refiere la 53ª de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Transmisor de Dinero.

Cada Transmisor de Dinero deberá establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes. Al efecto, los mecanismos y sistemas señalados en este párrafo deberán asegurar que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas señaladas en dicho aviso, no tengan conocimiento de este.

47ª.- En la medida de lo posible, los Transmisores de Dinero procurarán que lo previsto en las presentes Disposiciones se aplique, en su caso, en sus oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales y establecimientos, en su caso, ubicados en el extranjero, especialmente en aquéllas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Cuando sea imposible para los Transmisores de Dinero aplicar lo previsto en las presentes Disposiciones en sus oficinas, sucursales, agencias, filiales locales o establecimientos, en su caso, ubicados en el extranjero, los Transmisores de Dinero informarán por escrito de dicha situación a la Secretaría, por conducto del SAT, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que, para el efecto, hayan realizado.

En aquellos casos en que la normativa del país donde se encuentren las oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales o establecimientos de un Transmisor de Dinero establezca mayores requerimientos a los impuestos por las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero velarán por que se dé cumplimiento a tales requerimientos y se les informe de ello, a efecto de que evalúen su relación con las presentes Disposiciones.

48ª.- Los Transmisores de Dinero deberán establecer medidas para cerciorarse que los Transmisores de Dinero Relacionados den debido cumplimiento a las obligaciones de identificación y conocimiento de sus Usuarios, así como de seguimiento de Operaciones establecidas en las presentes Disposiciones.

Los Transmisores de Dinero deberán adoptar procedimientos para asegurar que los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de Transmisores de Dinero Relacionados cuenten con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que les corresponden como podrán ser entre otros aspectos, el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a

consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, salvo en los casos en que esta limitante se encuentre señalada en alguna disposición legal que regule determinada actividad o profesión.

Estas medidas deberán llevarse a cabo antes de iniciar la relación contractual y de manera periódica una vez que ésta se encuentre vigente, mediante un esquema basado en riesgos.

49ª.- Las Operaciones que lleven a cabo los Transmisores de Dinero a través de los Transmisores de Dinero Relacionados deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Los Transmisores de Dinero serán responsables del cumplimiento de las presentes Disposiciones respecto de aquellas operaciones que se celebren a través de los Transmisores de Dinero Relacionados.

A su vez, los Transmisores de Dinero Relacionados deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Disposición. Lo anterior, con excepción de aquellos Transmisores de Dinero Relacionados que sean entidades financieras reguladas y supervisadas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, en virtud de lo cual, dichas entidades deberán cumplir con lo dispuesto en las Disposiciones que le resulten aplicables en la citada materia. En este último caso, y respecto de las obligaciones de elaboración y conservación de expedientes de Usuarios, de seguimiento y agrupación de Operaciones, así como de elaboración de reportes de Operaciones Inusuales, los Transmisores de Dinero únicamente estarán obligados a:

a) Capturar y conservar en los sistemas automatizados a que se refiere el Capítulo X de las presentes Disposiciones, los datos de los Remitentes en el Extranjero, Beneficiarios en el Extranjero, Usuarios Remitentes, Usuarios Beneficiarios, y

b) Llevar a cabo el seguimiento y agrupación de Operaciones, y en su caso, la emisión del reporte de aquellas Operaciones Inusuales, que por la naturaleza de la relación comercial existente entre ambos tipos de Transmisores, los Transmisores de Dinero Relacionados se encuentren imposibilitados a detectar.

II. Los Transmisores de Dinero deberán establecer, en el contrato que celebren con los Transmisores de Dinero Relacionados, la obligación de estos últimos de:

a) Cumplir con lo establecido en la presente Disposición, salvo en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Integrar el expediente de identificación de los Usuarios, así como cumplir con las políticas de identificación y conocimiento del Usuario que los Transmisores de Dinero elaboren de conformidad con los Capítulos II y III de las presentes Disposiciones;

c) Proporcionar a los Transmisores de Dinero los registros de las Operaciones, así como los registros, datos y documentación que recaben a fin dar cumplimiento a las presentes Disposiciones, incluyendo reportes de Operaciones Relevantes, de las referidas en la 30ª de las presentes Disposiciones, así como aquellas que por su naturaleza puedan ser consideradas como posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, debiéndose establecer en el contrato correspondiente los medios y mecanismos a través de los cuales se remitirán los citados registros, reportes, datos y documentos. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la celebración de la Operación correspondiente, con excepción de las Operaciones a que se refiere la citada 30ª de estas Disposiciones, las cuales deberán ser proporcionadas dentro un plazo que le permita al Transmisor de Dinero cumplir con lo establecido en la mencionada Disposición 30ª;

Al efecto, el expediente de identificación de los Usuarios podrá ser conservado por los Transmisores de Dinero Relacionados en lugar de los Transmisores de Dinero, para lo cual se deberá establecer en el contrato a que se refiere la presente fracción, la obligación del Transmisor de Dinero Relacionado de mantener dicho expediente, en todo momento, a disposición del Transmisor de Dinero de que se trate;

d) Diseñar e impartir un programa anual de capacitación dirigido especialmente a los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores que realicen Operaciones con los Usuarios, el cual debe comprender entre otras cosas, el contenido de las políticas de identificación y conocimiento del Usuario elaboradas por el Transmisor de Dinero, así como la difusión de las presentes Disposiciones y sus subsecuentes modificaciones;

e) Dejar constancia que acredite la asistencia del personal a los cursos de capacitación, aplicar un examen de los conocimientos adquiridos y tomar las medidas necesarias en caso de que no se obtengan resultados satisfactorios;

f) Dejar constancia de que las personas que vayan a laborar en áreas de atención al público o administración de recursos, cuenten con conocimientos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas, y

g) Que en caso de que el Transmisor de Dinero Relacionado contrate a su vez un tercero para la realización de las Operaciones, dicho Transmisor de Dinero Relacionado será el responsable del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las presentes Disposiciones.

En el contrato a que se refiere la presente fracción, se deberá establecer que el incumplimiento a las obligaciones antes señaladas será causal de rescisión del mismo, con independencia de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores en virtud de tal incumplimiento.

50ª.- Cada Transmisor de Dinero deberá conservar, por un periodo no menor a diez años contado a partir de su ejecución, copia de los reportes de Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones Relevantes que hayan presentado en términos de estas Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por el propio Transmisor de Dinero por el mismo periodo. Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Usuarios deberán ser conservados por un periodo no menor a diez años contado a partir de la fecha en que el Usuario lleve a cabo la Operación de que se trate.

Para tal efecto, los Transmisores de Dinero cumplirán con los criterios que conforme a la Ley o las Disposiciones que resulten aplicables, haya dictado o autorice el SAT, en materia de microfilmación, grabación, conservación y destrucción de documentos.

51ª.- Cuando el Transmisor de Dinero cuente con una área de auditoría interna, este deberá mantener medidas de control que incluyan la revisión por dicha área, o bien, de un auditor externo independiente, para evaluar y dictaminar de forma anual el cumplimiento de las presentes Disposiciones. Los resultados de dichas revisiones deberán ser presentados a la dirección general y al Comité del Transmisor de Dinero, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser conservada por el Transmisor de Dinero durante un plazo no menor a cinco años, y remitirse al SAT dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión, en los medios electrónicos que esta última señale.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

52ª.- Los Transmisores de Dinero deberán remitir a la Secretaría, por conducto del SAT, y a través del reporte que para tal efecto expida la Secretaría, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el Control en estos, así como de cualquier cambio de dichas personas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que los accionistas, socios o dueños respectivos comuniquen esa situación a la persona que se encuentre a cargo de la administración del Transmisor de Dinero de que se trate.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Transmisores de Dinero constituidos como sociedades mercantiles deberán prever en sus estatutos sociales la obligación de cada uno de sus accionistas de informar al presidente del consejo de administración sobre el Control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre el Transmisor de Dinero de que se trate, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos.

Todo Transmisor de Dinero constituido bajo la forma de sociedad anónima, dentro de los tres días hábiles siguientes a que dicha sociedad haya inscrito, en el registro señalado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transmisión de cualquiera de sus acciones por más del dos por ciento de su capital social pagado, deberá remitir a la Secretaría, por conducto del SAT, la información relativa a dicha transmisión a través del reporte que, para tal efecto, expida la Secretaría.

53ª.- Cada Transmisor de Dinero deberá elaborar y remitir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente del SAT que corresponda a su domicilio fiscal, conjuntamente con el aviso de registro de actividades a que se refiere la **57ª** de las presentes Disposiciones, a través de los medios electrónicos que este señale, un documento en el que dicho Transmisor de Dinero desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones, el cual deberá incluir una relación de los criterios, medidas, procedimientos y demás información, que por virtud de lo dispuesto en estas Disposiciones, pueda quedar plasmada en un documento distinto al antes mencionado. Los Transmisores de Dinero deberán remitir al SAT las modificaciones que realicen al documento referido, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo comité de auditoría o la persona designada las apruebe en los términos previstos en la fracción I de la **32ª** de las presentes Disposiciones.

Los criterios, medidas, procedimientos y demás información relacionada con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, que se encuentren contenidos en documentos distintos al referido en el párrafo anterior, deberán estar a disposición del SAT, para efectos de lo establecido en la **55ª** de las presentes Disposiciones.

Con fines de uniformidad, los Transmisores de Dinero podrán elaborar el documento de referencia, a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiados. Las modificaciones correspondientes también deberán ser remitidas a la dependencia señalada en el primer párrafo de esta Disposición.

Los Transmisores de Dinero podrán reservarse la divulgación al interior de los mismos, del contenido de alguna o algunas de las secciones del documento a que se refiere el párrafo anterior, así como de cualquier otro documento que contenga información relacionada con lo establecido en las presentes Disposiciones.

El SAT deberá, a solicitud de la Secretaría, remitirle copia de los documentos a que se refiere esta Disposición.

54ª.- El SAT estará facultado para requerir directamente a los Transmisores de Dinero, o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiados, que efectúen modificaciones al documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones, así como a los demás documentos en ellas señalados, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

55ª.- El SAT, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que los Transmisores de Dinero y Transmisores de Dinero Relacionados, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales y establecimientos, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el documento a que se refiere la **53ª** de las mismas, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

El SAT en el ejercicio de dichas facultades podrá requerir y recabar toda la información y documentación necesaria para cerciorarse del cumplimiento de los Transmisores de Dinero a las presentes Disposiciones, incluyendo aquella información que le permita comparar datos relacionados con la actividad, servicios y Operaciones del Transmisor de Dinero, así como analizar con mayores antecedentes y elementos la información proporcionada por el Transmisor de Dinero de que se trate.

Para facilitar el proceso de cumplimiento de las presentes Disposiciones, el SAT podrá emitir o proporcionar guías, e información que coadyuve a prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer la comisión de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

56ª.- Para efectos de la imposición de sanciones por el incumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones, se considerarán como incumplimiento aquellos casos en los que los Transmisores de Dinero presenten información incompleta, ilegible o con errores, o bien, cuando el medio electrónico no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas por la Secretaría o el SAT, según corresponda.

57ª.- Los Transmisores de Dinero deberán presentar al SAT, en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, un aviso mediante el formato oficial que para tal efecto se establezca, en el que informen que debido a las actividades que realizan, se ubican en el supuesto del artículo 95 BIS de la Ley que contendrá lo siguiente:

I. Denominación o razón social del Transmisor de Dinero;

II. Nombre completo sin abreviaturas, del propietario o en su caso de los principales accionistas y del Responsable designado para el cumplimiento de las presentes Disposiciones;

III. Domicilio en el que se encuentran sus oficinas, locales, establecimientos, filiales o sucursales en las que realicen Operaciones;

IV. Nombre completo sin abreviaturas de los administradores o factores;

V. Copia de su Cédula de Identificación Fiscal;

VI. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada cuando deba contar con ella, y

VII. Las actividades que realizan por las que se ubiquen en el supuesto del artículo 95 Bis de la Ley.

El aviso señalado en el primer párrafo de esta Disposición deberá ser presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que los Transmisores de Dinero comiencen a realizar las actividades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley.

En los términos señalados en el primer párrafo, los Transmisores de Dinero deberán dar aviso de las modificaciones a la información mencionada en las fracciones anteriores o cuando han dejado de realizar las actividades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se presenten dichas circunstancias.

La información a que se refiere la presente Disposición deberá ser actualizada por lo menos una vez al año, con la secuencia que la Secretaría determine que habrán de seguir los Transmisores de Dinero.

Para los efectos del párrafo anterior, la actualización de la información deberá presentarse durante el mes de septiembre de cada año a través del formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría. En su caso se proporcionará la información vigente aún cuando la misma no haya sufrido cambios desde la presentación del aviso inicial o del último aviso de modificación.

Cuando menos con cinco días de anticipación al envío de los reportes a que hacen referencia los Capítulos IV, V, VI y VII de las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero deberán proporcionar el domicilio de sus oficinas, agencias, locales, establecimientos o sucursales en los que realicen operaciones. Dicha información se proporcionará a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Secretaría.

58ª.- La Secretaría, después de escuchar la opinión del SAT, dará a conocer a los Transmisores de Dinero, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales y la pondrá a disposición de los propios Transmisores de Dinero, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

Los Transmisores de Dinero elaborarán sus propias listas de personas que pudiesen ser considerados como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista a que hace referencia el párrafo anterior.

Asimismo, la Secretaría dará a conocer a los Transmisores de Dinero las listas oficialmente reconocidas que emitan organismos internacionales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales.

59ª.- La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, el contenido de las presentes Disposiciones, así como determinar el alcance de su aplicación, para lo cual escuchará la opinión del SAT.

TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Se abroga la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004.

Las infracciones que se hubiesen cometido durante la vigencia de la Resolución que se abroga, se sancionarán en los términos previstos en la misma y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Tercera.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por el SAT, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución que se abroga, seguirán siendo aplicables en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

Cuarta.- Los Transmisores de Dinero existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, contarán con un plazo que no podrá exceder de 12 meses contados a partir de la fecha antes mencionada, para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I. Los nuevos requisitos establecidos en la 4ª de las presentes Disposiciones, que impliquen modificaciones a sistemas automatizados;

II. Lo señalado en la 9ª, 10ª y 11ª de las citadas Disposiciones, y

III. Las nuevas funciones que deberán desarrollar los sistemas automatizados a que se refiere la 40ª de las presentes Disposiciones.

El plazo antes señalado, será aplicable también al cumplimiento de las nuevas obligaciones que impliquen modificaciones a sistemas automatizados, y que aunadas a las anteriormente señaladas, se establecen en las mencionadas Disposiciones en materia de identificación y conocimiento de los Usuarios, de mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones, de emisión de reportes bajo los nuevos criterios, de estructuras internas, así como cualquier otra nueva obligación, con excepción de aquellas para las cuales se establezca un plazo distinto para su cumplimiento en las presentes Disposiciones Transitorias.

Por lo anterior, durante el citado plazo los Transmisores de Dinero a que se refiere la presente Disposición deberán dar cumplimiento, al menos, a las obligaciones establecidas en la Resolución que se abroga en virtud de la presente Resolución.

Quinta.- Los Transmisores de Dinero podrán continuar utilizando la documentación y el material con que cuenten para efectos de capacitación, que contenga cualquier referencia al término de Operaciones Preocupantes, hasta en tanto se agote la documentación o material antes mencionados.

Sexta.- Los expedientes de identificación de aquellos Usuarios que antes de la entrada en vigor de la presente Resolución hayan sido clasificados como de alto Riesgo, deberán ser actualizados y/o regularizados en los términos previstos en la 12ª de las mismas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que los Transmisores de Dinero deban presentar sus respectivos documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la 53ª de estas Disposiciones.

Séptima.- Los Transmisores de Dinero contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para presentar al SAT, el documento a que se refiere la 53ª de las citadas Disposiciones; mientras tanto, continuarán aplicando las políticas de identificación y conocimiento de los Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos, elaborados conforme a la Resolución que se abroga.

Octava.- Los Transmisores de Dinero contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la 46ª de las citadas Disposiciones.

Novena.- Los Transmisores de Dinero continuarán remitiendo a la Secretaría, por conducto del SAT, sus reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, en los términos y conforme al formato establecido en la "Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004, y en "la Resolución por la que se reforma, deroga y adiciona la diversa que expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado", publicada en el referido Diario el 18 de mayo de 2005, hasta en tanto la Secretaría expide, en su caso, una nueva Resolución que sustituya a la mencionada en segundo término.

Décima.- Los Transmisores de Dinero continuarán presentando a la Secretaría, por conducto del SAT, la información relativa a las estructuras internas a que se refiere el Capítulo VIII de las presentes Disposiciones, a través de escrito libre, hasta en tanto la mencionada Secretaría determine los medios electrónicos y expida el formato oficial conforme a los cuales deban proporcionar dicha información.

Décima Primera.- Los Transmisores de Dinero que se registren como tales en fecha posterior a la de entrada en vigor de la presente Resolución, contarán con un plazo que no excederá de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, para que el consejo de administración, según sea el caso, realice las designaciones a que se refiere la 35ª de dichas Disposiciones, o bien, la prevista en la 37ª de las mismas, en caso de que el Transmisor de Dinero de que se trate se ubique en el supuesto contemplado en el último párrafo de la 33ª de estas Disposiciones.

Décima Segunda.- Los Transmisores de Dinero a que se refiere la Disposición Transitoria anterior estarán obligados a cumplir con lo establecido en las fracciones II y III de la 5ª de las citadas Disposiciones, una vez que los Sujetos Obligados, de conformidad con las Disposiciones que les sean aplicables, cuenten con los elementos que les permitan diferenciar el tipo de Instrumento Monetario utilizado en las Operaciones realizadas a través de las Cuentas Concentradoras abiertas en dichos Sujetos Obligados por los Transmisores de Dinero.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción III, inciso D de la Cuarta de las presentes Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

Sociedades de Inversión

Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro

Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión

Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión

Instituciones de Crédito

Casas de Bolsa

Casas de Cambio

Administradoras de Fondos para el Retiro

Instituciones de Seguros

Sociedades Mutualistas de Seguros

Instituciones de Fianzas

Almacenes Generales de Depósito

Arrendadoras Financieras

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Sociedades Financieras Populares

Sociedades Financieras de Objeto Limitado

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple

Uniones de Crédito

Empresas de Factoraje Financiero

Sociedades Emisoras de Valores *

Entidades Financieras del Exterior **

Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales

Bolsas de Valores

Instituciones para el Depósito de Valores

Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores

Contrapartes Centrales

* Cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

** Que se encuentren constituidas en países o territorios en los que se apliquen medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y que estén supervisadas respecto del cumplimiento de tales medidas.

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009 y sus anexos 1, 4, 10, 13, 19 y 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009 Y SUS ANEXOS 1, 4, 10, 13, 19 y 22.

Primero. Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicada en el **DOF** el 29 de abril de 2009:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.3.7. penúltimo párrafo.
- 1.5.2. fracción I.
- 1.5.4. primer párrafo.
- 2.1.3. primero y último párrafos.
- 2.1.4. quinto y sexto párrafos.
- 2.2.1. apartado A, numeral 1 y penúltimo párrafo; apartado B, numeral 1 y último párrafo.
- 2.2.2. numeral 14.
- 2.2.3. primero, cuarto y último párrafos.
- 2.2.4. numerales 7, 18, 26 y 28; así como antepenúltimo párrafo.
- 2.2.5. primero y último párrafos.
- 2.2.6. primer párrafo y numeral 1, inciso c); y último párrafo.
- 2.2.7. párrafos primero; segundo, numeral 1, inciso b); tercero y último.
- 2.2.9. apartado A, numeral 1 y segundo párrafo.
- 2.2.10. primer párrafo.
- 2.2.11. primero y último párrafos.
- 2.3.1. cuarto párrafo, numerales 1 y 5.
- 2.3.5. último párrafo.
- 2.4.5. párrafos quinto y sexto, numeral 7.
- 2.4.13. párrafos tercero, quinto y sexto, numeral 5.
- 2.5.5. primer párrafo; apartados A, numeral 6, inciso b) y B, numeral 1, primer párrafo.
- 2.6.17.
- 2.8.1. apartado A, numeral 1, inciso a).
- 2.8.2. primer párrafo.
- 2.8.3. numerales 2, primer párrafo; 14, apartado B, segundo párrafo; 24, inciso b); y 37, segundo párrafo.
- 2.9.1. numeral 3.
- 2.9.6.
- 2.10.5. primer párrafo.
- 2.12.21.
- 2.13.3. segundo párrafo.
- 2.13.20. párrafos primero; cuarto, numeral 2, incisos a) y d); y séptimo.

- 3.2.4. numeral 3, primer párrafo.
- 3.5.1.
- 3.6.14. apartados A, primer párrafo y numerales 3 y 6; B y C, numerales 1 y 2; párrafos segundo y tercero, numerales 2, 3, 4, 5 y 6.
- 3.7.1.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 2.1.14.
- 2.2.2. con los numerales 20 y 21.
- 2.2.4. con el numeral 31.
- 2.2.7. con un último párrafo.
- 2.2.8. con un segundo párrafo al numeral 2.
- 2.2.9. con un último párrafo.
- 2.3.1. con los numerales 6 y 7 al cuarto párrafo.
- 2.8.2. con un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo.
- 2.8.3. con los apartados E y F al numeral 41, así como con un numeral 48.
- 2.9.13.
- 2.13.5. con la fracción IV.
- 2.13.20. con un inciso g) al numeral 2 del cuarto párrafo.
- 3.2.2. con el numeral 7.
- 3.2.4. con un cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos al numeral 3.
- 3.3.9. con un quinto párrafo, pasando el actual quinto a ser sexto párrafo.
- 3.6.14. con un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente; con los numerales 4 y 8, al cuarto párrafo, pasando el actual numeral 4 a ser 5 y así sucesivamente.

C. Se derogan las siguientes reglas:

- 2.1.13. numeral 4 del apartado A.
- 2.2.1. numeral 3 del apartado B.
- 2.2.3. quinto párrafo.
- 2.2.4. numerales 11 y 30.
- 2.2.8. segundo párrafo, pasando el actual tercero a ser segundo párrafo.
- 2.2.10. segundo párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser segundo y así sucesivamente.
- 2.2.11. segundo párrafo.
- 3.2.4. cuarto párrafo del numeral 3.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

- 1.3.7.**
El aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, no se pagará tratándose de pedimentos que se tramiten con las siguientes claves de pedimento que se describen en el Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución: "R1", cuando por el pedimento objeto de rectificación se hubiese pagado dicho aprovechamiento; "L1", "E1", "E2", "G1", "C3", "S4", "K2", "F3", "V3", "E3", "E4", "G2", "S6", "K3", "G6", "G7", "M3", "M4", "J4" y "T3", así como por las rectificaciones que se efectúen a los mismos, siempre que no se rectifique la clave para sustituirla por una clave sujeta al pago del aprovechamiento. En estos casos, tampoco se pagará el servicio de prevalidación.
.....

- 1.5.2.**
I. Tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, el pedimento de importación definitiva con clave de pedimento "A3", asentando los identificadores "A3" y "DE", según corresponda, conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.
.....
- 1.5.4.** Las empresas que tuvieran en su poder maquinaria o equipo y no cuenten con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, podrán:
.....
- 2.1.3.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley, la obligación de declarar a las autoridades aduaneras el ingreso o salida del territorio nacional de cantidades en efectivo, cheques nacionales o extranjeros, cheques de viajero, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, es aplicable a toda persona física que actúe por cuenta propia, a los representantes legales, agentes o apoderados aduanales, mandatarios de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, a los funcionarios, empleados de organizaciones internacionales, a los empleados de las empresas de mensajería, incluidas las de paquetería y correo o de transporte internacional de traslado y custodia de valores, que lleven consigo, transporten o tramiten operaciones, en las que implique el ingreso al territorio nacional o la salida del mismo de las cantidades en efectivo o documentos por cobrar que para tales efectos la Ley señala que deben declararse.
.....
Tratándose de otros documentos por cobrar, se entenderán:
I. Los títulos de crédito o títulos valor regulados en los Capítulos I a VI del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como cualquier otro similar regulado por leyes extranjeras, siempre que sean pagaderos a la vista y hubieren sido extendidos al portador, se hayan endosado sin restricción, sean pagaderos a un beneficiario ficticio o que, de cualquier otra forma, su titularidad se transmita con la simple entrega del título, así como cualquier otro título incompleto que esté firmado pero que omita el nombre del beneficiario.
II. Aquellos títulos de crédito o títulos valor de carácter nominativo que hubieran sido expedidos por una institución financiera tanto nacional como extranjera.
- 2.1.4.**
Para los efectos de la fracción IV, del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1o. de enero de 2002, tratándose de los almacenes generales de depósito y de las empresas de mensajería y paquetería, la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA podrá autorizar hasta por cinco años prorrogables por un plazo igual, para que, en el caso de operaciones propias, lleven a cabo la prevalidación electrónica de datos a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, por conducto de sus agentes o apoderados aduanales, sin utilizar los servicios de las asociaciones. Para tales efectos deberán presentar solicitud por escrito formulada en los términos de esta regla.

Las empresas autorizadas en los términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en la regla 2.1.5., numerales 3, 5 y 6 de la presente Resolución.
.....
- 2.1.13.**
A.
4. Se deroga.
.....
- 2.1.14.** Para los efectos de los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, el pedimento consolidado semanal deberá presentarse en la siguiente semana a la que se realizaron las operaciones, la cual comprenderá de lunes a viernes.

2.2.1.**A.****1. FIEL vigente expedida por el SAT.**

Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, deberán digitalizar y anexar a la solicitud el documento vigente mediante el cual comprueben su calidad migratoria en el país y que se les autoriza para realizar actividades empresariales.

B.**1. Los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Padrón de Importadores y cumplan con los requisitos señalados en el primer párrafo del apartado A de la presente regla, deberán presentar en original con firma autógrafa, el formato denominado "Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos", que forma parte del apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, anexando los siguientes documentos:****a) Tratándose de personas morales, copia simple del instrumento público con que se acredite que la persona que firma la solicitud tiene poder para actos de administración.**

Tratándose de personas físicas y en caso de que faculden a un tercero para realizar este trámite, escritura pública o carta poder conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código.

Para los efectos del artículo 75, fracción II del Reglamento, tratándose de las Dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios, o bien los organismos públicos autónomos, para acreditar la representación del funcionario que firma la solicitud de inscripción, deberán anexar copia simple y legible del nombramiento del funcionario público que firme la solicitud.

En los casos en que el representante legal del contribuyente sea extranjero, se deberá anexar copia del documento vigente con el cual compruebe su calidad migratoria en el país y que se les autoriza para realizar actividades empresariales, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Población.

Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, además deberán adjuntar copia del documento vigente con el cual comprueben su calidad migratoria en el país y que se les autoriza para realizar actividades empresariales.

b) Copia fotostática de una identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal.**3. Se deroga.**

No se requiere inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos para las fracciones arancelarias listadas en los sectores 2 y del 4 al 8 del apartado A del Anexo 10 de la presente Resolución, cuando se trate de las mercancías importadas por las autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados, el SAT o la AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones de defensa nacional y seguridad pública, según corresponda, así como las importadas por personas físicas o morales a las que la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional les haya otorgado permisos extraordinarios de importación temporal de armas de fuego, municiones, objetos o materiales, o materiales considerados como de utilería, con fines cinegéticos, competencia de tiro y cinematográficos, así como las personas físicas o morales que retornen al país mercancías en el mismo estado en que hayan sido exportadas temporalmente y las utilizadas por los cuerpos de seguridad de los Jefes de Estado, embajadores extranjeros, visitantes distinguidos o sus representaciones.

- 2.2.2.**
- 14.** Las destinadas al régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito.
-
- 20.** Las destinadas al régimen de tránsito en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo al apartado D del artículo 90 de la Ley.
- 21.** Las destinadas para exposición y venta en establecimientos de depósito fiscal a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley.
-
- 2.2.3.** Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, y realicen cambio de nombre, denominación o razón social, régimen de capital o clave en el RFC, deberán solicitar la modificación de sus datos mediante el formato denominado "Solicitud de modificación de datos en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos", que forma parte del apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la AGA, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la regla 2.2.1., apartado A, numerales 2, 3 y 4 de la presente Resolución, así como anexar los documentos a que se refiere el apartado B, numeral 1, incisos a) y b) de la citada regla. En el caso de cambio de clave en el RFC, podrán adjuntar el documento original y con firma autógrafa que compruebe el encargo conferido al o los agentes aduanales para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 59, fracción III de la Ley, en los términos de la regla 2.6.17. de la presente Resolución. En el caso de cambio de nombre, denominación o razón social, o régimen de capital, deberán anexar además, copia legible del instrumento notarial, donde conste el cambio de que se trate.
-
- En el caso de las empresas con Programa IMMEX autorizadas por la SE, bastará que éstas envíen la solicitud a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, acompañada de la copia del oficio en el que se autoriza la modificación a dicho programa, con la nueva denominación o razón social, o bien, de su clave en el RFC.
- Las modificaciones que se efectúen al Padrón de Importadores en términos de esta regla, se entenderán realizadas para los efectos del Padrón de Importadores de Sectores Específicos, respecto de aquellos en los que el contribuyente se encuentre inscrito y activo.
- 2.2.4.**
- 7.** El contribuyente tenga créditos fiscales exigibles no garantizados por infracciones distintas a las señaladas en el numeral 8 de la presente regla, así como los demás créditos fiscales exigibles que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código, y en cada caso sean por más de \$100,000.00.
-
- 11.** Se deroga.
-
- 18.** Las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades, detecten mercancía que atente contra la propiedad industrial o los derechos de autor, protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.
-
- 26.** Con motivo del dictamen de laboratorio, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente o apoderado aduanal haya declarado en el pedimento, cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria en materia de seguridad nacional o salud pública, la omisión del pago de cuotas compensatorias o una medida de transición, siempre que en estos dos últimos casos, la fracción arancelaria determinada por la autoridad se encuentre sujeta a cuotas compensatorias o a una medida de transición, cuando sea originaria del país de origen declarado en el pedimento.
-
- 28.** Con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías que ostentan físicamente alguna marca de origen la cual corresponda a un país que exporta mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, estén sujetas al pago de una cuota compensatoria o a una medida de transición, y el origen declarado en el pedimento sea distinto.
-

30. Se deroga.

31. Los particulares se encuentren sujetos a un proceso penal por la presunta comisión de delitos en materia fiscal, propiedad industrial y derechos de autor.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando la causal de suspensión haya sido conocida durante el ejercicio de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código o se trate de las causales de suspensión señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 31, por lo que en estos casos la suspensión procederá de forma inmediata.

2.2.5. Para los efectos de los artículos 59, fracción IV de la Ley y 79 del Reglamento, los contribuyentes cuya inscripción haya quedado suspendida en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán solicitar que se deje sin efectos dicha suspensión, mediante la presentación del formato denominado "Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos", que forma parte del apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y anexen la documentación a que se refiere la regla 2.2.1., apartado B, numeral 1, incisos a) y b) de la presente Resolución, así como copia simple y legible de la documentación con la que se subsane la causal por la cual fue suspendido.

Concluido el trámite, el contribuyente podrá registrar en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, el documento mediante el cual confiere el encargo a que se refiere la regla 2.6.17. de la presente Resolución, al o los agentes aduanales que actuarán como consignatarios o mandatarios de sus operaciones.

2.2.6. Para los efectos del artículo 71 del Reglamento, los interesados en obtener autorización para importar mercancías sin estar inscritos en el Padrón de Importadores, deberán presentar una solicitud mediante el formato denominado "Solicitud de autorización para importar mercancía sin estar inscrito en el padrón de importadores", que forma parte del apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal o ante la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica, o Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes, según sea el caso.

1. **c)** Declaraciones anuales del ISR, IVA, IMPAC e IETU de los dos últimos ejercicios, en su caso.

En ningún caso se otorgará más de una autorización al interesado en un mismo ejercicio fiscal.

2.2.7. Para los efectos de los artículos 59, fracción IV de la Ley y 71 del Reglamento, los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores, podrán obtener autorización para importar mercancías sin haber concluido su trámite de inscripción, reincorporación o cambio de denominación o razón social, cuando las mercancías que se pretendan importar sean explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, corrosivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, siempre que acrediten que han transcurrido más de 5 días, a partir de la presentación de la solicitud de inscripción, reincorporación o cambio de denominación o razón social y la mercancía se encuentre en depósito ante la aduana, para cuyo efecto deberán presentar su solicitud mediante el formato denominado "Solicitud de autorización para importar mercancía sin haber concluido el trámite de inscripción, o para dejar sin efectos la suspensión o modificación en el padrón de importadores", que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal o ante la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica, o Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes, según sea el caso.

.....

1.

- b)** Acuse de recibo electrónico de la solicitud de inscripción, en el que conste la fecha de envío.
-

Unicamente procederá la autorización a que se refiere esta regla cuando concurren los supuestos previstos en el primer párrafo de la misma, la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA no haya informado al contribuyente el resultado de su promoción en la página electrónica www.aduanas.gob.mx y la Administración Local Jurídica, la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica o la Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, se cerciore que la solicitud de que se trate está debidamente llenada.

En ningún caso se otorgará más de una autorización al interesado en un mismo ejercicio fiscal.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el apartado A del Anexo 10 de la presente Resolución.

2.2.8.

2.

Tratándose de las empresas autorizadas para prestar los servicios de consolidación de carga, se entenderá que el usuario del servicio es el que contrata directamente con la empresa la prestación de los servicios.

.....

2.2.9.

A.

- 1.** Las documentales señaladas en la regla 2.2.1., apartado B, numeral 1, incisos a) y b) de la presente Resolución.
-

El resultado de la solicitud de inscripción al Padrón de Exportadores Sectorial, será dado a conocer en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, en un término no mayor a 7 días contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha solicitud. El contribuyente podrá solicitar que el mismo se envíe por mensajería, siempre que anexe la guía prepagada a su solicitud. En el caso de que la solicitud haya sido rechazada, el exportador deberá subsanar las inconsistencias observadas y presentar nuevamente su solicitud.

.....

No será necesario inscribirse en el presente padrón, cuando se trate de las mercancías destinadas para exposición y venta en establecimientos de depósito fiscal a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley.

- 2.2.10.** Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial y realicen cambio de nombre, denominación o razón social, régimen de capital o clave en el RFC, deberán solicitar la modificación de sus datos, mediante el formato denominado "Solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial", que forma parte del apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y anexar los documentos a que se refiere la regla 2.2.1., apartado B, numeral 1, incisos a) y b) de la presente Resolución, y en el caso de cambio de nombre, denominación o razón social, o régimen de capital, deberán anexar además, copia legible del instrumento notarial, donde conste el cambio de que se trate.
-

- 2.2.11.** Se dejará sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial, siempre que los contribuyentes envíen o presenten el formato denominado "Solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial", que forma parte del apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la ventanilla de control de gestión de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA sita en Av. Hidalgo 77, módulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y anexen los documentos a que se refiere la regla 2.2.1., apartado B, numeral 1, incisos a) y b) de la presente Resolución, así como copia simple y legible de la documentación con la que acredite que se subsana la causal por la que fue suspendido por la autoridad.

La Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA informará al contribuyente el resultado de su solicitud en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, en un término no mayor a 7 días contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha solicitud. El contribuyente podrá solicitar que el mismo se envíe por mensajería, siempre que anexe la guía prepagada a su solicitud. En el caso de que la solicitud haya sido rechazada, el exportador deberá subsanar las inconsistencias observadas y presentar nuevamente su solicitud.

- 2.3.1.**
1. Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad con los titulares que integran el capital social, en la que se acredite un capital mínimo pagado de \$600,000.00 y, en su caso, las reformas a la misma, en donde sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio. En el caso de que la solicitud la presente una Administración Portuaria Integral, deberá acreditar un capital social mínimo pagado de \$100,000.00.
.....
 5. Programa de inversión presentado en sobre cerrado, el cual contendrá dos juegos de planos impresos y digitalizados en disco compacto en formato Autocad, en los que se identifique la superficie objeto de la solicitud, las obras, instalaciones y/o adaptaciones, conforme a los lineamientos que emita la Administración Central de Planeación Aduanera de la AGA, así como el monto en moneda nacional de la respectiva inversión. Respecto al equipo a instalar, deberán precisar el número de unidades que lo integran, sus características y, en su caso, su ubicación dentro de las áreas que correspondan, así como el valor unitario del equipo en moneda nacional. Asimismo, deberán señalar las etapas y los plazos en que se efectuarán las citadas inversiones.
 6. Copia certificada del documento con el cual se acredite el uso o goce del inmueble objeto de su solicitud.
 7. Escrito firmado por el representante legal y por cada uno de los accionistas, a través del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, y que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- 2.3.5.**
- Cuando la solicitante sea una Administración Portuaria Integral, para la emisión de la autorización se requerirá visto bueno de la Administración Central de Planeación Aduanera de la AGA, en relación con el cumplimiento de las medidas de seguridad, control, vigilancia, vías de acceso, infraestructura y equipamiento del recinto portuario, del recinto fiscal y de las superficies sujetas a habilitación; y de la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA en relación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en materia de los equipos que se requiera para agilizar el despacho aduanero y los sistemas automatizados para el control de las mercancías, personas y vehículos que ingresen o se retiren del recinto portuario y del fiscalizado, sistemas que permitan el enlace y la transmisión de la información al SAT.

- 2.4.5.**
- En el caso de exportaciones, la información a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, deberá transmitirse al SAAI dentro de un plazo de 24 horas antes de que zarpe la embarcación.
.....

7. Tratándose de importaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del consignatario de la mercancía, salvo que se trate de conocimientos de embarque consignados a la orden.

Nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien debe notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.

Tratándose de exportaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del embarcador de la mercancía.

Así como el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del consignatario de la mercancía y de la persona a quien deba notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.

Cuando se trate de mercancías para importación correspondientes a menajes de casa o efectuadas por misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales, o en el caso de extranjeros, se podrá declarar el RFC genérico EMB930401KH4, OIN9304013N0 o EXTR920301TS4, según corresponda.

Para el caso de aquellos embarcadores, consignatarios o partes a notificar que residan en países en donde no exista un registro de identificación fiscal, dicha información no será declarada.

2.4.13.

En importaciones, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá transmitirse al SAAI 24 horas después de que el buque haya zarpado.

En el caso de exportaciones, la información a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, deberá transmitirse al SAAI dentro de un plazo de 24 horas, antes de que zarpe la embarcación.

5. Tratándose de importaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del consignatario de la mercancía, salvo que se trate de conocimientos de embarque consignados a la orden.

Nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien debe notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.

Tratándose de exportaciones, el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos, domicilio completo y número de teléfono del embarcador de la mercancía.

Así como el nombre, RFC o registro de identificación fiscal utilizado para el pago de impuestos y domicilio completo del consignatario de la mercancía y de la persona a quien deba notificarse el arribo, tal como se encuentra declarado en el conocimiento de embarque.

Cuando se trate de mercancías para importación correspondientes a menajes de casa o efectuadas por misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales, o en el caso de extranjeros, se podrá declarar el RFC genérico EMB930401KH4, OIN9304013N0 o EXTR920301TS4, según corresponda.

Para el caso de aquellos embarcadores, consignatarios o partes a notificar que residan en países en donde no exista un registro de identificación fiscal, dicha información no será declarada.

- 2.5.5.** Para los efectos del artículo 32, penúltimo párrafo de la Ley, una vez que la aduana de que se trate notifique la resolución que determine el destino de las mercancías que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal de conformidad con el artículo 145 de la Ley, las personas que presten los servicios señalados en los artículos 14 y 14-A del mismo ordenamiento, previo visto bueno de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, deberán en un plazo máximo de 30 días posteriores a la notificación, vender, donar o destruir aquellas mercancías de las cuales no vaya a disponer dicha dependencia.

A.

6.

- b)** El remanente será entregado a las asociaciones civiles que al efecto se constituyan para llevar a cabo el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas. En este caso serán cargos normales las cantidades que usualmente cobra la persona autorizada por la prestación de dichos servicios.

B.

- 1.** Para proceder, en todo caso, a la donación de las mercancías, se requerirá de autorización previa de la aduana de que se trate, con visto bueno de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA. Para ello, se presentará promoción en escrito libre ante la aduana.

.....

- 2.6.17.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III de la Ley, los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Padrón de Importadores y que cuenten con FIEL vigente conforme a lo establecido en los artículos 17-D y 19-A del Código y en la ficha 75/CFF "Obtención del certificado de FIEL" contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, deberán registrar o revocar electrónicamente ante la AGA el documento mediante el cual se confiere el encargo a los agentes aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato electrónico denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo" que se encuentra disponible en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, a efecto de que se les habilite en los términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El número máximo de patentes aduanales que podrán tener autorizadas las personas físicas será de 10 y en el caso de personas morales será de 30. Previo al envío de cada encargo conferido, el contribuyente deberá consultar en la página electrónica www.aduanas.gob.mx, el número de patentes aduanales habilitadas con anterioridad, a fin de no exceder el número máximo permitido.

No estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios; los organismos públicos autónomos, los que cuenten con autorización en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución y los que utilicen el procedimiento de revisión de origen conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley.

En el caso de que el contribuyente requiera tener registradas un número mayor de patentes, deberá presentar ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, el formato a que hace referencia la presente regla, un escrito libre en el que justifique y explique los motivos de dicha solicitud, así como la documentación a que se refiere la regla 2.2.1, apartado B, numeral 1, incisos a) y b) de la presente Resolución. Esta documentación podrá enviarse utilizando servicio de mensajería o presentarse personalmente ante la ventanilla de control de gestión de la citada autoridad, sita en Av. Hidalgo 77, módulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. El resultado de este trámite se dará a conocer por medio de la página electrónica www.aduanas.gob.mx.

Para los efectos de la presente regla, los agentes aduanales deberán aceptar o rechazar el encargo conferido por el importador mediante transmisión electrónica, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. En tanto no se realice la aceptación de dicho encargo, el agente aduanal no podrá realizar operaciones en el SAAI.

Los contribuyentes que requieran revocar un encargo conferido cuando en el sistema siga pendiente de aceptación por parte del agente aduanal, cuando haya sido rechazado por éste o cuando la patente del agente aduanal se encuentre inactiva, deberán tramitar su revocación utilizando el formato a que hace referencia la presente regla, presentando su promoción ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA. El interesado o, en su caso, el representante legal deberá anexar la documentación a que se refiere la regla 2.2.1., apartado B, numeral 1, incisos a) y b) de la presente Resolución, así como un escrito libre que contenga RFC y nombre, denominación o razón social, según se trate, a través del cual explique el motivo por el cual presenta dicho formato.

La aceptación o rechazo de los encargos conferidos y sus revocaciones por parte de la autoridad; la aceptación o el rechazo del encargo conferido por parte del agente aduanal; y la aceptación o rechazo de los escritos libres en que se justifique la solicitud de un número mayor al establecido de patentes aduanales; se darán a conocer en un plazo de dos días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del trámite a través de la página electrónica www.aduanas.gob.mx por medio del Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA).

Tratándose de personas que no se encuentren inscritas en el Padrón de Importadores y realicen importaciones de conformidad con las reglas 2.2.2., 2.2.6. y 2.2.7. de la presente Resolución, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley, deberán entregar al agente aduanal el documento que compruebe el encargo conferido para realizar sus operaciones, sin que sea necesario entregar dicho documento a la AGA en los términos de la presente regla.

2.8.1.

.....

A.

1.

- a) El agente o apoderado aduanal autorizado para promover sus operaciones de comercio exterior; tratándose de agentes aduanales, la designación deberá efectuarse en los términos del artículo 59 de la Ley.

.....

2.8.2.

Las personas morales que obtengan la autorización prevista en la regla 2.8.1. de la presente Resolución, deberán dar aviso a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal o clave del RFC de la empresa, apoderado aduanal o transportista autorizado, de conformidad con los lineamientos que emita la AGA. Tratándose de las personas morales que obtengan autorización de conformidad con lo dispuesto en el apartado C de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, deberán dar aviso de cualquier cambio en relación con las empresas que pertenecen al grupo. La AGA incorporará al SAAI los cambios de sustitución o adición de agentes y apoderados aduanales designados por la empresa con programa IMMEX, para realizar operaciones de exportación, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que la empresa presente el aviso respectivo.

Tratándose de cambio, sustitución o adición de agente aduanal, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de la Ley, sin que sea necesario presentar aviso por escrito ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, tratándose de agentes aduanales designados para realizar operaciones de importación.

.....

2.8.3.

2. Podrán tramitar el despacho aduanero de mercancías para su importación o exportación, en el recinto fiscal de las aduanas de tráfico aéreo, conforme a los lineamientos establecidos por la aduana de que se trate siempre que cumplan con lo siguiente:

.....

14.

B.

Para tal efecto, el pedimento de importación temporal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la devolución de las mercancías y el pedimento que ampare el retorno podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente al que se haya presentado al mecanismo de selección automatizado el pedimento de importación

temporal, debiendo anexarse a los pedimentos una declaración bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la empresa residente en México en la que se señalen los motivos por los que efectúa la devolución. En el caso de que el pedimento que ampara el retorno virtual de las mercancías no se presente en el plazo señalado, dicho pedimento podrá ser presentado ante la aduana correspondiente dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación temporal, siempre que se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley.

24.
- b) El agente y apoderado aduanal deberán estar designados por la empresa con Programa IMMEX, para promover sus operaciones de comercio exterior.

37.
- Las empresas autorizadas en los términos de lo dispuesto en el presente numeral, estarán obligadas a cumplir con lo establecido en la regla 2.1.5., numerales 3, 5 y 6 de la presente Resolución.

41.
- E. Contarán con un plazo de 60 días a partir de la fecha de su autorización, para realizar los ajustes que se pudieran presentar entre el sistema electrónico de control de inventarios para importaciones temporales (SECIIT) previsto en el apartado II del Anexo 24 de la presente Resolución y el sistema de control de inventarios a que estaban obligados antes de obtener su autorización, conforme al apartado I del citado Anexo 24.
- F. Para efectos de la regla 2.11.1. y demás aplicables de la presente Resolución, las empresas con Programa IMMEX a que se refiere el presente numeral no estarán obligadas a generar o proporcionar la "Manifestación de valor" ni la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación".

48. Tratándose del robo de los remolques, semirremolques o portacontenedores importados temporalmente, por empresas de autotransporte terrestre y las dedicadas al transporte de menaje de casa, a que se refiere el apartado J de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, para aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.2.1. de la presente Resolución para su importación definitiva, para efectos de determinar la base gravable del impuesto general de importación a que se refiere el último párrafo del artículo 78 de la Ley, se podrá optar por considerar la cantidad equivalente en moneda nacional que corresponda al 50% del valor contenido en la columna denominada "Loan" (valor promedio para crédito), sin aplicar deducción alguna, de la edición National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide (Libro Amarillo), correspondiente a la fecha de la importación temporal.

2.9.1.

3. Las importadas por el Ejército, Fuerza Aérea, Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, corporaciones policíacas federales, estatales o municipales, autoridades federales o estatales y sus órganos desconcentrados encargados de la seguridad pública o nacional, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia de los Estados, SAT o por la AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones de defensa y seguridad nacional.

- 2.9.6. Para los efectos del artículo 61, fracción XV y último párrafo de la Ley, las personas con discapacidad que pretendan realizar la importación definitiva de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a sus necesidades, deberán presentar su solicitud de autorización ante la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal o ante la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica, la cual deberá cumplir con los requisitos que establecen los artículos 18, 18-A y, en su caso, 19 del Código, anexando a la misma la siguiente documentación:

- I. Original de la constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial con la que acredite su discapacidad, la cual deberá contener la siguiente información:
 - a) Nombre completo de la persona con discapacidad.
 - b) La descripción de la discapacidad.
 - c) Nombre completo del representante legal o Director General de la institución de salud que expide la constancia médica.
 - d) Dirección, teléfono y el registro correspondiente como institución de salud.
- II. Copia del título de propiedad (anverso y reverso) o cualquier otro documento que acredite la legal posesión del vehículo.
- III. Original del documento expedido por el responsable del establecimiento técnico especializado en el extranjero que realizó la adaptación, con su respectiva traducción al español, en el que se señale claramente lo siguiente:
 - a) Los datos de identificación del vehículo (marca, modelo, tipo y número de serie).
 - b) Que la adaptación efectuada al vehículo es permanente, describiendo sus características y funciones.
 - c) Cómo suple o disminuye la discapacidad del solicitante.

El citado documento deberá contener los datos generales del establecimiento (dirección, teléfono, correo electrónico, número de identificación fiscal) y nombre del responsable del mismo.
- IV. Fotografías en las que se aprecie claramente en qué consiste la adaptación realizada al vehículo y se desprenda que la misma es permanente:
 - a) Para dispositivos de aceleración y frenado:
 1. La adaptación general del dispositivo al vehículo.
 2. El sistema de control manual o eléctrico que activa los sistemas de aceleración y frenado del vehículo, en su caso, del embrague, de manera que se aprecie cómo se encuentra el dispositivo soportado de manera permanente en la dirección.
 3. La vista panorámica del vehículo.
 4. La vista del lado del conductor.
 - b) Para dispositivos de rampa:
 1. La adaptación general de la rampa.
 2. El funcionamiento de la rampa (secuencia de despliegue) y que no se encuentre únicamente sobrepuesta al vehículo.
 3. La vista panorámica del vehículo.
 4. Los controles de la rampa.
- V. Descripción detallada del vehículo especial o adaptado a las necesidades de la persona con discapacidad que se pretenda importar (tipo, marca, año, modelo, número de serie), para efectos de que pueda ser incluido en la autorización correspondiente.
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad que el vehículo se encuentra fuera de territorio nacional.

Una vez que se cuente con la autorización de la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica o de la Administración Local Jurídica, se podrá realizar la importación definitiva del vehículo, mediante pedimento y utilizando los servicios de agente aduanal.

Para los efectos del artículo 63 de la Ley, no se considerará que los vehículos importados en definitiva se destinan a propósitos distintos a los que motivaron el beneficio de la exención, por el hecho de que la persona con discapacidad no se encuentre a bordo del vehículo, siempre que se conserve en el vehículo la copia del pedimento de importación definitiva y no se hubiera retirado del vehículo el dispositivo que se hubiera instalado de manera permanente para el uso personal o transporte de personas con discapacidad.

2.9.13. Para los efectos del artículo 36, primer párrafo de la Ley, las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional, podrán efectuar la importación de las mercancías necesarias para llevar a cabo las acciones destinadas a la seguridad nacional dentro del marco de sus respectivas atribuciones, utilizando el formato denominado "Declaración de mercancías que serán importadas con fines de Seguridad Nacional" que forma parte del apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, observando lo siguiente:

- I. Proporcionar la información y documentación correspondiente, en la forma y términos establecidos en el formato e instructivo de llenado. Asimismo, deberán describir a detalle las mercancías y adjuntar todos los elementos que permitan a la autoridad identificarlas (catálogos, fotografías, medidas y material del que estén compuestas, así como cualquier otro dato de identificación individual).

El formato y sus anexos deberán ser presentados en la Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes, sita en Av. Hidalgo 77, Módulo II, P.B., Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. o en la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica, sita en Av. Reforma 37, Módulo VI, P.B., Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., según corresponda, debiendo ser firmado invariablemente por el titular de la institución de Seguridad Nacional de que se trate.

- II. Una vez recibidos el formato y sus anexos, la Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes o la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica, según sea el caso, procederá a su análisis y resolución conforme a lo siguiente:

- a) Si observa que se omitió alguna información o documentación requerida, se tendrá por no presentado. Asimismo, si detecta mercancías que no son necesarias para llevar a cabo las acciones destinadas a la Seguridad Nacional, comunicará el rechazo en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente al que fue presentado el formato.
- b) Determinará las regulaciones o restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que deben cumplir las mercancías para su importación definitiva, procediendo a notificar a las dependencias competentes para que autoricen o rechacen dicha importación, en su caso.

Cuando las dependencias no liberen las mercancías del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias o de las Normas Oficiales Mexicanas, o su liberación sea parcial, notificará tal circunstancia a la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional de que se trate, remitiendo la documentación presentada, en el entendido de que podrá efectuar la importación siempre que obtenga el documento que compruebe el cumplimiento de la restricción o regulación no arancelaria o de la Norma Oficial Mexicana, según corresponda.

Transcurrido el plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo de este inciso, sin que las dependencias se pronuncien oficialmente, asentará en la resolución tal circunstancia y notificará a la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional de que se trate, la aceptación de la importación, comunicándole que puede enviar las mercancías a la aduana o sección aduanera señalada en el formato.

- c) Si se cumplió con los requisitos, notificará a la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional de que se trate, la resolución para importar las mercancías, comunicándole que puede enviarlas a la aduana o sección aduanera señalada en el formato.
- III. Obtenida la resolución de autorización, deberán presentar las mercancías directamente ante la aduana señalada para su despacho, el cual se llevará a cabo presentando el original del oficio de autorización emitido por la Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes o la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica, según corresponda, y del formato con su anexo en triplicado.

Despachadas las mercancías, se efectuará inmediatamente su entrega a la persona autorizada para recibirlas, mediante constancia de hechos, previo el pago de los gastos de manejo de las mercancías y, en su caso, los que se hubieran derivado del almacenaje de las mismas, los cuales correrán a cargo de la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional de que se trate.

La persona autorizada para retirar las mercancías de la aduana, deberá presentar una identificación oficial con fotografía y copia de la constancia de nombramiento u oficio de designación emitido por el titular de la institución de Seguridad Nacional. En caso de que no asista, la aduana de que se trate almacenará las mercancías en el recinto fiscal o fiscalizado y notificará a dicha institución que cuenta con un plazo de 15 días para retirarlas, previo pago de los costos de manejo y almacenaje que se hubieren generado, apercibiéndola que de no hacerlo, causarán abandono en términos de la legislación aduanera.

- 2.10.5.** Quienes requieran enviar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional o viceversa, mercancía nacional o nacionalizada consistente en material de empaque o embalaje, maquinaria, equipo, refacciones, partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, destrucción o sustitución, podrán efectuarla mediante la presentación de un aviso por escrito ante la aduana, sección aduanera o punto de revisión correspondiente, en el cual se señale la descripción y cantidad de mercancía que será enviada al resto del territorio nacional o a la franja o región fronteriza, anexando copia del pedimento de importación definitiva o de la factura que reúna los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código que ampare dicha mercancía, según sea el caso.

- 2.12.21.** Para los efectos del artículo 89 de la Ley, tratándose de importaciones definitivas o temporales efectuadas por empresas que hayan obtenido autorización por parte de la SE para aplicar el beneficio de la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, así como las operaciones especiales del Capítulo 98, podrán realizar la rectificación de la fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida de la tarifa, aplicables a la fracción que les corresponda en la TIGIE, siempre que en el caso de la Regla 8a., la autorización para aplicar la fracción estuviera vigente al momento de efectuar el pedimento de importación definitiva, de importación temporal o de importación temporal virtual y no se hubieran iniciado las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.

- 2.13.3.** Los gafetes deberán imprimirse únicamente en los Talleres Gráficos de México, previa solicitud realizada por las siguientes agrupaciones: los agentes aduanales a través de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C. (CAAAREM) y de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C. (CLAA); las asociaciones de maquiladoras por conducto del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME); la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA); la Asociación Nacional de Almacenes Fiscalizados, A.C. (ANAFAC); la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C. (AMANAC); la Asociación Nacional de Agentes Navieros, A.C. (ANANAC); la Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C. (AAGEDE); la Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C. (AMACARGA); la Asociación Mexicana de Agentes Internacionales de Carga, A.C. (AMAINC); la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C. (ANPACT) o la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA). Los gafetes correspondientes, serán entregados por Talleres Gráficos de México, directamente a las agrupaciones antes mencionadas.

- 2.13.5.** **IV.** Se haya asentado incorrectamente el RFC por errores mecanográficos hasta un máximo de tres caracteres, siempre que se compruebe ante la aduana que efectivamente se trata de un error mecanográfico, con la documentación que acredite su RFC.

- 2.13.20.** Para los efectos de los artículos 12, apartado B, 11, fracciones IV y V del Reglamento Interior del SAT, publicado en el DOF el 22 de octubre de 2007; 43, 144, fracción VI y 174 de la Ley, la AGA recibirá en días hábiles, en los meses de febrero y septiembre de cada año, las solicitudes para obtener la autorización de dictaminador aduanero.

.....

2.

a) Administración de Empresas o Administración.

.....

d) Ingenierías: Química, Industrial, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Comunicación, Informática, Computación, Textil, Sistemas Automotrices o Sistemas Computacionales.

.....

g) Contador Público o Licenciado en Contaduría.

.....

Las solicitudes que se reciban con posterioridad a los meses establecidos o que no se acompañen de la totalidad de los requisitos y documentación solicitada, se tendrán por no presentadas, procediéndose a la devolución de las mismas.

3.2.2.

7. Hasta por seis meses, las de equipos ferroviarios especializados montados sobre vehículos contruidos o transformados, con dispositivos o aparatos diversos para realizar funciones de detección, mantenimiento o reparación de vías ferroviarias, así como los destinados al mantenimiento, detección o reparación de obras públicas.

Para estos efectos, deberán anexas al pedimento con clave "BA", la siguiente documentación:

a) Carta de un residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria, en los términos del artículo 26, fracción VIII del Código, respecto de los créditos fiscales que lleguen a causarse por incumplir con la obligación de retornar dichas mercancías.

b) Copia de la factura o documento donde consten las características técnicas de las mercancías con su traducción al idioma español.

c) Copia del contrato de prestación de servicios que requiera la importación de dichas mercancías para su cumplimiento, con su traducción al idioma español.

d) Copia del contrato de arrendamiento del equipo especializado, celebrado con la empresa extranjera, con su traducción al idioma español.

e) El aviso a que se refiere el artículo 136, fracción III del Reglamento, deberá presentarse ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al domicilio del residente nacional que asuma la responsabilidad solidaria.

3.2.4.

3. Para los efectos de lo dispuesto en su inciso c), los residentes en el extranjero podrán importar temporalmente los vehículos especializados y los medios de transporte que sean utilizados para la industria cinematográfica, para lo cual deberán presentar ante la aduana de entrada, anexo al pedimento correspondiente, copia del aviso presentado a la Administración General de Grandes Contribuyentes, con sello de acuse de recibido.

.....

Para los efectos de los artículos 1o. y 20, fracciones IV y VII de la Ley, no será necesario obtener el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) a que se refiere la regla 2.4.11. de la presente Resolución, siempre que la compañía productora manifieste bajo protesta de decir verdad, que los vehículos especializados y los medios de transporte que se utilizarán para el traslado de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la industria cinematográfica, ingresarán por una sola ocasión y no se utilizarán para la transportación de mercancías distintas; asimismo, deberá anexas un listado de los mismos en el que se indique tipo de camión, marca, modelo, año y número de identificación vehicular (NIV).

La importación temporal de enseres, utilería y demás equipos necesarios para la producción de la filmación, podrá efectuarse por la compañía productora utilizando el formato denominado "Solicitud de autorización de importación temporal" que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

- a) Se deberá anexar a dicho formato el aviso y la carta a que se refieren los párrafos primero y tercero del presente numeral, así como un listado en el que se indique bajo protesta de decir verdad, la cantidad total de enseres, utilería y demás equipos necesarios que se introducirán con la finalidad de ser utilizados para la producción de la filmación y que dichas mercancías no serán objeto de comercialización.
- b) Las mercancías deberán ostentar la leyenda "Prohibida su venta", misma que podrá encontrarse adherida, bordada, pintada con tinta indeleble o grabada, de manera que las descalifique para su venta o para cualquier uso distinto a la producción de la filmación, excepto cuando el procedimiento de que se trate inutilice la mercancía de manera que no pueda ser usada en la filmación.
- c) En caso de ser necesaria la introducción de animales vivos para la producción de la filmación, deberán estar señalados en el listado a que se refiere el inciso a) del presente numeral y se deberá presentar ante el personal de la aduana, el certificado de importación zoosanitario expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por cada ejemplar.

Tratándose de mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Secretaría de Salud, la importación temporal deberá realizarse mediante la tramitación del pedimento correspondiente y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

Las mercancías que se introduzcan de conformidad con lo dispuesto en el presente numeral, no podrán sujetarse a cambios de régimen, reexpedición o regularización de mercancía, ni podrán destinarse a fines distintos de aquéllos por los que se hubiera autorizado su introducción.

Se podrá autorizar la prórroga del plazo de permanencia de las mercancías por única vez, hasta por un plazo igual, siempre que, antes de su vencimiento se presente solicitud ante la Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes, anexando la rectificación al pedimento de importación temporal o el formato que corresponda.

3.3.9.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también es aplicable para la determinación del valor en aduana de las mercancías, en el caso de transferencias de mercancías.

3.5.1.

Para los efectos del Convenio ATA, el SAT publicará en el DOF la convocatoria para otorgar la autorización para actuar como asociación garantizadora y expedidora del Cuaderno ATA en México.

En dicha convocatoria participarán las personas morales constituidas como cámaras de comercio conforme a la "Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones", que otorguen una garantía consistente en depósito en efectivo o fianza por un monto de \$450,000.00 expedida a favor de la Tesorería de la Federación, por compañía autorizada en México, la cual será cancelada en caso de no resultar seleccionada en el proceso señalado en la convocatoria.

La cámara de comercio que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria, estará condicionada a que dentro del plazo señalado en ésta, acredite ante la Administración General Jurídica, mediante la exhibición de la constancia respectiva, su afiliación al sistema de garantía del Cuaderno ATA de la Federación Mundial de Cámaras de la Cámara Internacional de Comercio, mejor conocida como ICC/WCF por sus siglas en inglés, a través del Consejo Mundial de Cuadernos ATA, mejor conocido como WATAC por sus siglas en inglés, y que forma parte de la cadena internacional de garantía, a efecto de que el SAT le otorgue la autorización correspondiente.

La garantía a que se refiere la presente regla, subsistirá como garantía durante el primer año de actividades de la cámara de comercio autorizada, debiendo ser actualizada anualmente por un monto equivalente al valor promedio anual de las operaciones efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, amparadas con los Cuadernos ATA expedidos por la asociación garantizadora y expedidora y, en su caso, por las asociaciones expedidoras.

La autorización se otorgará hasta por un plazo de 5 años y podrá prorrogarse por un plazo igual, previa solicitud del interesado presentada un año antes de su vencimiento y siempre que no haya infringido el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la autorización, de acuerdo a las disposiciones internacionales y nacionales que regulan la operación de los Cuadernos ATA.

El SAT procederá a la cancelación de la autorización cuando la asociación garantizadora y expedidora no cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la autorización o prórroga, o bien, se incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo 144-A de la Ley.

La asociación garantizadora y expedidora del Cuaderno ATA autorizada, podrá solicitar ante la Administración General Jurídica, autorización para que personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas actúen como asociaciones expedidoras de Cuadernos ATA en México, siempre que asuma la obligación de actuar como garantizadora. Para tales efectos, los interesados en obtener la autorización para actuar como asociaciones expedidoras, deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicha autoridad.

La asociación garantizadora y expedidora, así como las asociaciones expedidoras de los Cuadernos ATA de conformidad con la regla 1.7. de la presente Resolución, deberán contar con los medios de cómputo que les permitan llevar un registro de sus operaciones mediante un sistema automatizado, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el SAT, respecto de las mercancías importadas o exportadas temporalmente al amparo de un Cuaderno ATA. Asimismo, deberán transmitir a través del SAAI la información relativa a los Cuadernos ATA que expidan, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

3.6.14.

A. Presentar solicitud mediante escrito ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, al cual anexarán lo siguiente:

3. Copia simple del dictamen de estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior. No estarán obligadas a cumplir con este requisito las personas morales constituidas en el ejercicio fiscal que corresponda a la presentación de la solicitud.

6. Anexar los planos de los locales, en los que deberán señalarse las adaptaciones a realizar, así como la ubicación del equipo a instalar y el plano de localización del citado local, precisando la superficie que le corresponde al mismo, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Administración Central de Planeación Aduanera de la AGA.

B. Para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos fronterizos, adicionalmente será necesario que los locales sean colindantes a los puertos fronterizos o se localicen dentro de los mismos.

Se considera que los locales se encuentran colindantes a los puertos fronterizos, cuando éstos se encuentren a una distancia de hasta 800 metros de dichos puertos.

En este caso, el interesado además de cumplir con lo previsto en el apartado A de la presente regla, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar 5 años de experiencia en la operación de locales destinados a la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres del pago de impuestos.

2. El depósito y la fianza a que se refiere el numeral 8 del apartado A, serán por la suma de \$5'000,000.00.

3. Cuando los establecimientos se ubiquen en los puertos fronterizos, la entrega de la mercancía adquirida por los pasajeros deberá efectuarse por el personal del establecimiento en el lugar que para tal efecto establezca la aduana de que se trate.

C.

1. Tratándose de autorizaciones en puertos aéreos internacionales, el inmueble que pretenda autorizarse deberá encontrarse dentro o colindar con el puerto aéreo internacional de que se trate o encontrarse dentro de la zona federal respectiva o bien, cuando por imposibilidad física no puedan ubicarse dentro o colindante al puerto aéreo, los inmuebles podrán ubicarse a una distancia máxima de 500 metros de la zona federal.
2. Tratándose de autorizaciones en puertos marítimos, el inmueble que pretenda autorizarse deberá encontrarse dentro o colindar con el recinto portuario de que se trate. Cuando los inmuebles se localicen en una isla, la autoridad aduanera aprobará su ubicación considerando los desarrollos urbanos de la isla.

Para los efectos de lo dispuesto en el quinto párrafo de la fracción I del artículo 121 de Ley, en el caso de puertos marítimos, los establecimientos podrán encontrarse ubicados dentro de una terminal marítima clasificada como turística conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley de Puertos. La terminal turística deberá contar con la infraestructura mínima que establezca la Administración Central de Planeación Aduanera de la AGA. En estos casos, las terminales sólo podrán vender mercancías a los pasajeros de los cruceros que desembarquen en las terminales turísticas autorizadas.

La autorización a que se refiere la presente regla podrá prorrogarse siempre que el interesado presente la solicitud respectiva ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA con 60 días de anticipación a su vencimiento, en la que manifieste que continúa cumpliendo los requisitos y obligaciones inherentes a la misma y acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

.....

2. Instalar un sistema de circuito cerrado a través del cual la autoridad aduanera tenga acceso a los puntos de venta y entrega de la mercancía, así como de los puntos de salida del territorio nacional, conforme a lo que determine la Administración Central de Planeación Aduanera de la AGA.
3. Presentar semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, la documentación que acredite el pago mensual del aprovechamiento del 5% a que se refiere el artículo 121, fracción I, séptimo párrafo, inciso a) de la Ley, mediante la presentación de los ejemplares de la forma oficial 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, en los que se aprecie el sello original de la institución de crédito u oficina autorizada para recibir el pago en la que se realizó el mismo, por cada mes del semestre de que se trate.
4. Los empleados que laboren dentro de los locales autorizados para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos deberán portar el uniforme que los identifique.
5. Las ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país, deberán efectuarse utilizando los sistemas electrónicos de registro fiscal que, en su caso, autorice en forma expresa la Administración General Jurídica, expidiéndose un comprobante en términos del artículo 29 del Código, en el que se identifique la razón social y domicilio del establecimiento que efectúa la venta, el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del pasajero, nacionalidad, número de pasaporte, empresa de transporte que lo conducirá al extranjero y datos que identifiquen la salida del medio de transporte (la fecha y hora de salida o número de vuelo, etc.), esto en caso de que la mercancía salga por vía aérea o marítima. Para el caso de que salga por vía terrestre deberá expedirse un comprobante en términos del artículo 29 del Código en el que se especifique el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del consumidor y el número del documento de identificación oficial, pudiendo ser únicamente pasaporte o la visa denominada "visa and border crossing card".

6. Las ventas que se realicen en los locales autorizados para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales deberán efectuarse utilizando los sistemas electrónicos de registro fiscal que, en su caso, autorice de manera expresa la Administración General Jurídica, expidiéndose un comprobante en términos del artículo 29 del Código, en el que se identifique la razón social y domicilio del establecimiento que efectúa la venta, el tipo de mercancía, cantidad y precio, así como el nombre del pasajero, nacionalidad, número de pasaporte, empresa de transporte que lo condujo a territorio nacional y datos que identifiquen el arribo del medio de transporte (fecha, hora de llegada, número de vuelo, etc.).

En los casos en que las ventas realizadas al pasajero conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, excedan de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, o bien de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, 3 litros de bebidas alcohólicas o 6 litros de vino, se deberá informar al pasajero que deberá efectuar el pago de las contribuciones correspondientes ante la autoridad aduanera y estampar en la bolsa un sello rojo que indique la frase "EXCEDENTE".

7. La entrega de la mercancía se hará, tratándose de puertos aéreos internacionales y marítimos, al momento de la venta en el interior del local comercial. Cuando se trate de puertos fronterizos, dicha entrega se efectuará en el lugar que para tal efecto se señale en la autorización respectiva o la aduana de que se trate, previa exhibición del comprobante de venta e identificación del consumidor. En todos los casos se deberán utilizar bolsas de plástico para empacar las mercancías, mismas que deberán tener impreso conforme a las especificaciones que se establezcan en la autorización respectiva, la leyenda "DUTY FREE" "MERCANCIA LIBRE DE IMPUESTOS", así como el nombre de la persona moral autorizada y, en su caso, el logotipo, debiendo engrapar el comprobante de venta en dichas bolsas.
8. Presentar ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la forma oficial 5, denominada "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, con la que acrediten el pago del citado derecho de conformidad con los artículos 4o., quinto párrafo y 40, penúltimo párrafo de la LFD.

- 3.7.1. Para los efectos del artículo 125, fracción I de la Ley, se considera tránsito interno el traslado de mercancías de procedencia extranjera que se realicen de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Monterrey, en Apodaca, Nuevo León, a la Aduana de Monterrey; de la Aduana de Nogales al Aeropuerto Internacional "Ignacio Pesqueira", en Hermosillo, Sonora, dependiente de la Aduana de Guaymas; de la Aduana de Ciudad Hidalgo a la Sección Aduanera de Puerto Chiapas, dependiente de la Aduana de Ciudad Hidalgo, Chiapas; así como entre la Aduana de Progreso y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida denominado "Manuel Crescencio Rejón", para depósito ante la aduana o para someterla a cualquiera de los regímenes aduaneros a que se refiere el artículo 90 de la Ley, cuando cuente con autorización por parte de las aduanas referidas. En estos casos el tránsito interno se realizará en los términos que se señalen en la autorización correspondiente.

Segundo.- Se modifica el Anexo 1 "Declaraciones, avisos y formatos" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, en su Apartado A. "Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado" como sigue:

- I. Se modifica el formato 22 "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (español, francés, inglés y japonés)".
- II. Se modifica el formato 23 "Declaración de dinero salida de pasajeros" en sus idiomas inglés y francés.
- III. Se modifica el formato 24 "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar" en su idioma inglés.
- IV. Se modifica el formato 28 "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo".
- V. Se modifica el formato 32 "Pago de contribuciones al comercio exterior" en sus idiomas español, inglés y francés.

- VI. Se modifica el formato 36 "Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera".
- VII. Se modifica el formato 41 "Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones (español e inglés)".
- VIII. Se modifica el formato 43 "Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos".
- IX. Se modifica el formato 47 "Solicitud de inscripción al padrón de importadores de sectores específicos".
- X. Se modifica el formato 48 "Solicitud de modificación de datos en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos".
- XI. Se modifica el formato 49 "Solicitud para el padrón de exportadores sectorial".
- XII. Se adiciona el formato 51 "Solicitud de importación definitiva de mercancías con fines de Seguridad Nacional".

Tercero.- Se modifica el Anexo 4 "Horario de las Aduanas" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, como sigue:

- I. Para modificar el horario de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo de la Aduana de Monterrey.

Cuarto.- Se modifica el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, como sigue:

- I. Para suprimir del campo "Fracciones arancelarias" el texto de los sectores 4, 5, 6 y 7 del Apartado A.
- II. Para adicionar el sector 8 con sus fracciones arancelarias y con un último párrafo al Apartado A.

Quinto.- Se modifica el Anexo 13 "Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, para quedar como sigue:

- I. Para incluir en Almacenadora Accel, S.A. de C.V.:
 - 1. La bodega 18, ubicada en Av. Nexxus número 116, Parque Industrial Nexxus XXI, Municipio de Escobedo, Nuevo León, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 17.28 m², con clave de unidad autorizada 103 y con carácter de directa.
 - 2. La bodega 1 y 2 ubicada en Av. Solidaridad Iberoamericana 327 y 335, Col. La Duraznera, C.P. 45580, Tlaquepaque, Jalisco, con clave de unidad autorizada 104 y habilitada a Comercial Llantera Tapatía, S.A. de C.V.
- II. Para incluir en Argo Almacenadora, S.A. de C.V.:
 - 1. La bodega "D", ubicada en Kilómetro 53 mas 750 de la Carretera México-Toluca, sobre paseo Tollocan, Colonia Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, con clave de unidad autorizada 145 y con carácter de directa.
 - 2. La bodega 1 ubicada en Carretera Cancún Aeropuerto Km. 17, Lote 519, Central de Abastos, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 1,337.23 m², con clave de unidad autorizada 146 y con carácter de directa.
- III. Para modificar en Almacenadora Banorte, S.A. de C.V.:
 - 1. La bodega 1, bodega seca s/n y cámara frigorífica s/n ubicada en Calle Huinala s/n, La Escondida, Fraccionamiento Juárez, C.P. 67250, Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, con clave de unidad autorizada 17 y habilitada a Operadora de Reynosa, S.A. de C.V.
- IV. Para incluir en Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.:
 - 1. La bodega 1-A ubicada en Carretera Cancún Tulum Manzana 07, Lote 7, SM 301, C.P. 77560, Alfredo V. Bonfil, Benito Juárez, Quintana Roo, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 642.72 m², con clave de unidad autorizada 84 y habilitada a Onest, S.A. de C.V.
 - 2. La bodega s/n ubicada en Av. del Curtidor No. 419, nave C, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Guanajuato, con clave de unidad autorizada 85 y con carácter de directa.

V. Para incluir en Almacenadora General, S.A. de C.V.:

1. La bodega 1 ubicada en Autopista México-Querétaro Km. 42.5, Col. Barrio Texcacoa, C.P. 54605, Tepotzotlán, Estado de México, con clave de unidad autorizada 20 y habilitada a ABC Logística, S.A. de C.V.
2. La bodega 1 ubicada en Parque Industrial Tres Ríos, Av. Jorge Jiménez Cantú s/n, Rancho San Javier, Col. Ex Hacienda de San Miguel, C.P. 54715, Cuautitán Izcalli, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 99 m², con clave de unidad autorizada 21 y habilitada a Procesos de Valor Agregado, S.C.
3. La bodega B ubicada en Antonio Alvarez Esparza No. 47, Bodega "B", entre Priv. Rayón y Emiliano Zapata, Col. Las Liebres, C.P. 45623, Tlaquepaque, Jalisco, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 50 m², con clave de unidad autorizada 22 y habilitada a Procesos de Valor Agregado, S.C.
4. La bodega 19, 20 y 21 ubicada en Centro Logístico de Cancún, Lote 84, Manzana 84 Supermanzana 301, Carretera Cancún Aeropuerto, Municipio Benito Juárez, C.P. 77569, Cancún, Quintana Roo, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 50 m², con clave de unidad autorizada 23 y habilitada a Procesos de Valor Agregado, S.C.
5. La bodega 1 ubicada en Calle sin nombre No. 94, Lote 16, Manzana 3, Zona 9, Colonia Tapeixtle, C.P. 28876, Manzanillo, Colima, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 200 m², con clave de unidad autorizada 24 y habilitada a Grupo Logístico Intermodal Portuario, S.A. de C.V.
6. La bodega 1 ubicada en Calle Gabino Barrera No. 1125, Col. San Carlos, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco, con clave de unidad autorizada 25 y habilitada a Almacenadora Logística de Occidente, S.A. de C.V.

VI. Para modificar en Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V.:

1. La bodega 1 y 2, patio 3 y 4 ubicada en Av. de la Luz, No. 92-C, Fraccionamiento Parque Industrial La Luz, C.P. 54716, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 148.00 m², con clave de unidad autorizada 5 y con carácter de directa.

VII. Para incluir en Almacenadora Logística Empresarial, S.A. de C.V.:

1. La bodega s/n ubicada en Enrique Jacob Gutiérrez No. 22, Col. San Andrés Atoto, C.P. 53500, Naucalpan, Estado de México, con clave de unidad autorizada 58 y habilitada a Bronceadores Supremos, S.A. de C.V.
2. La bodega s/n ubicada en Av. Presidente Adolfo López Mateos No. 2, Colonia Atizapán Centro, C.P. 52900, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con clave de unidad autorizada 59 y habilitada a Yamaha Motor de México, S.A. de C.V.
3. La bodega 1 ubicada en Carretera al Castillo Km. 13.5, Colonia el Nuevo Castillo, C.P. 45685, El Salto Jalisco, con clave de unidad autorizada 60 y habilitada a Jalmex Empresarial, S.A. de C.V.

VIII. Para incluir en Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.:

1. La bodega s/n ubicada en Carretera Cancún-Aeropuerto, Supermanzana 301, Manzana 84, Lote 84, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 9.00 m², con clave de unidad autorizada 102, y con carácter de directa.
2. La cámara frigorífica s/n ubicada en Santa Catarina, Manzana 29, Lote 2, s/n, Fidenor Puente Internacional Solidaridad, C.P. 65000, Colombia, Nuevo León, con clave de unidad autorizada 103, habilitada a Frialsa Frigoríficos, S.A. de C.V.
3. La bodega s/n ubicada en Carretera a Huinala No. 110, con Carretera Miguel Alemán, Municipio de Apodaca, Nuevo León, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 29.23 m², con clave de unidad autorizada 104 y con carácter de directa.
4. La bodega s/n ubicada en Eje 140 No. 205, Zona Industrial del Potosí, Segunda Sección, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., con clave de unidad autorizada 105, habilitada a Productos Especializados de Acero, S.A. de C.V.

IX. Para incluir en Almacenadora, Mercader, S.A.:

1. La bodega 43, ubicada en Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Bodega 43, Colonia San Sebastián, C.P. 02040, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 1,584.00 m², con clave de unidad autorizada 55 y con carácter de directa.

X. Para cancelar en Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V.:

1. La bodega 1, con clave de unidad autorizada 9, habilitada a Zat Logistics, S.A. de C.V.

XI. Para incluir en Almacenadora Sur, S.A. de C.V.:

1. La bodega 107 ubicada en Av. Ayuntamiento y 10 Oriente s/n actualmente derecho de vía No. 1004, Bodega 107, Col. La Libertad, C.P. 72130, Puebla, Puebla, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 5,344.50 m², con clave de unidad autorizada 28 y con carácter de directa.

XII. Para incluir en Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.:

1. La bodega 6 ubicada en Blvd. Luis Donaldo Colosio Km. 6.5, Mza. 66, Lotes 88, 89, 90 y 91, Bodega 6, Smza 310, Rancho Nazareth, C.P. 77560, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, autorizada también para colocar marbetes o precintos, con 2,646.03 m², con clave de unidad autorizada 61 y con carácter de directa.
2. La bodega s/n ubicada en Anillo Periférico Norte No. 9834, Fraccionamiento Residencial Plaza Guadalupe, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco, con clave de unidad autorizada 62 y con carácter de directa.
3. La bodega s/n ubicada en Prolongación López Mateos No. 8597, Colonia San Agustín, C.P. 45645, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con clave de unidad autorizada 63 y con carácter de directa.

XIII. Para cancelar en Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.:

1. La bodega 93 con clave de unidad autorizada 19 y con carácter de directa.
2. La bodega s/n, con clave de unidad autorizada 41 y con carácter de directa.
3. La bodega s/n, con clave de unidad autorizada 47 y con carácter de directa.

Sexto.- Se derogan los numerales 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 44, 47, 49 y 50 del Anexo 19 "Datos que alteran la información estadística" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

Séptimo.- Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, como sigue:

I. Para modificar el contenido del numeral 2 del "PIE DE PAGINA AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN".**II.** Para modificar el Apéndice 6 "RECINTOS FISCALIZADOS", como sigue:

1. Para adicionar a World Express Cargo de México, S.A. de C.V., con clave 211, a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
2. Para suprimir a Possehl México, S.A. de C.V., con clave 214, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
3. Para adicionar a Possehl México, S.A. de C.V., con clave 214, a la Aduana de Altamira.
4. Para suprimir a Inmobiliaria FGT1, S.A. de C.V., con clave 170, de la Aduana de Colombia.
5. Para suprimir a Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V., con clave 34, de la Aduana de Lázaro Cárdenas.
6. Para suprimir Alfonso M. Nogueira Novelo, con clave 168, de la Aduana de Toluca.
7. Para cambiar la denominación del recinto fiscalizado DHL Internacional de México, S.A. de C.V., con clave 12, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por DHL Express México, S.A. de C.V.

III. Para modificar el Apéndice 8 "IDENTIFICADORES", como sigue:

1. Para adicionar un segundo párrafo a la descripción de la clave "ES".
2. Para adicionar los Complementos 1 y 2 a la clave "PA".
3. Para adicionar los Complementos 1 y 2 a la clave "PB".

4. Para adicionar un segundo párrafo a la descripción de la clave "PM".
 5. Para modificar la descripción y complemento de la clave "TC".
 6. Para modificar el segundo párrafo de la descripción de la clave "UM".
 7. Para modificar la clave "BR", como sigue:
 - a) Para derogar en su complemento 1 la expresión "Apartado A".
 - b) Para derogar el complemento 2.
 8. Para modificar la clave "SM" en su descripción y complemento.
 9. Para modificar la clave "NE", como sigue:
 - a) Para cambiar el numeral 1 por 15 del complemento.
 - b) Para derogar la clave 2 y motivo de excepción del complemento 1.
 10. Para modificar la clave "NS" en su complemento 1, numerales 2 y 801.
 11. Para adicionar la clave "RP".
 12. Para modificar la clave "DT" en su complemento.
 13. Para modificar la clave "ST" en su complemento.
 14. Para derogar la clave "RI".
 15. Para modificar la clave "EN", como sigue:
 - a) Para adicionar en el complemento 1, la excepción ENOM.
 - b) Para modificar el complemento 2.
 - c) Para adicionar el complemento 3.
- IV. Para modificar el Apéndice 9 "REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS", como sigue:
1. Para adicionar a la "SECRETARIA DE ECONOMIA" la clave "CM".
 2. Para modificar la descripción de la clave "A1" de la "SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION".
- V. Para adicionar el Campo 13 al Apéndice 17 "CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS".
- VI. Para adicionar el Apéndice 21 "RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS".

Octavo.- Se modifica lo dispuesto en el Artículo Unico transitorio, fracción II de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas en el DOF el 29 de abril de 2009, para quedar como sigue:

- "II. Lo dispuesto en el último párrafo de la regla 2.1.2. de la presente Resolución, no será aplicable durante la vigencia de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009."

Noveno.- Se modifica lo dispuesto en el Artículo Unico transitorio, fracción VI de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas en el DOF el 29 de abril de 2009, para quedar como sigue:

- "VI.- Lo dispuesto en los numerales 7 de la regla 2.4.5. y 5 de la regla 2.4.13., relativos a la transmisión del RFC y número telefónico del consignatario o del propietario de la mercancía, en caso de ser distinto al consignatario, así como de la clave ID fiscal del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien deba notificarse el arribo, no será aplicable durante el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2009 y la fecha de publicación en el DOF de la presente Resolución."

Décimo.- Se modifica lo dispuesto en el Artículo Unico transitorio, fracción IX de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas en el DOF el 29 de abril de 2009, para quedar como sigue:

- "IX. Lo dispuesto en la regla 2.7.3., numerales 1 y 3 del cuarto párrafo de la presente Resolución, no será aplicable durante la vigencia de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009."

Décimo primero.- Se modifica lo dispuesto en el Artículo Unico transitorio, fracción X de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas en el DOF el 29 de abril de 2009, para quedar como sigue:

- “X. Lo dispuesto en la regla 2.7.10. de la presente Resolución, no será aplicable durante la vigencia de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, a los pasajeros provenientes de los Estados Unidos de América, Canadá y Europa.”

Décimo segundo.- Se modifica lo dispuesto en el Artículo Unico transitorio, fracción I de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas en el DOF el 6 de agosto de 2009, para quedar como sigue:

- “I. Lo dispuesto en las reglas 2.4.5. y 2.4.13. de la presente Resolución, no será aplicable durante el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2009 y la fecha de publicación en el DOF de la presente Resolución.”

Décimo tercero.- Se modifica lo dispuesto en el artículo Sexto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas en el DOF el 29 de abril de 2009, para quedar como sigue:

“Sexto.- Para los efectos de la regla 2.13.13. de la presente Resolución, cuando el agente aduanal se hubiere encontrado imposibilitado para llevar a cabo la designación y ratificación de agente aduanal sustituto ante la AGA de conformidad con lo establecido en el artículo 163, fracción VII de la Ley y hubiere llevado a cabo la designación y ratificación ante Notario Público, deberán acreditarse fehacientemente las causas que le impidieron llevarlas a cabo ante la AGA, a efecto de continuar con el procedimiento de autorización de agente aduanal sustituto.

Lo establecido en el presente resolutivo, procederá únicamente en los casos en que el agente aduanal hubiera llevado a cabo la designación y ratificación ante Notario Público con posterioridad al 1o. de enero de 2002 y siempre que no se encuentre o se hubiera encontrado sujeto a un procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de patente, en el momento en que llevó a cabo la designación y ratificación.

En estos casos, la persona que con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, hubiere sido designada y ratificada ante Notario Público por el agente aduanal como agente aduanal sustituto, contará con el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para presentar la totalidad de la documentación establecida en la regla 2.13.13. de la presente Resolución y la copia certificada ante Notario Público del instrumento notarial en el cual conste la designación y ratificación correspondiente.

Lo anterior, aun cuando se hubiera publicado en el DOF, el extracto del acuerdo de extinción por fallecimiento del Agente Aduanal que realizó la designación y ratificación ante Notario Público.”

Décimo cuarto.- Los agentes aduanales autorizados para promover únicamente el despacho de mercancías de ciertas fracciones arancelarias, que no estén sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente, interesados en obtener autorización para llevar a cabo el despacho de todo tipo de mercancías, podrán presentar solicitud mediante escrito libre, ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, o bien, enviarlo a través del servicio de mensajería, durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, anexando la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de nacimiento.
2. Declaratorias formuladas “Bajo protesta de decir verdad”, en original, en las cuales se señale de manera textual lo siguiente:
 - a) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.
 - b) No tener antecedentes penales.
 - c) No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.
 - d) No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
3. Copia certificada por notario público, del título y cédula profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.

La vigencia de las cartas bajo protesta de decir verdad, será de tres meses contados a partir de la fecha de su expedición y hasta la fecha en que se tenga por recibida dicha documentación.

Las solicitudes que se reciban con posterioridad a la fecha límite, que no cumplan con todos los requisitos o que no se acompañen de la documentación señalada, se tendrán por no presentadas, sin posibilidad de exhibir documentación faltante una vez concluido el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Los agentes aduanales que cumplan con la totalidad de los requisitos, serán citados por la AGA para que previo pago de los derechos respectivos, se presenten a sustentar los exámenes de conocimientos y psicotécnico que constará de dos etapas, los cuales se aplicarán de manera integral en un lapso de 3 días.

Una vez aprobados los exámenes, la AGA emitirá el acuerdo mediante el cual se autorice a los agentes aduanales, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley, para promover el despacho de todo tipo de mercancías, en las aduanas ante las cuales actualmente se encuentren autorizados para actuar, previo pago de los derechos correspondientes.

Décimo quinto.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 5.2.4., primer párrafo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas en el DOF el 29 de abril de 2009, las empresas que llevaron a cabo operaciones de submanufactura o submaquila durante el ejercicio fiscal de 2008, podrán considerarlas como prestación de servicios y aplicar la tasa de 0% del impuesto al valor agregado, siempre que la empresa con Programa IMMEX haya:

- I. Exportado los bienes materia del contrato de servicio de submanufactura o submaquila;
- II. Registrado a las submanufactureras o submaquiladoras en su programa; y
- III. Presentado el aviso a que se refiere la Regla 3.3.10. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

Décimo Sexto.- Los agentes aduanales que cuenten con pedimentos de importación definitiva de vehículos usados, tramitados conforme a lo dispuesto en las Reglas 2.6.23. y 2.6.24. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicadas en el DOF el 30 de abril de 2008, y sus resoluciones de modificación, respecto de los cuales al momento de activar el mecanismo de selección automatizado les hubiera correspondido reconocimiento aduanero y que por imposibilidad material no se hayan presentado físicamente los vehículos en el lugar señalado para tal efecto, deberán efectuar lo siguiente:

1. Presentar mediante escrito libre ante la aduana de su adscripción, la solicitud del cierre del pedimento en el SAAI, manifestando que acepta que cometió la irregularidad a que se refiere el artículo 176, fracción VII de la Ley y que por tanto, presenta el documento que acredita el pago de la multa establecida en el artículo 178, fracción VI de la Ley. Dicho escrito, deberá ir acompañado de:
 - a) Un listado que indique los números de los pedimentos que correspondan a las operaciones pendientes por cerrar.
 - b) Los pedimentos originales, con las copias destinadas al transportista, importador y al agente aduanal.
 - c) El original del encargo conferido; y
 - d) El holograma original que contiene la información del vehículo.

La aduana de que se trate analizará la solicitud y documentación proporcionada por el agente aduanal, a efecto de verificar que no se trata de operaciones con números de identificación vehicular (VIN) duplicados, en cuyo caso no se permitirá el cierre de las operaciones en el SAAI.

Una vez realizado el cierre de los pedimentos, la aduana deberá levantar acta circunstanciada de hechos, en términos del artículo 152 de la Ley, haciendo constar que se cometió la infracción a que se refiere el artículo 176, fracción VII de la Ley.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución de las contribuciones correspondientes.

El trámite a que se refiere el presente artículo, podrá realizarse a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución y hasta el 26 de febrero de 2010.

Décimo Séptimo.- Las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, que tengan en su poder mercancías destinadas a dicho fin y que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, cuyo plazo hubiera vencido, podrán optar por retornarlas para tramitar su importación definitiva, para lo cual deberán tramitar simultáneamente el pedimento de retorno correspondiente por conducto de agente o apoderado aduanal, sin que sea necesaria la presentación física de las mercancías ante la aduana, y la importación definitiva conforme al procedimiento establecido en la regla 2.9.13. de la presente Resolución.

Artículo transitorio

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en la regla 2.2.1., apartado B, último párrafo, en el Anexo 22, Apéndice 8 "Identificadores", clave "NS" y en el Anexo 10 "Sectores y Fracciones arancelarias", apartado A de la presente Resolución, entrarán en vigor a los treinta días hábiles posteriores a su publicación en el DOF, sin embargo, el trámite de inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos en el Sector 8 del apartado A del Anexo 10 de la presente Resolución, se podrá iniciar a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución.
- II.- Lo dispuesto en los numerales 7 de la regla 2.4.5. y 5 de la regla 2.4.13. de la presente Resolución, relativos a la transmisión del RFC y número telefónico del consignatario o del propietario de la mercancía, en caso de ser distinto al consignatario, así como de la clave ID fiscal del embarcador de la mercancía, así como de la persona a quien deba notificarse el arribo, entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación en el DOF de la presente Resolución.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009**

Declaraciones, avisos y formatos

Contenido

-
22. Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (español, inglés, francés y japonés).
 23. Declaración de dinero salida de pasajeros (inglés y francés).
 24. Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar (inglés).
-
28. Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.
-
32. Pago de contribuciones al comercio exterior (español, inglés y francés).
-
36. Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera.
-
41. Solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones (español e inglés).
-
43. Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos.
-
47. Solicitud de Inscripción al padrón de importadores de sectores específicos.
48. Solicitud de modificación de datos en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos.
49. Solicitud para el padrón de exportadores sectorial.
-
51. Declaración de mercancías que serán importadas con fines de Seguridad Nacional.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

2. **Franquicia:** Mercancía adicional al equipaje cuyo valor se acredite con la factura o nota de venta y no exceda de 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional cuando el pasajero ingrese al país por vía marítima o aérea; o 75 dólares de los Estados Unidos de América cuando el ingreso sea por vía terrestre. Las bebidas alcohólicas, tabacos labrados o combustible automotriz no pueden introducirse como parte de la franquicia.

Durante los periodos vacacionales de Semana Santa, verano y las fiestas de fin de año, los pasajeros de nacionalidad mexicana que ingresen al país por vía terrestre podrán importar, al amparo de su franquicia, mercancía hasta por 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando no se trate de personas residentes en la franja o región fronteriza. Las fechas de inicio y conclusión de estos periodos podrán consultarse directamente con el personal de la aduana o en www.aduanas.gob.mx.

PAGO DE CONTRIBUCIONES

- Los pasajeros pueden importar mercancías distintas de su equipaje sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal pagando una tasa global de 15% de impuestos, siempre y cuando el valor de las mismas, excluida la franquicia, no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional y se cuente con la factura, comprobantes de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- El pago de los impuestos se podrá efectuar vía Internet a través de la página www.banjerito.com.mx o www.aduanas.gob.mx, mediante el formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior", o a través de los centros automáticos de pago de contribuciones habilitados.
- Tratándose de equipo de cómputo, su valor, sumado al de las demás mercancías, no podrá exceder de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- No podrán importarse las mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, certificados, avisos).
- Para la determinación de la base del impuesto, las franquicias señaladas en el numeral 2, podrán disminuirse del valor de las mercancías.

INFRACCIONES Y SANCIONES

La legislación mexicana prevé, entre otras, las siguientes infracciones y sanciones relacionadas con la introducción de mercancías al país:

- Omitir declarar en la aduana de entrada o salida del país cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América será sancionado con una multa de 20 a 40% de la cantidad que exceda dicho monto y se aplicarán las sanciones penales que correspondan.
- Introducir o extraer del país mercancías ocultas, o con tal artificio que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida, o porque deben pagar impuestos al comercio exterior, será sancionado con una multa de 70 a 100% del valor comercial de las mercancías.
- Omitir el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior. Cuando la irregularidad consista únicamente en una omisión de contribuciones y la mercancía no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, será sancionado con una multa de hasta 115% del valor comercial de la mercancía. Una vez efectuado el pago de las contribuciones y la multa, la autoridad aduanera pondrá a disposición del pasajero las mercancías.
- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, procederá el embargo precautorio respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte en el caso de pasajeros que arriben al país por vía terrestre.
- Tratándose de mercancías no declaradas que no cumplan con regulaciones y restricciones no arancelarias, podrá declararse el abandono una vez cubierta la multa correspondiente.

Edición 2009. En su próxima visita consulte cualquier cambio en esta información con el personal de la aduana o en www.aduanas.gob.mx.

www.sat.gob.mx

www.aduanas.gob.mx

Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero



Bienvenido a México

Favor de leer previamente las instrucciones.

Todo pasajero o jefe de familia debe proporcionar la información siguiente.

1 Apellido(s) _____

Nombre(s) _____

Nacionalidad _____

Fecha de nacimiento Día _____ Mes _____ Año _____

Número de pasaporte _____

2 **VISITANTES**
Número de días que permanecerá en México _____

RESIDENTES EN MÉXICO
Número de días que permaneció en el extranjero _____

3 Número de familiares que viajan con usted _____

Número de piezas de equipaje (maletas y bultos)
que trae consigo _____

Equipaje faltante o por importar por carga (piezas)
(ver Aviso 1 de esta forma) _____

4 **MEDIO DE TRANSPORTE**
Señale con una X el medio de transporte

Marítimo ☐ Aéreo ☐ Terrestre ☐
Núm. de embarcación _____ Núm. de vuelo _____ Núm. de transporte _____

5 Traer dinero en efectivo, documentos por cobrar o una combinación de ambos es legal; sin embargo, no declarar la cantidad total cuando sea superior al equivalente a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América puede ser objeto de sanciones administrativas o penales.

¿Trae consigo cantidades en efectivo, en documentos por cobrar (cheques, pagarés, órdenes de pago, etc.) o en una combinación de ambos que sumados excedan los 10,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera?

_____ No ☐ Sí ☐
Si respondió Sí, declare la cantidad total
en dólares de los Estados Unidos de América \$ _____

Debe llenar además la "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar", la cual puede solicitar al personal de aduanas a cargo en los puertos de entrada al territorio nacional o descargarla del Portal de Internet de Aduanas: www.aduanas.gob.mx.

INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN SU PASO POR LA ADUANA

INSTRUCCIONES

- Es obligatorio llenar la Declaración de Aduana en su totalidad.
- Si tiene alguna duda, puede solicitar orientación al personal de la aduana antes de presentar su Declaración.
- En caso de haber respondido **Sí** en alguna de las preguntas de los campos **12** o **13**, vaya al módulo de atención de aduanas en la terminal de arribo, antes de pasar al área de revisión.
- Después de recoger su equipaje presente la Declaración al personal de la aduana en el área correspondiente.
- Cuando la Declaración se presente por familia (padre, madre, hijos), el equipaje y franquicia pueden acumularse.
- El incumplimiento de alguna disposición fiscal o aduanera, incluso involuntariamente, será sancionado. Por favor no dude en solicitar información adicional al personal de la aduana. (Ver Infracciones y sanciones.)

Aviso 1 Complete en caso de que al momento de presentar esta forma ante el personal de la aduana tenga equipaje faltante o que vaya a importar por carga.

EQUIPAJE Y FRANQUICIA

Los pasajeros pueden traer, libre del pago de impuestos, las mercancías nuevas o usadas que integran su equipaje personal y mercancías en franquicia:

1. **Lista de bienes que comprende el equipaje personal:** Bienes de uso personal, tales como ropa —incluido un ajuar de novia—, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes con la duración del viaje, así como los artículos para el traslado, aseo y entretenimiento de bebés, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios; dos cámaras fotográficas o de videograbación incluidos 12 rollos de película o videocasetes; material fotográfico; dos aparatos de telefonía celular o de radiolocalización; una máquina de escribir portátil; una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados *laptop*, *notebook*, *omnibook* o similares; una copiadora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios; dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pescar, tres deslizadoros con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero; una caminadora fija y una bicicleta fija; un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; un reproductor de sonido digital o reproductor portátil de discos compactos y un reproductor portátil de dvd, así como un juego de bocinas portátiles, y sus accesorios; cinco discos láser, 10 discos dvd, 30 discos compactos o cintas magnéticas (audiocasetes), para la reproducción del sonido, tres paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico; libros, revistas y documentos impresos; cinco juguetes, incluidos los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos; un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal (debe mostrar receta médica en caso de sustancias psicotrópicas); un binocular y un telescopio; dos instrumentos musicales y sus accesorios; una tienda de campaña y demás artículos para campamento; un juego de herramienta de mano con su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros.

Los pasajeros mayores de 18 años de edad, pueden introducir un máximo de hasta 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco, hasta tres litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad pueden introducir los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones, tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.

Pueden introducirse hasta dos perros o gatos, así como los accesorios que requieran para su traslado y aseo, siempre que se presente ante el personal de la aduana el certificado de importación zoosanitario expedido por la Sagarpa.

6

DECLARE SI TRAE CONSIGO

Animales vivos; carnes; alimentos; plantas; flores o frutas; semillas; legumbres; productos químicos, farmacéuticos, biológicos, animales, silvestres o de uso agrícola; materiales, sustancias o residuos peligrosos, insectos _____ No ☐ Sí ☐

Agentes de enfermedades; cultivos celulares _____ No ☐ Sí ☐

Armas o cartuchos _____ No ☐ Sí ☐

Muestras _____ No ☐ Sí ☐

Equipo profesional de trabajo _____ No ☐ Sí ☐

Mercancía (adicional a su equipaje y franquicia) por la que deba pagar impuestos _____ No ☐ Sí ☐

Tierra o, en su caso, he (hemos) visitado una granja, rancho o pradera; estuve (estuvimos) en contacto o manipulación de ganado _____ No ☐ Sí ☐

Introducir mercancías sin la declaración, permisos o pago de impuestos aplicables podrá ser objeto de sanciones administrativas o penales.

He leído la información de esta forma y realizado una declaración verdadera y exacta.

Firma

Día _____ Mes _____ Año _____

SÓLO PARA USO OFICIAL

V ☐ R ☐

MERCANCÍA ADICIONAL POR LA QUE SE DEBA PAGAR IMPUESTOS

Declaración núm. _____

Cantidad pagada _____ \$ _____

ENTREGUE EN LA ADUANA

- 2) **Duty-free allowance:** Merchandise additional to the baggage, which monetary value may be proved by invoice or sale receipt and such value doesn't exceed 300 USD, or the equivalent in MXN currency when passenger entries to Mexico by maritime or air port; or 75 USD when the passenger entries to Mexico by land. Alcoholic drinks, tobaccos, and gasoline may not be part of the duty-free allowance.

During holiday period, Holy Week, summer, New Year, Mexican passengers entering Mexico by land may import, under their duty-free allowance, merchandise with a value up to 300 USD or the equivalent in MXN currency, except for the persons that reside in the border. Please look up for beginning and end of these holiday periods at customs desk or at www.aduanas.gob.mx

TAX PAYMENTS

- Passengers may import merchandise other than their personal baggage without hiring a customs broker, paying the general tax of 15%, provided that the value of merchandises, excluding duty-free allowance, doesn't exceed 3,000 USD or the equivalent in MXN currency, and provided that the passenger has the invoice, sale receipt, or any other document expressing the commercial value of merchandise.
- Taxes may be paid by Internet at www.banjerito.com.mx or www.aduanas.gob.mx, completing the form "Payment of Foreign Trade Duties", or through the automatic centers.
- Value of computer equipment, together with the rest of merchandise, must not exceed 4,000 USD or the equivalent in other currencies.
- Merchandises subject to non-tariff regulations or restrictions (permits, certificates, notices) may not be imported.
- In order to calculate the tax base, duty-free allowances mentioned in the point 2 may be subtracted from merchandise value.

INFRINGEMENTS AND SANCTIONS

Mexican Law provides, among other, the following infringements and penalties related to merchandise introduction:

- Failing to declare at customs the transport of currency, Mexican or foreign checks, money orders, or other monetary instrument, or a combination of them, in an aggregate amount exceeding 10,000 USD is a violation of Mexican Law and such violation is sanctioned with a fine equal to 20-40% of the amount exceeding 10,000 USD and with the applicable criminal penalties.
- Introducing or extracting hidden merchandises, or merchandises in an artificial manner so their nature may go unnoticed, when import or export of such merchandises is prohibited or restricted, or when such merchandises are subject to tax payment, is a violation of Mexican law and such violation is sanctioned with a fine equal to 70-100% of the commercial value of merchandise.
- Omitting total or partial tax payment. When infringement is generated only due to a tax omission and the value of merchandise doesn't exceed 3,000 USD or the equivalent in MXN currency, such infringement is sanctioned with a fine equal to 115% of the commercial value of merchandise. Once tax and fine have been paid, customs authority shall give back merchandises to passenger.
- When passenger can't prove, through the pertinent customs documents, that merchandises have complied with all requirements established in the Customs Law for introduction to Mexico, no declared merchandises will be seized, as well as the means of transport when passenger is entering Mexico by land.
- With regard to no declared merchandises that aren't subject to non-tariff regulations or restrictions, passenger may choose abandonment after paying the respective fine.

Issue on 2008. Please look up for changes in this information when you are visiting us again at customs desk or at www.aduanas.gob.mx

www.sat.gob.mx

www.aduanas.gob.mx

Customs Declaration for passengers entering Mexico



Welcome to Mexico

Please see instructions.

Each passenger or family head must provide the following information.

1

Surname: _____

Name: _____

Nationality: _____

Date of birth: Day _____ Month _____ Year _____

Passport No: _____

2

VISITORS:
Number of days you are staying in Mexico : _____

RESIDENTS:
Number of days you were abroad: _____

3

Number of relatives that are traveling with you: _____

Number of pieces of luggage (suitcases and packages) you are carrying: _____

Additional baggage or to be imported by freight (pieces) (See notice 1 in this form): _____

4

MEANS OF TRANSPORT

Mark with an X the means of transport

Maritime transport ☐ Air transport ☐ Land transport ☐

Boat No. _____ Flight No. _____ Transport No. _____

5

To carry cash, money orders, checks, other monetary instruments, or a combination of them is legal; however, failing to declare the total amount if you are carrying more than 10,000 USD is a violation of Mexican law and such violation is sanctioned with administrative and even criminal penalties.

Are you transporting currency or other monetary instruments (checks, promissory notes, money orders, etc.) or a combination of them in an aggregate amount exceeding 10,000 USD, or its equivalent in other currencies?

_____ No ☐ Yes ☐

If you have answered yes, please declare the aggregate amount in USD

\$ _____

You must also complete the "Declaration on Bringing and Taking Money in Cash and/or Securities", you may ask for it to customs officers at any Mexican port or download it from www.aduanas.gob.mx.

ABOUT YOUR CUSTOMS RIGHTS AND DUTIES

6

ARE YOU TRANSPORTING

Living animals; meat; food; plants; flowers or fruits; seeds; vegetables; chemical, pharmaceutical, biologic, animal, wild or agricultural products; dangerous materials, substances or waste; insects?

No ☐ Yes ☐

Pathogen agents; cell culture?

No ☐ Yes ☐

Weapons or cartridges?

No ☐ Yes ☐

Samples?

No ☐ Yes ☐

Professional equipment?

No ☐ Yes ☐

Merchandise (additional to your baggage and duty-free allowance) for which you must pay taxes?

No ☐ Yes ☐

Ground? Or have you visited a farm, ranch or area of grassland? Have you been in contact with livestock?

No ☐ Yes ☐

To transport merchandises without complying with the applicable declarations, permits, or tax payments is a violation of Mexican Law and such violation is sanctioned with administrative and even criminal penalties.

I declare that I have examined the information of this form, and to the best of my knowledge and belief it is true and correct.

Signature

Day Month Year CUSTOMS AND BORDER OFFICER'S USE ONLY V ☐ R ☐

Additional merchandise for which it is necessary to pay taxes

Declaration No.

Amount

\$

INSTRUCTIONS

- You have to complete totally the Customs Declaration.
- If you have any question, you may ask for advice the custom officers before filing this declaration.
- In the event you have answered YES in any question of the sections 5 or 6, go to the Customs desk at the terminal before going to inspection area.
- After picking up your baggage, file this Declaration in the pertinent area.
- If a family declaration (father, mother, children), baggage and duty-free allowance may be accumulated.
- Failing to comply with a fiscal or customs provision, even if involuntarily, is sanctioned. Please request additional information from customs officers (see Infringements and Penalties).

Notice 1: Complete this section in you are waiting for additional baggage or importing baggage by freight.

BAGGAGE AND DUTY-FREE ALLOWANCE

Passengers may transport, exempt from duty, new or used merchandises that make up their personal baggage, as well as duty-free allowance merchandises:

- 1) Goods considered as personal baggage: Goods for personal use, such as clothes –including one bride trousseau-, footwear and personal toiletries and beauty products, as long as they are appropriate for the duration of trip; as well as baby travel, hygiene, and fun accessories, such as car seat, portacrib, baby carriage, baby walker, etc., including their accessories; two cameras or video cameras, including 12 rolls of film or videocassettes; photographic material; two cellular phones or beepers or pagers; one portable typewriter; one electronic personal organizer; one laptop, notebook, omnibook or similar; one portable photocopier or printer; one portable recorder and one projector, including accessories; two personal sport equipments, four fishing rods, three surfboards or windsurfing boards and their accessories, trophies or recognitions that can be normally transported by the passenger; one running machine and one exercise bike; one portable sound recorder or player; one digital sound player or portable CD player and one portable DVD player, as well as a set of portable speakers, and their accessories; five laser disks, 10 DVDs, 30 CDs or magnetic tapes, for sound playing, three storage software and five storage devices for any electronic equipment; books, magazines, and printed documents; five toys, including collection toys, and one video games console, as well as five videogames; one blood pressure self-monitoring device and one blood glucose self-monitoring device, or a mixed device, and their reagents, as well as personal medicine (in the event of psychotropic substances, passenger must show prescription); one binoculars and one telescope; two musical instruments and their accessories; one tent and other camping articles; one set of hand tools and the suitcase, which may include one drill, tweezers, wrenches, dies, screwdrivers, cables, etc.

Passengers older than 18 years may transport up to 20 cigarette packets, 25 cigars or 200 grams of tobacco, as well as up to 3 liters of alcoholic drinks and six liters of wine.

Old persons and disabled persons may transport devices that compensate or reduce their limitations, such as walkers, wheelchairs, crutches, walking sticks, etc.

Passengers may transport up to two dogs or cats, as well as the accessories necessary for pet transportation and cleaning, showing the pertinent animal importing permit issued by Sagarpa.

FILE THIS FORM IN CUSTOMS DESK

2. Franchise: il est possible de bénéficier d'une franchise pour marchandises complémentaires dont la valeur soit établie par la facture ou note de vente correspondante et qui n'excède pas 300 dollars américains ou leur équivalent dans une autre monnaie en cas de voyage par voie maritime ou aérienne; ou 75 dollars américains quand l'arrivée se fait par voie terrestre. La franchise n'inclut pas les boissons alcoolisées, les tabacs conditionnés ou l'essence automobile.

Pendant les périodes de vacances de la semaine sainte, de l'été et des fêtes de fin d'année, les passagers de nationalité mexicaine qui arrivent au pays par voie terrestre pourront importer, sous la protection de la franchise, jusqu'à 300 dollars américains de marchandises ou son équivalent en monnaie nationale, sous la condition que ces personnes ne soient pas résidents de zones franches ou frontalières. Les dates de début et fin de ces périodes pourront être consultées soit par le biais du personnel de douanes, soit sur le site des douanes mexicaines www.aduanas.gob.mx.

PAIEMENT DE CONTRIBUTIONS

- Les passagers peuvent importer des marchandises autres que celles de leurs bagages sans passer par les services douaniers ou leurs représentants légaux, en payant un taux global de 15% à condition que la valeur de ces marchandises, sans compter la franchise, ne soit pas supérieure aux 3,000 dollars américains ou leur équivalent en monnaie nationale et qu'ils disposent de la facture, du reçu d'achat ou de quelques autres documents qui expriment la valeur commerciale des marchandises.
- Les impôts peuvent se payer sur le site www.banjerito.com.mx ou le site www.aduanas.gob.mx avec la forme "Paiement des Impôts au Commerce Extérieur" ou aux centres automatiques désignés pour le paiement des impôts.
- En ce qui concerne les équipements informatiques, leur valeur, ajoutée à celle des autres marchandises, n'excédera pas les 4,000 dollars américains ou leur équivalent en monnaie nationale ou étrangère.
- Il ne sera pas possible d'importer les marchandises soumises à l'accomplissement de règlements et restrictions non tarifaires (licences, certificats, annonces).
- Pour calculer le total des impôts à payer, les franchises mentionnées au numéro 2 pourraient être retranchées de la valeur des marchandises.

INFRACTIONS ET SANCTIONS

La législation douanière mexicaine considère, entre autres, les infractions et sanctions suivantes en rapport avec l'introduction de marchandises dans le pays:

- Omettre de déclarer en douane, à l'entrée ou à la sortie du pays, que l'on transporte sur soi des sommes d'argent en liquide, ou en chèques nationaux ou étrangers, ou en ordres de paiement ou quelques autres documents pour les percevoir, ou leur combinaison, qui dépassent l'équivalent de 10,000 dollars américains sera sanctionné d'une amende de 20 à 40% des sommes qui excèdent ce montant en appliquant les sanctions correspondantes.
- Introduire ou extraire du pays des marchandises en les dissimulant ou en utilisant le fait que ces marchandises puissent passer inaperçues, si leur importation ou leur exportation est défendue ou restreinte ou bien si des impôts au commerce extérieur sont dus, sera sanctionné d'une amende de 70 à 100% de la valeur commerciale des marchandises.
- Omettre le paiement total ou partiel des impôts au commerce extérieur. Si l'on omet payer les impôts et la valeur de la marchandise ne dépasse pas les 3,000 dollars américains ou leur équivalent en monnaie nationale, la sanction sera une amende de jusqu'à 115% du valeur commerciale des marchandises. En payant des impôts et de l'amende, les agents douaniers retourneront les marchandises au passager.
- Quand on ne démontre pas que les marchandises respectent les dispositions de la loi douanière lorsque leur introduction au pays, les marchandises dont la déclaration était omise seront mises sous séquestre. Quand les passagers arrivent au pays par voie terrestre, leur moyen de transport sera mis aussi sous séquestre.
- En ce qui concerne les marchandises dont la déclaration était omise et qui ne respectent pas la loi et d'autres réglementations, les marchandises seront libérées en payant l'amende correspondante.

Édition 2009. À la prochaine visite, veuillez demander aux agents des douanes ou consulter sur www.aduanas.gob.mx si la déclaration a été modifiée.

www.sat.gob.mx

www.aduanas.gob.mx

Déclaration en Douane des voyageurs arrivant au Mexique en provenant de l'étranger



Bienvenue au Mexique

Veuillez lire préalablement les instructions. Chaque voyageur ou chef de famille doit fournir les renseignements suivants:

1

Nom de famille _____

Prénom(s) _____

Nationalité _____

Date de naissance Jour _____ Mois _____ Année _____

Numéro de passeport _____

2

VISITEURS AU MEXIQUE

Durée du séjour au Mexique (nombre de jours) _____

RÉSIDENTS AU MEXIQUE

Durée du séjour en dehors du Mexique (nombre de jours) _____

3

Nombre de membres de la famille qui voyagent avec vous _____

Nombre de bagages en votre possession (valises et coulis) _____

Bagage manquant ou à importer (nombre de pièces) (voir l'Avis 1 au verso du formulaire) _____

4

MOYEN DE TRANSPORT

Marquez avec X le moyen de transport:

Maritime ☐ Aérien ☐ Terrestre ☐

Numéro de l'embarquement _____ Numéro de vol _____ Numéro de transport _____

5

Transporter de l'argent en liquide ou en titres ou leur combinaison est légal. Cependant, omettre de déclarer le montant total qui est équivalent à ou qui dépasse les 10,000 dollars américains peut donner lieu au prononcé de sanctions administratives ou pénales.

Transportez-vous de l'argent en liquide, en titres (chèques, billets à ordre, ordres de paiement, etc.) ou leur combinaison qui dépassent les 10,000 dollars américains ou leur équivalent dans une autre monnaie? _____ Non ☐ Oui ☐

Si la réponse est **Oui**, veuillez déclarer le montant en dollars américains \$ _____

Vous devez remplir aussi la "Déclaration de l'Argent en Liquide et/ou Titres Entrants ou Sortants" que vous pouvez demander aux agents des douanes aux ports de sortie ou la remplir sur www.aduanas.gob.mx.

INFORMATION SUR VOTRE DROITS ET OBLIGATIONS À TRAVERS LA DOUANE

6

VEUILLEZ DÉCLARER SI VOUS TRANSPORTEZ LE SUIVANT

D'animaux vivants; de la viande; d'aliments frais; de plantes, fleurs ou fruits; de graines; légumes, produits chimiques, pharmaceutiques, bioloques; d'animaux sauvages ou d'utilisation agricole; des matériaux, substances ou résidus dangereux; des insectes	Non ☐ Oui ☐
D'agents pathogènes, de cultures cellulaires	Non ☐ Oui ☐
D'armes ou munitions	Non ☐ Oui ☐
D'échantillons	Non ☐ Oui ☐
D'équipement professionnel de travail	Non ☐ Oui ☐
De marchandise (en plus des bagages et marchandise en franchise) pour laquelle une taxe doit être payée	Non ☐ Oui ☐
De la terre, ou j'ai (nous avons) visité une ferme, un ranch ou prairie; j'ai (nous avons) eu contact avec ou manipulé de bétail	Non ☐ Oui ☐

L'introduction de marchandises sans la déclaration, permis ou paiement des droits et taxes correspondants, peut entraîner l'application de sanctions administratives ou pénales.

Je déclare sur l'honneur que j'ai lu les renseignements de cette déclaration et qu'ils sont exacts

Signature

Jour Mois Année

USAGE OFFICIEL UNIQUEMENT	V ☐ R ☐
MARCHANDISE ADDITIONNELLE POUR LAQUELLE UNE TAXE DOIT ÊTRE PAYÉE	
Déclaration No.	
Montant Payée	\$

INSTRUCTIONS

- Vous devez remplir cette déclaration douanière dans sa totalité.
- En cas de doute, vous pouvez demander aux agents des douanes d'inspecter vos bagages, avant de présenter votre Déclaration.
- Si vous avez répondu **oui** à l'une des questions des cases 5 ou 6, allez au bureau des services douaniers situé au terminal des arrivées avant de passer au secteur d'inspection des douanes.
- Après avoir recueilli vos bagages, veuillez remettre la Déclaration aux agents des douanes au module correspondant.
- En cas de présentation d'une déclaration pour toute la famille (père, mère, enfants), les bagages et la marchandise en franchise peuvent s'accumuler.
- Tout manquement aux dispositions fiscales ou douanières—même involontaire—sera sanctionné. Veuillez donc ne pas hésiter à vous adresser au personnel des douanes pour tout renseignement complémentaire. (Voir Infractions et Sanctions).

Avis 1 A compléter uniquement par les voyageurs qui, au moment de présenter ce formulaire aux agents des douanes, auraient des bagages retardés ou qui seraient introduits par un transportiste différent.

BAGAGES ET FRANCHISE

Les passagers peuvent apporter, sans payer les impôts correspondants, de marchandises neuves ou usagées qui composent leur objets personnels et qui soient des marchandises en franchise:

1. Liste d'objets qui composent les bagages personnels: biens de consommation personnelle, comme vêtements—incluant un trousseau—chaussures et produits de toilette et de beauté adaptés à la durée du voyage et des accessoires pour le transport de bébés tels que les poussettes, un berceau portable, un trotte-bébé, un chariot, entre autres; deux appareils photo ou deux caméras vidéo; 12 pellicules ou vidéocassettes; matériel photographique; deux téléphones portables ou deux appareils de radiolocalisation; une machine à écrire; une agenda électronique; un ordinateur portable de type laptop, notebook, omnibook ou des équipements semblables; une photocopieuse ou imprimante portable; un brûleur et un projecteur portables et leur accessoires; deux équipements personnels sportifs; quatre cannes à pêche, trois planches de surf avec ou sans voiles et ses accessoires; trophées ou prix pouvant être transportés par le passager; un appareil fixe pour marcher et une bicyclette fixe; un appareil portable pour enregistrer ou reproduire du son; un lecteur de son digital ou un lecteur de CD portable et un lecteur de DVD portable ainsi que un jeu de haut-parleurs portable et leur accessoires; 5 disques laser, 10 disques DVD, 30 disques compacts ou cassettes par la reproduction du son, 3 paquets logiciels et 5 dispositifs de stockage ou cartes de mémoire pour tout type d'appareil électronique; des livres, revues et des documents imprimés; 5 jouets y compris de collection et une console de jeux vidéos et 5 jeux vidéos; des appareils médicaux permettant de réaliser des examens de pressions artérielles et de glucose et leur réactifs; des médicaments à usage personnel (l'ordonnance médicale doit être présentée en cas de substances psychotropes); une paire de jumelles et un télescope; deux instruments de musique et leur accessoires; un tente de campagne et un équipement de camping; des outils (chignole, pinces, clés, tournevis, câble, etc.) et leur étui.

Les passagers de 18 ans ou plus peuvent introduire au maximum 20 paquets de cigarettes, 25 cigares ou 200 grammes de tabac, 3 litres de boissons alcoolisées et 6 litres du vin.

Les personnes âgées et à mobilité réduite peuvent introduire les objets d'utilisation personnelle leur permettant de s'adapter à cette condition comme un chariot, un fauteuil roulant, béquille, canne, etc.

Deux chiens ou chats, ainsi que leur accessoires pour leur transporter et les nettoyer à condition de présenter au personnel de la douane du certificat d'importation zoo-sanitaire expédié par Sagarpa.

VEUILLEZ LA RÉMETTRE À LA DOUANE

2. 免税範囲について知って頂く必要があります。課税価格とはお土産・輸入品についての関税です。通常携帯品としてお持ち込まれる品物以外、輸入方法次第、税率をかけます。入国時に空港または河海港の場合はアメリカ300ドル(また、メキシコペソ相当額)以上の価格は関税を付けており、陸上入国の場合は、免税範囲は75ドルになります。その価格を確認する為、仕入書、領収書、購入届、インボイス等を提出しなければなりません。アルコール、酒類、紙巻タバコまたは自動車用石油は税率をかける必要です。

聖週間(カトリック教に関する休暇)、夏休みと新年に関わる休みの間にメキシコ国境を持っている方は陸上入国の場合、アメリカ合衆国と国境町に住む方を除いて、アメリカ300ドルかメキシコのペソ相当額価格まで商品輸入可能です。上記の休み、それぞれの最終日についての問い合わせは、通関相談センターか www.aduanas.gob.mx サイトにご確認ください。

課税支払について

- ご旅客は本人が持込む荷物以外の送品などを輸入する予定があれば通関業者を利用せず、商品表記価格(要請求書等)は免除範囲以外、アメリカ3千ドル相当額以内の場合はその総計の15%の関税を払うことで輸入できます。
- 課税の支払方法はインターネットでwww.banjercito.com.mx また www.aduanas.gob.mx ホームページの「貿易課税支払用紙」をご利用いただくか、自動課税支払カウンターも同様にサービスしております。
- コンピューター装置の場合、他の輸入商品と加える価格総計はアメリカ4千ドル相当額を超えてはいけません。
- 課税以外品輸入規則に基づいて要件を満たさず商品は輸入するのは禁止です。例えば:通知、許可、承認書等。
- 課税ベースを決定する為、上記の第2番「免税範囲について」を参考し、計算できます。

違反行為と制裁事項

メキシコ輸入法に基づいて下記の状況(そしてそのような行為)が全部、違反として認められ、状況に応じて制裁を実行されるのでご注意ください。

- 申告せず現金やメキシコ国内・国外発行された小切手や携帯支払手段等は総計でアメリカ一万ドル相当額を超える場合は密輸入犯罪を行うことによる罰金として、その超える部分の2~4割を払うべきで、状況に応じて処罰されることになります。
- 輸出入法に基づいて禁止・制限又、貿易課税を払うべき場合は本質を隠そうとする目的で技術・仕掛け等により品物密輸をした場合は、罰金としてその商品の取引価格の70~100%を払わなくてはならない。
- 貿易課税を部分的又、完全に払わずに輸出入することは犯罪です。表記を省く違反の場合のみ、もしもその価格の合計はアメリカ3千ドルかメキシコペソ相当額範囲以内だけの場合は、罰金としてその取引価格の115%を払うべきです。貿易課税とその罰金を支払済後、通関関係当局が荷物をご旅客に渡します。
- メキシコ輸入法の要件を満たさず、通関局に与えられる入国許可書無しで密輸するのは禁止です。申告されなかった全部の商品は積込禁止で陸上入国した場合は、その移動手段も一時的没収されます。
- 申告なしの品物は通関に対して要件、制限又、制約のない場合は罰金支払済後、捨てられたものとして取扱う事が出来ます。

2009年版、次回訪問時に或いは輸入する予定の場合、通関に関するルールで変更されたを確認する為、通関係員に相談していただくwww.aduanas.gob.mx ホームページにもどうぞ。

www.sat.gob.mx

www.aduanas.gob.mx

海外旅行者のため メキシコ入国 通関申告用紙



メキシコへようこそ

記入前に指示を必ずお読み下さい。

各旅客様又は家族代理人は本申告を記入しなければならない。次の個人データをローマ字で記入して下さい。

第1項

姓(ラストネーム) _____

氏名(ファーストネーム) _____

国籍 _____

生年月日 _____ 日 _____ 月 _____ 年 _____

パスポート・旅券番号 _____

第2項

短期滞在者用

メキシコ国内に滞在する予定(日数) _____

メキシコ在住者用

外国で旅行した期間(日数) _____

第3項

あなたと一緒に旅行する御家族人数 _____

荷物は何個お持ちしますか(手荷物を含める) _____

未着荷物数又、別送品で入国品物個数

(ご注1を必ず参考して下さい) _____

第4項

メキシコへ入国するため利用した交通機関

Xの印で指示して下さい

船 ☐ 飛行機 ☐ 陸上交通機関 ☐

船番号 ☐ 飛行機番号 ☐ 自動車番号 ☐

第5項

メキシコ法上、現金支払手段等を携帯して入国するなら、アメリカ合衆国1万ドル相当額を超える場合は申告提出が必要になります。しなければ場合は行政的処罰される理由になりますからご注意ください。

あなたは総計でアメリカ一万ドル相当額を超える現金支払手段等(代金引換払いや小切手等)をお持ちしますか。

いいえ ☐ はい ☐

「はい」を答えた場合、その総合計をアメリカドルで申告して下さい。

\$ _____

尚、本申告を提出後、「現金支払手段等の輸出入申告用紙」も記入して下さい。メキシコ入国港で通関係員にも与えられるか同様にwww.aduanas.gob.mxのメキシコ通関局公式ホームページからダウンロードできます。

通関に関する権利義務についてのお知らせ

第6項

次の輸入禁止・制限品目を必ずお読み、輸入する場合は報告する必要があります。

生きている動物、肉、食欲品、植物、花或いは果物、種、豆、薬品、薬剤、生物質品、動物質品、野生産品、農業用品、危険性物質、毒物、危険性残留物など、昆虫をお持ちしますか。

いいえ ☐ はい ☐

病気理由になる物質或いは細胞液をお持ちですか。

いいえ ☐ はい ☐

けん銃、小銃、機関銃、砲をお持ちですか。

いいえ ☐ はい ☐

サンプルをお持ちですか。

いいえ ☐ はい ☐

職業用道具をお持ちですか。

いいえ ☐ はい ☐

普通荷物以外で免税範囲を超えて税率をかける必要なものをお持ちですか。

いいえ ☐ はい ☐

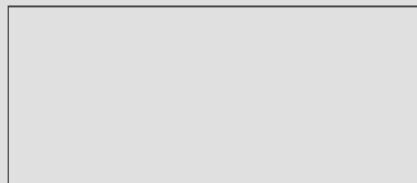
土、それとも、私(たち)は農業や牧場などに最近行ったことがある。又、家畜と同じ場所に居たこと。

いいえ ☐ はい ☐

貨物輸入を報告せず、承認書無し、課税未払いのような不法行為で、行政的処罰される理由になります。

本申告全部は読み終わり、報告したことは全て事実で正しいです。

サイン



日 月 年

通関係員用のみ

V ☐ R ☐

免税範囲を超えて税率をかける必要のないもの

報告番号

課税合計

本申告記入指示

- まず始めに、本通関申告を全部記入しなければなりません。
- 本申告に関わるご質問があれば、提出前に最寄りの通関係官にお問い合わせ下さい。
- もしも第5、6項で「はい」を答えた場合、審査所へ行く前に入国ターミナルの相談センターにてお尋ね下さい。
- 荷物を取ってから本通関申告を通関係員に提出して下さい。
- ご家族代理人(父、母、息子達)として申告を提出するならば、荷物は免税範囲を計算時に一人当りの免税範囲は数え重ねられます。
- 通関税関義務関連法の違反を故意に、又は過失の場合でも行ったら、処罰されることになります。ご質問があれば、必ず通関係員に相談して下さい。(違反行為と制裁事項を参考して下さい)

(ご注1) 本通関申告を提出時に別送品で輸入する予定があれば又、未着荷物の場合はこの項を記入後、提出して下さい。

通常荷物と免税範囲について

ご旅客は通常荷物としてお持ち込む新品・中古品又、免税範囲以内品物は免税無しで輸入して良いです。

- 個人的に使用する品として認められるもの(限り、次のリストの範囲以内で免税となります)：服(輸入し用具一式も輸入可)、靴、そして、洗面道具は旅行時間に合う数量だけです。お子様の身纏い、ベビーケアーや子供を面倒・移動する道具に対して、赤ん坊用椅子、携帯乳児用のベッド、ベビーカー(乳児用車)、歩行器などとそれぞれのアクセサリ付き。ビデオカメラ(2個まで)或いは写真機(2個まで)と映画用フィルム(12本まで)或いはビデオカセット(12個まで)。撮影用道具、携帯電話機或いは私用ラジオ電波受入機(2個まで)。携帯タイプライター(一つ)、電子手帳(1個)、携帯コンピューター(ラップトップ、ノートブック、オムニブック等)(一つ)、携帯コピー機(1個)或いは携帯プリンター(1個)、CD又DVDバーナー(複製機器)と携帯映写機とそれぞれのアクセサリも含める。本人自力で特別取扱不要な場合は、次は輸入するのは可能です：個人的なスポーツ設備(2個)、釣りロッド(4個)、スライダー(新付きなし)3個までとそれぞれのアクセサリや記念品また認定書等、散歩練習用設備とフィットネスバイク(1台当たり)、携帯録音機器或いは携帯音楽再生装置、それとも録音再生機器(1個)、デジタル音楽再生器(1個)或いは携帯CDプレイヤーと携帯DVDプレイヤー(1個)。そして、そのスピーカーセット(アクセサリ付)(一個)、レーザーディスク(CD)5枚、DVDディスク10枚、音楽再生用CD又、磁気テープ(カセット)は30個までで、音楽再生用ソフトウェアセット(3セット)と電子設備用ケース5個、本、雑誌と印刷書類、玩具5個まで(収束の価値のある物込み)、ビデオゲームプレイヤー(1個)とビデオゲーム(5個まで)、血圧計と血糖値計(1個当たり)とそれらの消耗品。そして、私用的薬(向精神薬の場合、処方箋が必要になります)、双眼鏡(1個)と望遠鏡(1個)。音楽設備(2個)とアクセサリ、テントとキャンプ用品。ドリル、ベンチ、レンチ、タイス、ドライバー、電流ケーブル等も含めて、工具一式とその箱。

18歳以上の方は次の商品とそれぞれの量範囲以内で輸入可です。タバコ20個箱まで、葉巻25本或いはタバコ粉200グラム、酒類3リトルで、ワインの場合は6リトルまでです。

お年寄りの方と体が不自由な方は介護用道具やその他の必要なものを輸入するのは認められます。例として、歩行器、車椅子、松葉杖、ステッキ等。

犬または猫は2匹まで輸入可能です。そして、それぞれの必要なボディケアーと移動させるアクセサリもお持ち込みできます。サガルバ(メキシコ農牧農村開発漁業食料省)の輸入認可書を通関係員に提出しなければなりません。

通関カウンターまでお持ち下さい



ADUANA MEXICO



Declaration of Money Departing Passengers

PASSENGER INFORMATION

First name: _____

Last name: _____

Passport No.: _____

Number of family members traveling with you: _____

FAILURE TO DECLARE MONEY REPRESENTS AN INFRINGEMENT OR A CRIME

Are you bringing any amounts of money in cash, domestic or foreign cheques, money orders or any other securities or their combination which exceed 10,000 American Dollars or their foreign equivalent?

Yes ☐ No ☐ How much in excess? _____

If the answer is Yes, please fill out the "Declaration on Bringing and Taking Money in Cash and/or Securities" which you may request to the customs officers in charge at departure ports or download same at www.aduanas.gob.mx

INSTRUCTIONS

In accordance with the provisions of Mexican Customs Law, you must fill out and file the applicable declarations upon your departure if you are bringing money in cash, domestic or foreign cheques, money orders or any other securities exceeding 10,000 American Dollars.

You must fill out the declaration completely in blue or black ink.

Should the declaration be filed per family, the head of the family must fill it out furnishing his/her first name, last name and any necessary information. Any amounts of money brought by each family member shall be subject to addition.

Upon filling out the "Declaration on Bringing and Taking Money in Cash and/or Securities", please introduce it into the customs mail box or hand it to the customs officers upon passing the security area of the International Gateway.

WARNING!

Failure to declare bringing money in cash, in domestic or foreign cheques, money orders or any other securities exceeding 10,000 American Dollars constitutes an infringement to the applicable tax laws and regulations and the imposition of administrative and, in certain cases, criminal penalties such as imprisonment.

Signature I hereby declare under oath that the information herein furnished is true.	DATE	
	Day	_____
	Month	_____
	Year	_____

**PLEASE PUT THIS FORM INTO THE CUSTOMS MAIL
BOX OF THE MONEY DECLARATION MODULE.
PASSENGER'S COPY**



ADUANA MEXICO



Déclaration de l'Argent Passagers Sortants

RENSEIGNEMENTS SUR LE PASSAGER

Nom de famille: _____

Prénom(s): _____

No. du passeport: _____

Nombre de membres de la famille qui voyagent avec vous: _____

OMETTRE DE DÉCLARER LA TRANSPORTATION DES SOMMES DE L'ARGENT EN LIQUIDE EST UNE INFRACTION ET/OU UN DÉLIT

Transportez vous des sommes d'argent en liquide, ou en chèques nationaux ou étrangers, ou en ordres de paiement ou en quelques autres documents pour les percevoir, ou leur combinaison, qui dépassent les 10,000 dollars américains ou leur équivalent dans une autre monnaie?

OUI ☐ NON ☐ Combien en excès? _____

Si la réponse est "OUI", vous devez remplir aussi la "Déclaration de l'Argent en Liquide et/ou Titres Entrants ou Sortants" que vous pouvez demander aux agents des douanes aux ports de sortie ou la remplir sur www.aduanas.gob.mx

INSTRUCTIONS

Conformément à ce qui est stipulé par les lois douanières mexicaines, vous devez remplir et présenter les déclarations en sortant du pays si vous transportez des sommes d'argent en liquide, ou en chèques nationaux ou étrangers, ou en ordres de paiement ou en quelques autres documents pour les percevoir, ou leur combinaison, qui dépassent les 10,000 dollars américains.

Vous devez aussi remplir la déclaration en sa totalité à l'encre bleue ou noire.

Si la déclaration se présente par famille, le chef doit la remplir avec son nom de famille, prénom et les renseignements nécessaires. Les sommes transportées par chaque membre de la famille doivent être additionnées.

Après avoir rempli et signé la "Déclaration de l'Argent en Liquide et/ou Titres Entrants ou Sortants", vous devez la jeter au boîte douanière ou la remettre aux agents des douanes en traversant la zone de sécurité du Salon International.

ATTENTION!

Omettre de déclarer que l'on transporte sur soi des sommes d'argent en liquide, ou en chèques nationaux ou étrangères ou en ordres de paiement ou en quelques autres titres ou leur combinaison qui dépassent les 10,000 dollars américains implique la transgression des lois fiscales et la condamnation des amendes et, quelquefois, l'emprisonnement.

Signature Je déclare sur l'honneur que les renseignements fournis dans cette déclaration sont exacts.	DATE Jour _____ Mois _____ Année _____
--	---

VOUS DEVEZ LA REMETTRE AU BOITE DU
MODULE DE DÉCLARATION DE L'ARGENT.
COPIE DU PASSAGER

**DECLARATION ON BRINGING AND TAKING
MONEY IN CASH AND/OR SECURITIES**

ADUANA MEXICO


Before filling this form out, please go through the instructions on the back.

 BRINGING ☐

 TAKING ☐

Folio Number: _____

SECTION I		INFORMATION ON THE ARRIVING OR DEPARTING PASSENGER BRINGING OR TAKING MONEY IN CASH AND/OR SECURITIES			
Family Name		First Name		Middle Name	
Date of Birth dd mm yyyy		Country (ies) of Citizenship		Federal Tax ID Number (RFC)	
Passport Number		Another ID (specify)		ID Number	Issuing Authority
Issuing Country				Issuing Country	
Permanent Address in Mexico or Abroad					
Country		Street, Number			District
Municipality or Borough		State or Province			Zip Code
Address for your Stay in Mexico or Abroad					
Country		Street, Number			District
Municipality or Borough		State or Province			Zip Code
SECTION I. A		INFORMATION ON THE PERSON ON BEHALF OF WHOM MONEY IN CASH AND/OR SECURITIES ARE BROUGHT OR TAKEN			
☐ On your own (please fill out only the two fields of the following row)		☐ On behalf of third parties (Please fill-out Section I-A)			
Origin of the money in cash and/or securities brought or taken		Purpose of the money in cash and/or securities			
Relationship held with the Third Party for which the Money in Cash and/or Securities will be brought or taken					
☐ Employee ☐ Attorney-in-fact ☐ Other: _____					
Information on the Represented Third Party (Individual)					
Family Name		First Name		Middle Name	
Date of Birth dd mm yyyy		Country(ies) of Citizenship		Federal Tax ID Number (RFC)	
Information on the Represented Third Party (Business Corporation)					
Corporate Name				Federal Tax ID Number (RFC)	
Third Party's Permanent Address in Mexico or Abroad					
Country		Street and Number			District
Municipality or Borough		State or Province			Zip Code
SECTION I. B		INFORMATION ON THE PLACE OF ORIGIN AND DESTINATION OF THE MONEY IN CASH AND/OR SECURITIES			
Bringing		Taking			
City and Country of Departure		City and Port of Arrival		City and Country of Arrival	
SECTION II		INFORMATION ON COURIER, SHIPPING AND SECURITIES-CUSTODY COMPANIES AND OTHERS			
Information on the Company Shipping Money in Cash and/or Securities					
Type of Shipping Company		Corporate Name of the Shipping Company			
☐ Courier		☐ Other (Specify): _____			
☐ Shipping and custody of securities		Shipping Company's RFC			
Submission Date dd mm yyyy		Filed Customs Document (Shipping Guide No., AGA15, Customs Declaration)			
SECTION II. A		INFORMATION ON SENDER OR RECIPIENT			
Sender's Information (Individual or Business Corporation)					
Family Name		First Name		Middle Name	
Federal Tax ID Number (RFC)		Corporate Name		Date of Birth dd mm yyyy	
Sender's Permanent Address in Mexico or Abroad					
Country		Street and Number			District
Municipality or Borough		State or Province			Zip Code

Recipient's Information (Individual or Business Corporation)

Family Name	First Name	Middle Name
Federal Tax ID Number	Corporate Name	Date of Birth dd mm yyyy

Recipient's Permanent Address in Mexico or Abroad

Country	Street and Number	District
Municipality or Borough	State or Province	Zip Code

SECTION III IMPORTATION OR EXPORTATION INFORMATION**Importer's or Exporter's Information**

Name, Corporate Name	Importer's or Exporter's RFC
Country	Street and Number
Municipality and Borough	State of Province
District	Zip Code

SECTION III. A CUSTOMS DECLARATION

Customs Declaration No.	Customs Declaration Date
dd mm yyyy	dd mm yyyy
Import	Export
City and Country of Departure	City and Port of Arrival
City and Country of Arrival	City and Port of Departure

SECTION IV INFORMATION ON THE BRINGING AND TAKING OF MONEY IN CASH AND/OR SECURITIES**Means of Transportation**

☐ Maritime	Banner	Registry No.
☐ Air	Airline	Flight Number
☐ Land	Transportation Line	Registry No. (if private)
If private	Driving Plates	Country
Issuing State	Date	dd mm yyyy

Information on the Money in Cash and/or Securities

Currency	Notes	Coins	Securities	Total per Currency
☐ Domestic Currency	\$	\$	\$	\$
☐ US Dollars	\$	\$	\$	\$
☐ Euros	€	€	€	€
☐ Other (specify currency and country).				

I hereby state under oath that the information herein furnished is true and that I am aware of any applicable infringements and penalties.

Name and Signature	Date
dd mm yyyy	dd mm yyyy

FOR OFFICIAL USE ONLY

Name of Customs Officer	Signature	Name Tag No.	Customs Office or Customs Section Seal	Date
				dd mm yyyy

Fill-Out Instructions**General Instructions**

- ▶ This form shall be filled out in handprinting and black ink.
- ▶ Should you have any inquiry, ask the Customs Personnel for assistance.
- ▶ The folio number shall be filled out by the customs officer receiving the form.
- ▶ Pursuant to the provisions of Article 9 of the Customs Law, any arriving or departing passengers who are bringing or taking money in cash and/or securities exceeding ten thousand American dollars or their equivalent in the currency at issue shall fill out the following fields: Section I: Passengers; Section II: Shipping, Courier and Securities-Custody Companies and others; Section III: Importers and Exporters.
- ▶ Everyone shall fill out Section IV.
- ▶ Upon filling out and signing the declaration, it should be handed to the customs personnel upon the passenger's arrival or departure.
- ▶ No declaration whatsoever shall be received if the name, date and signature are missing.
- ▶ The Declaration on Bringing and Taking Money in Cash and/or Securities may be requested to the customs personnel in charge at the departure or arrival ports within domestic territory or downloaded from www.aduanas.gob.mx.

Section I: Information on the Arriving or Departing Passenger Bringing or Taking Money in Cash and/or Securities

It must be filled-out by all arriving or departing passengers who bring or take money in cash and/or documents to or from Mexico on his/her own or on behalf of third parties.

Country (ies) of Citizenship: passenger must set out all citizenships he/she may hold.

Federal Tax ID Number or RFC: tax ID, code or number issued by the tax authorities of the country at issue.

Passport: set out the passport number and the issuing country; otherwise, set out ID type and number as well as the issuing country and authority

Section I.A: Information on the Person on Behalf of Whom Money in Cash and/or Securities are Brought or Taken

On your own: if the money in cash and/or securities are your own, you must indicate it here and fill out the following fields: Origin of the money in cash and/or securities brought or taken and Purpose of the money in cash and/or securities.

On behalf of third parties: if the money in cash and/or securities are owned by third parties, please fill out all the fields in Section I.A. The fields Origin of the money in cash and/or securities brought or taken and Purpose of the money in cash and/or securities should be filled out if you have been furnished with such information.

Section I.B: Information on the Place of Origin and Purpose of the Money in Cash and/or Securities

Information on the departure city and country and detination of the money in cash and/or securities. This section must be filled-out by those passengers who filled out Section I.

Section II: Information on Courier, Shipping and Securities-Custody Company and Others

This section must be filled out by courier, shipping, securities-custody companies and others.

Information on the Company Shipping Money in Cash and/or Securities

Type of Shipping Company: please specify whether it is a courier, shipping or securities-custody company or otherwise. In this case, please state type of company .

Section II.A: Information on Sender or Receptient

Sender's Information

- ▶ **Individual:** set out family name, first name, middle name, date of birth, Federal Taxpayers ID Number or Code issued by the tax authorities of the country at issue of the individual who is sending money in cash and/or securities.
- ▶ **Business Corporation:** set out the corporate name and Federal Taxpayers ID Number or Code issued by the tax authorities of the country at issue of the business corporation that is sending money in cash and/or securities.

Receptient's Information

- ▶ **Individual:** set out family name, first name, middle name, date of birth, Federal Taxpayers ID Number or Code issued by the tax authorities of the country at issue of the individual who is receiving money in cash and/or securities.
- ▶ **Business Corporation:** set out the corporate name and Federal Taxpayers ID Number or Code issued by the tax authorities of the country at issue of the business corporation that is receiving money in cash and/or securities.

Section III: Importation or Exportation Information

It should be filled out by the importer or exporter, as the case may be.

Importation: if its is an importation of money in cash and/or securities, set out the city and country of departure as well as the city or port of arrival.

Exportation: if its is an exportation of money in cash and/or securities, set out the city or port of departure as well as the city and country of arrival.

Section III.A: Information on Customs Declaration

On the field concerning the Customs Declaration Number, please write down one number per box in order to complete 14 numbers, that is, the complete number of the Customs Declaration.

Section IV: Information on Bringing or Taking Money in Cash and/or Securities

Means of Transportation: please specify the means of transportation used for bringing or taking money in cash or securities. **Maritime, air or land**, as the case may be, and fill-out any additional information applicable to each case.

Concerning in-land transportation, please fill out the information in the **Driving Plates, Country and Issuing State** fields in case of private transportation.

Information on money in cash and/or securities: set out the precise amount in currency, notes, coins, documents or their combination as well as total number of currencies. If you are dealing with a currency different from US Dollars, MX Pesos or Euros, please specify on the **Currency** Column the type of currency and its country.

Statement under Oath: the signature must be affixed by hand or electronically —if the Tax Administration Service has issued an Advanced Electronic Signature— by the passenger, exporter or, if any, the attorney-in-fact. Concerning courier, shipping and securities-custody companies, the declaration must be signed by their attorneys-in-fact.

Official Use: This last section is for customs-use only.



ENCARGO CONFERIDO AL AGENTE ADUANAL PARA
REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR O
LA REVOCACION DEL MISMO.



	1. FECHA DE ELABORACION		
- PADRON DE IMPORTADORES			
- C. AGENTE ADUANAL.	DIA	MES	AÑO

2. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

--

3. DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO Y	NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO (Indicar clave Lada)
LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION	ENTIDAD FEDERATIVA

4. ENCARGO QUE SE CONFIERE (Llenar este rubro cuando se requiera habilitar al agente aduanal para que realice operaciones de comercio exterior, utilizando un solo formato por cada agente aduanal).

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 59, FRACCION III DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, INFORMO QUE ENCOMIENDO AL AGENTE ADUANAL PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, AL C.:

NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	NUMERO DE PATENTE
CON VIGENCIA: INDEFINIDO ☐ UN AÑO ☐ OTRA ☐ (INDIQUE FIN DE VIGENCIA: DD/MM/AAAA)	
(MARQUE CON UNA "X" SOLO UNA OPCION)	

5. REVOCACION DEL ENCARGO CONFERIDO (Este rubro se debe llenar únicamente cuando se requiera dar de baja a un agente aduanal encomendado anteriormente).

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.6.17. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, INFORMO A USTED QUE REVOCO LA ENCOMIENDA AL AGENTE ADUANAL PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, AL C.:

NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	NUMERO DE PATENTE
REVOCAR A PARTIR DE: _____ (ESPECIFIQUE FECHA: DD/MM/AAAA)	

6. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S)	
CORREO ELECTRONICO: _____	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS, QUE LA REPRESENTACION LEGAL CONFERIDA AL SUSCRITO NO HA SIDO REVOCADA, NI MODIFICADA TOTAL O PARCIALMENTE A LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE Y ME COMPROMETO A DAR A CONOCER AL MENCIONADO AGENTE ADUANAL DE MANERA OPORTUNA, EL PRESENTE FORMATO, ASI COMO, EL O LOS CAMBIOS DE DOMICILIO QUE PRESENTE ANTE EL RFC PARA EL CORRECTO LLENADO DE LOS PEDIMENTOS Y, EN SU CASO, LA REVOCACION DEL PODER QUE ME FUE CONFERIDO COMO REPRESENTANTE LEGAL.	
NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
ACREDITACION DEL REPRESENTANTE LEGAL CONFORME AL ARTICULO 19 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:	
NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO PUBLICO
CIUDAD	FECHA

ESTE FORMATO DEBERA REGISTRARSE ELECTRONICAMENTE.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER LLENADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NOVENO Y DECIMO PARRAFOS DE LA REGLA 2.6.17. DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Anverso

Instructivo de llenado de la declaración de encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o su revocación

1. **Fecha de elaboración:** Se indicará la fecha de llenado del formato.
2. **Clave del Registro Federal de Contribuyentes:** Se indicará la clave de RFC del importador a trece posiciones tratándose de (personas físicas) y a doce posiciones tratándose de (personas morales), para lo cual se dejará el primer espacio en blanco.
3. **Datos de identificación del importador:** Se indicará el nombre, denominación o razón social, tal y como aparece en su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o en el caso de existir cambio de denominación, razón social o régimen de capital, indicará el registrado actual; indicar el domicilio fiscal registrado.
4. **Encargo que se confiere:** Se indicará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo, así como especificar la vigencia que tendrá el mandato, en caso de indicar la opción "Otra" se debe indicar la fecha en la que se desea termine la vigencia del encargo. El encargo conferido se encontrará vigente a partir de que la autoridad realice la incorporación de la patente aduanal en el sistema correspondiente. Una vez que dicha patente es incorporada, el agente aduanal debe realizar la aceptación o desconocimiento electrónico, de conformidad con lo establecido en la Regla 2.6.17. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.

Nota: En caso de haber requisitado este rubro, se omitirá el llenado del campo número 5.

5. **Revocación del encargo conferido:** Se indicará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo y se especificará la fecha (dd/mm/aaaa) a partir de la cual le será revocada la autorización para realizar operaciones de comercio exterior a nombre y por cuenta del importador.

Nota: Cuando se llene este campo, no se debe indicar ningún dato en el rubro 4.

6. **Datos del representante legal:** Se indicará claramente el nombre completo del representante legal, su clave de Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico e indicar su firma electrónica avanzada. Asimismo, se indicará el número de escritura pública, el nombre y número del notario público, la ciudad y la fecha, de la acreditación del representante legal conforme al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

Este formato se deberá registrar de la siguiente manera:

Electrónicamente a través de la página de Internet www.aduanas.gob.mx

La Administración de Padrón de Importadores, adscrita a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, habilitará a los agentes aduanales encomendados, en un plazo de 2 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de registro electrónico del formato debidamente requisitado. Se entenderá que la autoridad reconoce el encargo conferido cuando esté disponible en la página de Internet: www.aduanas.gob.mx.

Teléfono de Asistencia del Padrón de Importadores: 01 800 463 67 28 de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs., desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 (4488728).

Las empresas transportistas que realicen operaciones de consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen aduanero de tránsito interno u operaciones de tránsito interno a la importación por ferrocarril, deberán presentar personalmente ante la AGA o enviar por mensajería, el documento mediante el cual se confiere el encargo a los agentes aduanales para que puedan realizar sus operaciones, asentando en la parte inferior del anverso de dicho formato la leyenda que corresponda, de conformidad con el noveno o décimo párrafo de la regla 2.6.17. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Nota Importante

SE DEBERA LLENAR UN FORMATO POR CADA AGENTE ADUANAL AL QUE SE LE CONFIERA O REVOQUE EL ENCARGO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

EL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS O MANIFESTAR INCORRECTAMENTE LOS DATOS, SERA CAUSA DE RECHAZO DEL PRESENTE FORMATO.

Reverso

Instructivo de llenado para el pago de contribuciones al comercio exterior

Usted tiene derecho a presentar la declaración de pago de contribuciones al comercio exterior siempre que el valor de las mercancías por importar no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América; en caso de equipo de cómputo, el valor máximo puede ser por hasta 4,000 dólares de los Estados Unidos de América; si excede estas cantidades debe presentar su declaración mediante un pedimento de importación, elaborado por un agente o apoderado aduanal, en la aduana de carga.

I. Datos del pasajero

1. Nombre: Anote el apellido paterno, apellido materno y nombres.
2. Dirección: Anote la calle, número, colonia, código postal, ciudad, estado y país.
3. Correo electrónico: Anote el correo electrónico del pasajero.
4. Número de pasajeros: Anote el número de integrantes de la misma familia que viajen con el pasajero.

II. Datos del medio de transporte

5. Fecha de arribo: Anote, mediante dígitos (dd/mm/aaaa), la fecha de arribo o cruce a franja o región fronteriza o interior del país.
6. Tráfico del medio de transporte: Anote el tráfico mediante el cual arribó y los datos que lo identifiquen.
7. Aduana de ingreso: Señale la Aduana ante la que se presenta para su ingreso a territorio nacional.
8. Destino: Indique el lugar y nombre del estado en el que permanecerá.

III. Determinación de contribuciones

9. Descripción de la mercancía: Descripción comercial de la mercancía.
10. Cantidad: Anote la cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo con lo señalado en la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
11. Valor total: Anote el valor total en dólares de los Estados Unidos de América de la mercancía.
12. Tipo de cambio: Anote el tipo de cambio del peso mexicano frente al dólar de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, conforme a los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.
13. País de origen: Anote aquel donde usted haya iniciado su viaje, siempre que dicha mercancía no muestre etiquetas, leyendas o marcas que identifiquen un país de producción o manufactura distinto.
14. Tasa: Anote la tasa global que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2.7.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
15. Impuesto: Anote las cantidades resultantes de calcular la tasa correspondiente para determinar la liquidación de los impuestos al comercio exterior.

Una vez llenado el formato con la información que se solicita, debe realizar su pago en el módulo bancario o en donde esté ubicada la máquina registradora correspondiente; el pago puede hacerse en efectivo o con tarjeta de crédito. Al concluir el pago de contribuciones al comercio exterior usted puede optar por:

- a) Activar el mecanismo de selección automatizada (semáforo fiscal), el cual determinará si se practica la revisión aduanera.
 - Luz roja: su equipaje será revisado.
 - Luz verde: su equipaje no será revisado y podrá retirarse sin mayor trámite.
- b) Solicitar que la autoridad aduanera realice la revisión de su equipaje.

Si desea reportar alguna irregularidad en el comportamiento de la autoridad aduanera, puede comunicarlo a las siguientes autoridades: Secretaría de la Función Pública (SFP): 2000 2000 en la Ciudad de México y 01 800 38 62 466 en el interior de la República, así como al Órgano Interno de Control en el SAT: 5802 02 72, 5802 19 43 y 5802 18 04 en la Ciudad de México y 01 800 71 91 321 en el interior de la República. También puede hacerlo directamente en el módulo de la SFP correspondiente.

Sanción: Cuando no declare mercancías por las que se deba pagar contribuciones y por tal motivo se omita dicho pago, se impondrá una multa de 80% a 120% del valor comercial de dichas mercancías, procediendo el embargo precautorio de las mismas, salvo que se haya optado por solicitar que la autoridad practique la revisión de su equipaje y las mercancías que transporte. En este caso, la multa será de 70% a 100% del valor comercial de las mercancías, salvo que se esté a lo dispuesto en la regla 2.7.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias no pueden ser importadas bajo este procedimiento. Las contribuciones de comercio exterior pagadas y determinadas en este formato no son deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

Instructions to Fill Out the Foreign Trade Duties Declaration Form

You are entitled to a Foreign Trade Duties Declaration Form provided that the value of the goods to be imported does not exceed the amount of 3,000 American Dollars; concerning computer software and hardware, its maximum allowed value is of 4,000 American Dollars; should its value be higher, then you must file an import declaration prepared by a customs officer or legal representative for customs matters at cargo customs.

I. Passenger information

1. Name: first, middle and last names.
2. Address: street, number, district, zip code, city, state and country.
3. E-mail: the passenger's e-mail.
4. Number of passengers: number of family members traveling with passenger.

II. Information on means of transportation

5. Arrival date: (dd/mm/yyyy) in numbers, the arrival date at or crossing date of the borderline or land strip or country's interior.
6. Means of transportation: means of transportation upon arrival and its identification data.
7. Arrival customs clearance: the customs office you appear before upon arriving in domestic territory.
8. Destination: the place and name of the state in which you will be staying.

III. Foreign trade duties assessment

9. Goods description: trade description of the goods.
10. Quantity: write down the quantity of goods according to the trade measurement unit set out in the invoice, sales note or any other document setting forth such trade value.
11. Total value: write down the total value of the goods in American Dollars.
12. Exchange rate: write down the Mexican Peso exchange rate with respect to the American Dollar in effect on the goods entry date to domestic territory pursuant to the provisions of Article 20 (III, IV and V) of the Federal Tax Code.
13. Country of origin: write down the country where the trip began provided that the goods do not disclose any labels, legends or trademarks identifying a different production or manufacturing country.
14. Rate: write down the global rate applicable to the provisions of Rule 2.7.3 of the General Foreign Trade Rules.
15. Duties: write down the result obtained from calculating the applicable rate in order to assess payment of foreign trade duties

Upon filling out the form with the requested information, payment of foreign trade duties must be made at the banking module or at the cash registry desk. Payment may be made in cash or with credit card. Upon payment of such duties, you may:

- a) Activate the automated selection mechanism (stop light) which shall determine whether your luggage will be subject to a customs inspection
 - Red light: you luggage will be inspected.
 - Green light: your luggage will not be inspected and you are allowed to leave without any further proceedings.
- b) Request the customs officers to inspect your luggage.

If you wish to file a complaint on any irregularities concerning the customs officers' behavior, you may call the Ministry of Public Service (SFP) at 2000 2000 in Mexico City and at 01 800 38 62 466 from within Mexico or the Internal Control Department of the Tax Administration Service (SAT) at 5802 02 72, 5802 19 43 and 5802 18 04 in Mexico City or at 01 800 71 91 321 from within Mexico. You may also file same at the SFP stand.

Penalty: If you fail to declare any goods subject to foreign trade duties and to pay same, you shall be imposed a fine equivalent to 80% or of up to 120% of the goods trade value and the goods shall be attached prior to judgment unless you request customs to inspect your luggage and the goods you are carrying with you. In this case, the fine shall be equivalent to 70% or of up to \$100% of the goods trade value unless otherwise set out in Rule 2.7.3 of the General Foreign Trade Rules.

All goods which are not subject to non-tariff regulations or restrictions may not be imported under these proceedings. Any foreign trade duties paid and assessed pursuant to the provisions hereof shall not be subject to income tax deductions.



Païement des Impôts au Commerce Extérieur

Folio

Voir au verso.

Nom: _____

Nom de Famille Prénom (s)

Adresse: _____ Rue Numéro Arrondissement

C.P. Ville État Pays

Courrier électronique: _____ Nombre de passagers: _____

Date d'arrivée: _____

Jour Mois Année

Arrivée: ☐ Aérienne Ligne et numéro: _____

☐ Maritime Port de départ: _____ Ville _____ Pays _____

☐ Terrestre Plaque d'immatriculation: _____

Douane d'arrivée: _____ Destination: _____

Veillez indiquer les marchandises soumises au paiement des impôts au commerce extérieur

Description des marchandises	Quantité	Valeur Totale (en dollars américains)	Taux de Change	Pays d'Origine	Taux	Taxe
Total des impôts au commerce extérieur (par écrit)					TOTAL \$	

Je déclare que tous les renseignements fournis sont exacts.

Signature _____

Cachet de la banque ou de la caisse de contrôle fiscale.

POUR L'UTILISATION EXCLUSIVE DES DOUANES

On doit remplir ce format si le mécanisme automatique de sélection aléatoire allume la LUMIÈRE ROUGE.

Fréquence Oui Non

Nom de l'employé public qui a fait la révision _____

_____ Signature _____

Instructions pour Remplir le Formulaire des Impôts au Commerce Extérieur

Vous pouvez présenter cet Formulaire des Impôts au Commerce Extérieur si la valeur des marchandises ne dépasse pas les 3,000 dollars américains; dans le cas des ordinateurs, leur valeur ne peut pas dépasser les 4,000 dollars américains; les cas échéant, vous devez présenter une déclaration d'importation préparée par l'officier de douane ou par le représentant juridique de la douane d'embarquement.

I. Renseignements sur le passager

1. Nom: nom et prénom.
2. Adresse: rue, numéro, arrondissement, c.p., ville, état et pays.
3. Courrier électronique: le courrier électronique du passager.
4. Nombre des passagers: le nombre des membres de la famille qui voyagent avec le passager.

II. Moyen de transport

5. Date d'arrivée: (jj/mm/aaaa) numérique, date d'arrivée à la frontière ou zone franche ou de l'intérieur du pays.
6. Moyen de transport: moyen de transport à l'arrivée et son numéro d'identification.
7. Douane à l'arrivée: la douane que vous avez passé à l'arrivée.
8. Destination: le lieu et le nom de l'état de votre séjour.

III. Détermination des impôts au commerce extérieur

9. Description des marchandises: la description commerciale des marchandises.
10. Quantité: veuillez écrire la quantité des marchandises par rapport de l'unité commerciale de mesure établie par la facture ou la note de vente ou par un autre document qui établi leur valeur commerciale.
11. Valeur totale: veuillez écrire la valeur totale des marchandises en dollars américains.
12. Taux de change: veuillez écrire la taux de change en pesos par rapport du dollar américain en vigueur à l'arrivée des marchandises conformément à ce qui est stipulé dans l'article 20 (III, IV et V) du Code Fiscale.
13. Pays d'origine: veuillez écrire le pays de départ de votre voyage à moins que lesdites marchandises indiquent leur lieu de production étranger par l'intermédiaire d'étiquettes, de légendes ou de marques.
14. Taux: veuillez écrire le taux global applicable conformément à ce qui est stipulé para la Règle 2.7.3 des Règles Générales du Commerce Extérieur.
15. Impôts: veuillez écrire le résultat obtenu après avoir calculé le taux applicable pour déterminer le paiement des impôts au commerce extérieur.

En déposant le formulaire rempli, vous devez faire le paiement à la banque où la caisse de contrôle fiscal. Le paiement non pourra être réalisé qu' en liquide ou carte de crédit. Après avoir fait le paiement, vous pouvez choisir entre:

- a) Actionner le mécanisme automatique de sélection aléatoire (feu rouge fiscal) qui vous indiquera une soumission ou non à une révision douanière
 - **Lumière rouge:** les bagages seront révisés.
 - **Lumière verte:** les bagages ne seront pas révisés. Vous pouvez sortir de la douane.
- b) Demander à l'autorité douanière de réviser vos bagages.

En cas de plainte contre les autorités douanières, vous pouvez vous adresser au Ministère du Service Public (SFP) au numéro 2000 2000 au Mexique et au numéro 01 800 38 62 466 en province (service gratuit) ou à l'Organisme du Contrôle Interne du Service Tributaire (SAT) au numéro 5802 02 72, 5802 19 43 et 5802 18 04 au Mexique et au numéro 01 800 71 91 321 en province (service gratuit). Vous pouvez aussi vous présenter directement au module du SFP.

Sanction: Les marchandises sujettes au paiement de droits non déclarées, seront confisquées. Une amende allant de 80% à 120% de la valeur commerciale de ces marchandises sera imposée, sauf si une demande d'inspection a été faite auprès d'un agent des douanes, auquel cas l'amende se situera entre 70% et 100% de la valeur commerciale des marchandises conformément à ce qui est stipulé para la Règle 2.7.3 des Règles Générales du Commerce Extérieur

Conformément à la procédure indiquée dans le formulaire, les marchandises sujettes à d'autres régulations ou permis ne sont pas autorisées. Les droits payés conformément à ce formulaire ne seront pas déductibles de l'impôts sur le revenu.



**Registro del despacho de mercancías de las empresas,
conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera**



Marque con una X el tipo de solicitud de que se trate:

☐ Registro

Si va a realizar alguno de los siguientes trámites proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó el registro.

☐ Modificación Los datos que proporcione en esta forma sustituirán a los que proporcionó cuando se registró.

☐ Renovación

☐ Adición Los datos que proporcione en esta forma se adicionarán a su registro.

*** En caso de modificación o adición asegúrese de anexar los documentos que demuestren los datos que nos proporcionó.**

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social

RFC incluyendo la homoclave

2. Actividad preponderante

3. Domicilio fiscal

Marque con una "X" si solicita modificación

Calle

Número y/o letra exterior

Número y/o letra interior

Colonia

C.P.

Municipio/Delegación

Entidad federativa

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle

Número y/o letra exterior

Número y/o letra interior

Colonia

C.P.

Municipio/Delegación

Entidad federativa

Teléfono

Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE**5. Nombre.**

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Teléfono

Correo electrónico

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.**

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Teléfono

Correo electrónico

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Teléfono

Correo electrónico

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre

RFC incluyendo la homoclave

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Teléfono

Correo electrónico

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE**7. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.**8.1. Modificación al acta constitutiva.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

8.2. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

8.3. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

8.4. Modificación al acta constitutiva.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

Descripción de la modificación

12. Anote el nombre y número de patente de los agentes aduanales o nombre y número de autorización de los apoderados aduanales autorizados para promover el despacho a nombre y en representación de la solicitante.

Marque con una "X" si solicita adición			
Nombre (indicar si es agente o apoderado)	Patente o autorización	Nombre (indicar si es agente o apoderado)	Patente o autorización

13. Si estima conveniente limitar el registro a determinados proveedores, favor de relacionarlos a continuación

Marque con una "X" si solicita adición	
Nombre	Domicilio

14. Señale los datos de la constancia de pago del derecho

--	--	--	--	--	--	--

Fecha de pago

\$											
----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Monto en moneda nacional

Denominación o razón social de la institución en la cual se realizó el pago

15. Anote el nombre, RFC y domicilio de los transportistas que designa para operar bajo el esquema de revisión en origen.

Marque con una "X" si solicita adición		
Nombre	RFC	Domicilio

16. Renovación del registro del despacho de mercancías de las empresas.

- ☐ Marque con una "X" si solicita renovación y su representada cumple con los requisitos previstos para el otorgamiento del registro del despacho de mercancías de las empresas.

Documentos que se deben anexar a la solicitud.

- ☐ Copia certificada de la escritura constitutiva, únicamente cuando se solicite el registro. Cuando se trate de una renovación no será necesario presentarla nuevamente.
- ☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración. Si en trámites posteriores al registro se presentan solicitudes firmadas por persona distinta, se deberá anexar a la solicitud copia certificada del documento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.
- ☐ Original de la forma oficial 5, denominada "Declaración general de pago de derechos", por el concepto de "registro del despacho de mercancías de las empresas" con la que se acredite el pago de los derechos previstos el artículo 40, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.
- ☐ Medio magnético conteniendo la información incluida en esta solicitud, en formato word.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INFORMACION DE ENVIO

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración Central de Regulación Aduanera

Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,

C.P. 06300, México, Distrito Federal.

De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo
2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

**Solicitud de autorización de importación temporal de
embarcaciones/Authorization for temporal importation of boats.**

No. de Folio/No. of Folio: _____

PARA SER LLENADO POR EL IMPORTADOR/THE IMPORTER WILL PROVIDE THE FOLLOWING INFORMATION

1. Fecha de ingreso/Date of entry			Fecha de vencimiento/Expiring date		
_____	_____	_____	_____	_____	_____
día/day	mes/month	año/year	día/day	mes/month	año/year

2. Datos del propietario/Owner's generals.
Nombre completo (apellido paterno/apellido materno/nombre(s)), razón o denominación social/Full name (Last name/name) or company's name.

Domicilio/Address _____

3. Datos del importador/Importer's generals.
Apellido paterno/Last name _____ Apellido materno/middle name _____ Nombre(s)/Name _____
Domicilio/Address _____
Licencia de conducir/Drivers license _____
Pasaporte/Passport number _____
Nacional/Mexican citizen () Extranjero/Non Mexican citizen ()
Si es extranjero, indique su calidad migratoria/If non Mexican, indicate your migratory status: _____
Propietario/Owner () Cónyuge/Spouse () Ascendiente/Ancessor () Descendiente/Descendant () Otro/Other ()

4. Datos de la embarcación/Boat's information.
Clase de embarcación/Class of boat _____
Nombre/Name _____ Marca/Trademark _____
Eslora/Lenght _____ Tipo/Model _____
Modelo/Model year _____ Núm. de registro/Registry number _____
Motor (es)/Motor (motors) _____ Serie casco/Hull's series _____
Color/Color _____ Título de propiedad/Ownership's title _____
Número de serie/ Serial number _____ Número de matrícula/Enrol number _____
VIN/VIN _____
Finalidad a la que será destinada la embarcación/The object of boats _____

5. Destino de la embarcación/Boat's destination: Explotación/Exploitation _____ Exploración/Exploration _____

6. Declaro bajo protesta de decir verdad que retornaré oportunamente al extranjero la embarcación importada temporalmente a los Estados Unidos Mexicanos y que me abstendré de cometer infracciones o delitos relacionados con su indebida utilización durante su estancia en este país/I hereby declare under oath that I will opportunely return abroad the temporarily imported boat, and that I will abstain myself of committing any penalties or felonies related with their improper use while their stay in this country.

Firma/Signature

**ESTE FORMATO DEBIDAMENTE REQUISITADO AMPARA LA LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS DE LA EMBARCACIÓN/
THIS FORM, ONCE STAMPED, COVERS THE LEGAL STAY OF THE BOAT IN MEXICO.**

PARA USO EXCLUSIVO OFICIAL/OFFICIAL USE ONLY

7. Autorización de la aduana o sección aduanera/Customs office or customs section authorization. Nombre/Name _____ No. de gafete del empleado/Employee gafet number _____ _____ Firma/Signature	Sello Aduana o sección aduanera/ Seal Customs office or customs Section
---	--

8. Datos del retorno/Return information.
Fecha/Date _____
_____ día /day _____ mes/month _____ año/year
Aduana o Sección aduanera/Customs office or customs section _____
Clave/Code _____
Lugar/Place _____

REVERSO/BEHIND REVERSE

Instructivo de llenado de la solicitud de autorización de importación temporal de embarcaciones/Instructions for completing the application for temporal importation of boats

-Escribir con claridad, letra de molde y bolígrafo/Write clearly with ballpoint pen.

-Esta solicitud se debe de presentar en original y copia/This form should be submitted in original and a copy.

-Conservar su solicitud autorizada para ser entregada en la oficina de control de la aduana por donde vaya a efectuar su retorno. Este documento es su comprobante de la estancia legal de su embarcación/This form is your legal importation document, and it should be provided to the customs control office when returning abroad.

-Este documento no es válido si presenta raspaduras o enmendaduras/This document is not valid if it presents scratchings or amendments.

-Recuerde usted que al proporcionar datos inexactos o falsos se hará acreedor a sanciones relacionadas con la presunción de contrabando/You are liable for any false statements or inaccurate information provided in this document to penalties related to smuggling presumption.

- No. de Folio/No. of Folio.- La autoridad aduanera anotará el número de folio del registro interno que corresponda/Custom's authority will provide each form with its corresponding number.

Los campos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 serán llenados por el importador, los campos 7 y 8 son de uso exclusivo de la autoridad aduanera/Camp 1, 2, 3, 4, 5 and 6 must be completed by the importer, camp 7 and 8 are for official use only.

Estos datos deberán ser llenados por el importador/The importer will provide the following information:

1.- Fecha de ingreso/Date of entry.- Anotará la fecha de ingreso de la embarcación a territorio nacional/The date on which the boats has crossed the mexican border.

Fecha de vencimiento/Expiring date.- Se anotará la fecha en que venza la importación temporal de la embarcación/The date on which the authorization for the temporal importation of the boat expires.

2.- Datos del propietario/Owner's generals.

Nombre completo (apellido paterno/apellido materno/nombre(s)), razón o denominación social y domicilio fiscal/Full name (last name/name) or company's name and complete address should be written down.

3.- Datos del importador/Importer's generals.

Anotará el nombre del importador, así como su dirección completa/The importer's name and complete address should be written down.

Licencia de conducir/Drivers license.- Anotará el número de la licencia de conducir/The driving license number should be written down.

Pasaporte/Passport.- Anotará el número de pasaporte/The passport number should be written down.

Nacional o Extranjero/Mexican or Non Mexican Citizen.- Anotará con una "X" si es nacional o extranjero/Mark with an "X" whether you are Mexican or Non Mexican Citizen.

Si es extranjero, indique su calidad migratoria: Indicaré mediante número asignado a su calidad migratoria/If Non Mexican, state your migratory status: Indicate by your assigned number your migratory status.

Marcará con una "X" si la persona que solicita la importación temporal de la embarcación es el propietario, cónyuge, ascendiente o descendiente/Mark with an "X" whether the person that requires the temporal importation of the boat is the owner, spouse, ancestor or descendant.

4.- Datos de la embarcación/Boat's information.- En este recuadro anotará los datos de la embarcación, tales como: clase de embarcación, nombre, marca, eslora, tipo, modelo, número de registro, número de motor, número de serie del casco, color, número del título de propiedad, número de serie, número de matrícula, vin (número de identificación vehicular)/The boat's information should be written down, such as class, name, trademark, length, model, model year, registry number, motor number, hull's series number, color, real state property, serial number, enrol number, vehicle identification number.

5.- Destino de la embarcación/Boat's destination: Señalará con una "X" la opción correspondiente al destino de la embarcación, pudiendo ser: explotación o exploración/An "X" mark should be marked at the correspondant boat destination (Exploitation or exploration). Finalidad a la que será destinada la embarcación/The object of boats: El importador señalará el uso que le dará a la embarcación/The importer's object of boats should be written down.

6.- Firma/Signature.- Asentará su firma autógrafa/Your signature should be written down.

Notas/Notes:

Deberá acreditar la propiedad de la embarcación para lo cual deberá anexar a la presente solicitud copia de cualquiera de los siguientes documentos: factura, el contrato de fletamento, título de propiedad, o bien del certificado de registro otorgado por la autoridad competente/The boats ownership should be proved by annexing to this application form any of the following documents: invoice, transport contract, ownership's title or the registry certificate granted by the competent authority.

Deberá anexar copia de la siguiente documentación/A copy of the following documents should be attached:

I. Las características técnicas de las mercancías antes descritas/The technical characteristics of the above mentioned merchandise are indicated;

II. Acta constitutiva en la que se establezca dentro del objeto social de la empresa, que se dedicará a la prestación de los servicios de exploración o explotación, y/Company's by-laws in which exploration or exploitation should be included at the company's purpose, and

III. En su caso, el contrato, concesión o autorización correspondiente, para la prestación de los servicios que requieran de dichas mercancías para su cumplimiento/If the case may be, the contract, concession or correspondant authorization which demonstrates that with the above mentioned merchandise, the services will be rendered.



SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DEJAR SIN EFECTOS LA SUSPENSION EN EL PADRON DE IMPORTADORES Y/O EN EL PADRON DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS



Información General del Solicitante

Marcar con una "X" si es:

Persona Moral

11

Persona Física

10

Nombre completo (apellido paterno / materno / nombre (s), denominación o razón social.		Clave del RFC		
Domicilio Fiscal				
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR		
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO		
LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION	ENTIDAD FEDERATIVA		
Domicilio para oír y recibir notificaciones				
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR		
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO		
LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION	ENTIDAD FEDERATIVA		
Actividades generales a que se dedique el interesado _____				

Datos del representante legal

Nombre completo (apellido paterno / materno / nombre (s))		Clave del RFC
Correo Electrónico:		

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados son ciertos.

Firma autógrafa del solicitante o representante legal

Señale los documentos que anexa, para comprobar que ya corrigió la inconsistencia por la que fue suspendido.

[illegible]

DIA MES AÑO

Anverso.

Instrucciones para el llenado de la Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos

- Llene 2 tantos de esta solicitud a máquina o con letra de molde.
- No invada los límites de los recuadros.
- De preferencia utilice tinta azul.
- La solicitud y sus anexos se entregarán en forma personal, o bien, a través del servicio de mensajería en el domicilio:

Administración de Contabilidad y Glosa "4",
Administración Central de Contabilidad y Glosa,
Administración General de Aduanas,
Av. Hidalgo 77, módulo IV, primer piso,
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06300, México, D.F.

Información General del Solicitante

1. Señale con una "X" si es persona física o persona moral
2. Anote el nombre completo, razón o denominación social según corresponda, así como el Registro Federal de Contribuyentes del importador a doce o trece posiciones según corresponda.
3. Anote el domicilio fiscal así como domicilio para oír y recibir notificaciones, especificando calle, número exterior e interior, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal, Localidad, Entidad Federativa y teléfonos.
4. Anote las actividades generales a que se dedique el interesado.

Información del representante legal.

1. Anote los datos generales del representante legal, especificando el nombre completo y el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Anote el correo electrónico del representante legal.
3. El solicitante (interesado o representante legal) asentará su firma autógrafa.

Documentos que deberán anexarse

Para efectos de que proceda la presente solicitud, se deberá anexar la siguiente documentación completa:

- a) Documentos con los que compruebe que corrigió la inconsistencia por la que fue suspendido.
- b) Copia fotostática de la Identificación oficial vigente del solicitante o del representante legal, de conformidad con la Regla 1.11. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- c) Para personas morales, anexe copia simple del acta constitutiva y del poder notarial que acredite que quien firma la solicitud está facultado para realizar actos de administración.
- d) Si el representante legal es extranjero, anexe copia simple del documento que compruebe su legal estancia en el país y que acredite que su calidad migratoria le permite ostentarse con los cargos que se mencionan en el acta constitutiva o poder notarial correspondientes, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Población.
- e) Si la persona física es representada por una tercera persona, adjunte poder notarial o carta poder en la que se faculte para realizar este trámite, conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- f) Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, incluir además, copia del documento mediante el cual comprueben su legal estancia en el país.

Informes y Consulta de Resultados:

- Página de Internet de Aduana México: www.aduanas.gob.mx
- Vía telefónica sin costo: 01 800 INFOSAT (4636728) de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 Hrs. desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 (4488728).
- Correo electrónico: padrondeimportadores@sat.gob.mx
- Módulo de atención personalizada: Ubicado en Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; donde, el solicitante o representante legal acreditando su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y con su identificación oficial, podrá conocer el estado actual que guarda su trámite, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs.

IMPORTANTE: Es indispensable que previo al envío de esta solicitud se comunique con nosotros, a efecto de informarle sobre los motivos por los que fue suspendido en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Reverso



SOLICITUD DE INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS



Llenar claramente los campos que se indican:

A) DATOS GENERALES

Fecha en que se mes año
presenta: día

Clave del Registro Federal de Contribuyentes

DATOS DE IDENTIFICACION

Apellido paterno, materno, nombre(s), o denominación o razón social		
Calle	número y/o letra exterior	número y/o letra interior
Colonia	Código postal	Teléfono (con clave lada)
Localidad	Municipio	Entidad Federativa
Objeto social y/o actividad preponderante: _____		

B) DOMICILIO DE BODEGAS Y/O SUCURSALES DONDE SE MANTENDRAN LAS MERCANCIAS IMPORTADAS

Calle	número y/o letra exterior	número y/o letra interior	entre las calles de	y de
Colonia		Código postal	Teléfono (con clave lada)	
Localidad		Municipio	Entidad Federativa	

MARCAR CON UNA "X" EL NOMBRE DEL O DE LOS SECTORES EN LOS QUE DESEA INSCRIBIRSE.

1) Productos químicos.	☐	5) Explosivos y material relacionado con explosivos.	☐
2) Radiactivos y Nucleares.	☐	6) Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos.	☐
3) Precursores químicos y químicos esenciales.	☐	7) Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores	☐
4) Armas de fuego, sus partes, refacciones, accesorios y municiones.	☐	8) Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros	☐

C) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Apellido paterno, materno, nombre(s) Correo electrónico: Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son reales y exactos _____ Firma del contribuyente o representante legal	Clave del Registro Federal de Contribuyentes
Importante: Instrucciones generales en el reverso de esta solicitud. Este formato debe estar totalmente requisitado y contener firma autógrafa.	

Anverso

INSTRUCCIONES GENERALES

- Llene 2 tantos de esta solicitud a máquina o con letra de molde.

- De preferencia utilice tinta azul.

- No invadir los límites de los recuadros.

- Señale de manera clara los datos solicitados.

A) Anote la fecha en que firma la solicitud (dd/mm/aaaa), anote la clave del RFC a trece posiciones (personas físicas). Si es persona moral, indique la clave del RFC, dejando el primer espacio en blanco.

Anote el nombre, denominación o razón social tal y como se encuentra registrado actualmente ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los datos de identificación del domicilio fiscal que se mencionan de manera clara y completa.

Se podrá presentar su solicitud en forma personal al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o enviarla a través del servicio de mensajería en el domicilio señalado en el rubro B de la Regla 2.2.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente (RCGMCE):

Administración de Contabilidad y Glosa "4",
Administración Central de Contabilidad y Glosa,
Administración General de Aduanas,
Av. Hidalgo 77, módulo IV, primer piso,
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06300, México, D.F.

B) Anote el domicilio completo donde almacenará las mercancías importadas. Si tiene más de una bodega y/o sucursal, indique el domicilio de la principal y señale en hoja anexa los domicilios de todas las demás bodegas y/o sucursales.

Información de los sectores que desea importar:

Marque con una "X" el nombre del o los sectores en los que desea inscribirse, conforme a las fracciones arancelarias que aparecen listadas en el rubro A del Anexo 10 de las RCGMCE vigentes relativas al Padrón de Importadores Sectorial.

C) Anote el nombre, RFC a trece posiciones y correo electrónico del representante legal de la empresa que promueve y firmela con tinta azul.

Informes y Consulta de Resultados:

- Página de Internet de Aduana México: www.aduanas.gob.mx
- Vía telefónica sin costo: 01 800 INFOSAT (4636728) de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 Hrs. desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 (4488728)
- Correo electrónico: padrondeimportadores@sat.gob.mx
- Módulo de atención personalizada: Ubicado en Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; donde, el solicitante o representante legal acreditando su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y con su identificación oficial, podrá conocer el estado actual que guarda su trámite de inscripción, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs.

Reverso



**SOLICITUD DE MODIFICACION DE DATOS EN
EL PADRON DE IMPORTADORES Y/O EN EL
PADRON DE IMPORTADORES DE SECTORES
ESPECIFICOS**



Información General del Solicitante

Persona Moral

7

Persona
Física

7

Nombre completo actual (apellido paterno / materno / nombre (s)), denominación o razón social		Clave del RFC									
Nombre completo anterior (apellido paterno / materno / nombre (s)), denominación o razón social		Clave del RFC									
Domicilio Fiscal											
CALLE		NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR				NUMERO Y/O LETRA INTERIOR					
COLONIA		CODIGO POSTAL				TELEFONO					
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION				ENTIDAD FEDERATIVA					
Domicilio para oír y recibir notificaciones											
CALLE		NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR				NUMERO Y/O LETRA INTERIOR					
COLONIA		CODIGO POSTAL				TELEFONO					
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION				ENTIDAD FEDERATIVA					
Actividades generales a que se dedique el interesado _____											

Datos del representante legal

Nombre completo (apellido paterno / materno / nombre(s))	Clave del RFC
Correo Electrónico: _____	

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados son ciertos.

Firma autógrafa del solicitante o representante legal

DIA _____ MES _____ AÑO _____

Anverso

Instrucciones para llenar la Solicitud de Modificación de Datos en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos

- Llene 2 tantos de esta solicitud a máquina o con letra de molde.
- De preferencia utilice tinta azul.
- No invadir los límites de los recuadros.
- La solicitud y sus anexos se entregarán en forma personal, o bien, a través del servicio de mensajería en el domicilio:

Administración de Contabilidad y Glosa "4",
Administración Central de Contabilidad y Glosa,
Administración General de Aduanas,
Av. Hidalgo 77, módulo IV, primer piso,
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06300, México, D.F.

Información General del Solicitante

1. Señale con una "X" si es persona física o persona moral.
2. Anote el nombre completo actual, razón o denominación social, así como el Registro Federal de Contribuyentes del importador a doce o trece posiciones según corresponda, de conformidad con los nuevos datos que le asignó la Administración Local de Servicios al Contribuyente.
3. Anote el nombre completo anterior, razón o denominación social, así como el Registro Federal de Contribuyentes del importador a doce o trece posiciones según corresponda.
4. Anote el domicilio fiscal, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, especificando Calle, Número Exterior e Interior, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal, Localidad, Entidad Federativa y Teléfonos.
5. Anote las actividades generales a que se dedique el interesado.

Información del Representante Legal

1. Anote los datos generales del representante legal, especificando el nombre completo y el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Anote el correo electrónico del representante legal.
3. El solicitante (interesado o representante legal) asentará su firma autógrafa.

Documentos que deberán anexarse:

Para efectos de que proceda la presente solicitud, se deberá anexar la siguiente documentación completa:

- a) Copia fotostática de identificación oficial vigente del solicitante o del representante legal, de conformidad con la Regla 1.11. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- b) Si cambió la denominación o razón social de la empresa, deberá enviar copia simple de la escritura pública protocolizada ante notario público, en la cual conste dicho cambio.
- c) Para personas morales, anexe copia simple del acta constitutiva y del poder notarial que acredite que quien firma la solicitud está facultado para realizar actos de administración.
- d) Si el representante legal es extranjero, anexe copia simple del documento que compruebe su legal estancia en el país y que acredite que su calidad migratoria le permite ostentarse con los cargos que se mencionan en el acta constitutiva o poder notarial correspondientes, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Población.
- e) En el caso de que se haya realizado un cambio de RFC, el documento original que compruebe el encargo conferido al o los agentes aduanales para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera, en los términos de la regla 2.6.17. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, indicando el nuevo R.F.C. y nombre, denominación o razón social, mismo que deberá contener firma autógrafa.
- f) Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, incluir además, copia del documento mediante el cual comprueben su legal estancia en el país.
- g) Si la persona física es representada por una tercera persona, adjunte poder notarial o carta poder en la que se faculte para realizar este trámite, conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

Informes o Consulta de Resultados:

- Página de Internet de Aduana México: www.aduanas.gob.mx
- Vía telefónica sin costo: 01 800 INFOSAT (4636728) de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 Hrs. desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 (4488728).
- Correo electrónico: padrondeimportadores@sat.gob.mx
- Módulo de atención personalizada: Ubicado en Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; donde, el solicitante o representante legal acreditando su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y con su identificación oficial, podrá conocer el estado actual que guarda su trámite, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs.

Reverso



SOLICITUD PARA EL PADRON DE EXPORTADORES SECTORIAL



LLENAR CLARAMENTE LOS CAMPOS QUE SE INDICAN:
A) FECHA EN QUE SE PRESENTA:

DIA ____ MES ____ AÑO ____

MARQUE CON UNA "X" EL
TRÁMITE QUE SOLICITA

SOLICITUD DE
INSCRIPCION ☐

DEJAR SIN EFECTOS
LA SUSPENSION ☐

MODIFICACION
DE DATOS ☐

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONA
FISICA ☐

PERSONA
MORAL ☐

DATOS DE IDENTIFICACION ACTUAL		
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL		
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE:		
MARCAR CON UNA "X" SI ES	100% EXPORTADOR ☐	ENAJENADOR (VENDEDOR) EN TERRITORIO NACIONAL DE LAS MERCANCÍAS INDICADAS EN LOS SECTORES SOLICITADOS ☐
INDICAR CON UNA "X" SI ES	PRODUCTOR ☐	ENVASADOR ☐
		COMERCIALIZADOR ☐

B) MODIFICACION DE DATOS, ANOTAR EL ANTERIOR RFC, O NOMBRE SEGUN CORRESPONDA:

NOMBRE COMPLETO ANTERIOR (APELLIDO/PATERNO/MATERNO/NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CLAVE DEL ANTERIOR REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C) SECTORES

MARCAR CON UNA "X" EL NOMBRE DEL O DE LOS SECTORES EN LOS QUE DESEA INSCRIBIRSE. REINCORPORARSE AL DEJAR SIN EFECTOS LA SUSPENSION. O EN LOS QUE SE ENCONTRABA INSCRITO CON EL ANTERIOR RFC:

1) ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES ☐	4) BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS (VINOS). ☐
2) CERVEZA. ☐	5) BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS (LICORES). ☐
3) TEQUILA. ☐	6) CIGARROS Y TABACOS LABRADOS. ☐

D)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S) CORREO ELECTRONICO: _____	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS	
FIRMA AUTOGRAFA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

E) DEJAR SIN EFECTOS LA SUSPENSION: SEÑALE LOS DOCUMENTOS QUE ANEXA, PARA COMPROBAR QUE YA CORRIGIO LA INCONSISTENCIA POR LA QUE FUE SUSPENDIDO

--

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTA SOLICITUD AL REVERSO.

Anverso

Instrucciones para llenar la Solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial.

- Llene claramente los campos que se indican en 2 tantos de esta solicitud.
 - No invada los límites de los recuadros.
 - De preferencia utilice tinta azul.
 - Realice su trámite conforme a la Reglas 2.2.9., 2.2.10. ó 2.2.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente (RCGMCE), según corresponda, de manera personal o a través de un servicio de mensajería en la siguiente dirección:
Padrón de Exportadores Sectorial. Ventanilla de Control de Gestión de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas. Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, 1er piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
 - A)** Anote la fecha en que presenta su solicitud dd/mm/aaaa
 - Marque con una "X" el trámite que solicita: Solicitud de Inscripción, Solicitud de autorización para dejar sin efectos la Suspensión o Solicitud de Datos de Modificación al Padrón de Exportadores Sectorial.
 - Señale con una "X" si es persona física o persona moral
 - Anote el nombre completo, razón o denominación social según corresponda, tal y como se encuentra registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes; en caso de existir cambio de denominación o razón social o régimen de capital anotará los nuevos datos que le asignó la Administración Local de Servicios al Contribuyente.
 - Anote el Registro Federal de Contribuyentes del importador a doce o trece posiciones según corresponda.
 - Anote el domicilio fiscal completo especificando calle, número exterior e interior, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal, Localidad, Entidad Federativa y teléfonos.
 - Anote Giro o actividad principal.
 - Señale con una "X", si es 100% Exportador o si es Enajenador (Vendedor) en Territorio Nacional, de las mercancías indicadas en los Sectores Solicitados
 - Asimismo indicar con una "X" si es, productor, envasador o comercializador.
 - B)** Sólo en el caso de Modificación de Datos llene esta información, señalando el ANTERIOR Registro Federal de Contribuyentes y/o el ANTERIOR Nombre, Denominación o Razón Social.
 - C)** Marque con una "X" el nombre del o los sectores en los que desea Inscribirse. Reincorporarse al dejar sin efecto la Suspensión o en los que se encontraba inscrito con el anterior RFC o Nombre o Denominación o Razón Social, conforme a las fracciones arancelarias que aparecen listadas en el Rubro B del Anexo 10 de las RCGMCE vigentes relativas al Padrón de Exportadores Sectorial.
 - D)** Anote los datos generales del representante legal, especificando el nombre completo y el Registro Federal de Contribuyentes.
 - Anote el correo electrónico del representante legal o solicitante.
 - El solicitante (interesado o representante legal) asentará su firma autógrafa.
 - E)** En el caso de ser un trámite de reincorporación deberá señalar los Anexos o documentos con los que compruebe que corrigió la inconsistencia por la que fue suspendido.
- Documentos que deberán anexarse**
- a) Copia fotostática de identificación oficial vigente del solicitante o del representante legal, de conformidad con la Regla 1.11. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 - b) Para personas morales, anexe copia simple del acta constitutiva y del poder notarial que acredite que quien firma la solicitud está facultado para realizar actos de administración.
 - c) Si el representante legal es extranjero, anexe copia simple del documento que compruebe su legal estancia en el país y que acredite que su calidad migratoria le permite ostentarse con los cargos que se mencionan en el acta constitutiva o poder notarial correspondientes, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Población.
 - d) Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, incluir además, copia del documento mediante el cual comprueben su legal estancia en el país.
 - e) Si la persona física es representada por una tercera persona, adjunte poder notarial o carta poder en la que se faculte para realizar este trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
 - f) Si cambió la denominación o razón social de la empresa, deberá enviar copia simple de la escritura pública protocolizada ante notario público, en la cual conste dicho cambio.
 - g) En el caso de trámite de Solicitud para dejar sin efectos la Suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial, anexar documentos con los que compruebe que corrigió la inconsistencia por la que fue suspendido.
- Informes y Consulta de Resultados:**
- Página de Internet de Aduana México: www.aduanas.gob.mx
 - Vía telefónica sin costo: 01 800 INFOSAT (4636728) de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 Hrs. desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 (4488728).
 - Correo electrónico: padrondeimportadores@sat.gob.mx
 - Módulo de atención personalizada: Ubicado en Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; donde, el solicitante o representante legal acreditando su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación y con su identificación oficial, podrá conocer el estado actual que guarda su trámite, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs.
- IMPORTANTE:** Para el trámite de Solicitud para dejar sin efectos la Suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial, es indispensable que previo al envío de la solicitud se comuniquen con nosotros, a efecto de informarle sobre los motivos por los que fue suspendido en el Padrón de Exportadores Sectorial.

Reverso

 SAT Servicio de Administración Tributaria SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Declaración de mercancías que serán importadas con fines de seguridad nacional.
--	--

Información del Importador.

Nombre de la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional.	Clave del RFC
Domicilio fiscal: Calle _____ No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____ Colonia _____ Código Postal _____ Municipio o Delegación en el D.F. _____ Localidad _____ Entidad Federativa _____ Teléfono(s) _____	

Datos del titular de la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional.

Nombre completo (apellido paterno/materno/nombre (s)).	Clave del RFC
Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle _____ No. y/o letra exterior _____ No. y/o letra interior _____ Colonia _____ Código Postal _____ Municipio o Delegación en el D.F. _____ Entidad Federativa _____ Correo electrónico institucional _____ Teléfono(s) _____	

Datos del funcionario autorizado para recibir las mercancías en la aduana.

Nombre completo (apellido paterno/materno/nombre (s)).	Clave del RFC
Correo electrónico _____ Teléfono(s) _____	
Constancia de nombramiento u oficio de designación número: _____ del ____ de _____ de _____.	

Mercancías a importar.

Descripción detallada	Cantidad	Unidad de Medida	Marca	Modelo	Número de serie

Razón o justificación de la necesidad de importar las mercancías

Valor de las mercancías (según factura, en su caso) _____ Aduana por la que ingresará _____

Declaro bajo protesta de decir verdad, que todo lo asentado es cierto y que la mercancía a importar es necesaria para llevar a cabo las acciones destinadas a la seguridad nacional, dentro del marco de las atribuciones de la instancia de la cual soy titular.

Nombre y firma autógrafa del titular de la instancia o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional

Documentos que deberán anexarse.

- a. Copia de la constancia del nombramiento del titular de la instancia o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional.
- b. Factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar o declaración bajo protesta de decir verdad de que es su legítimo propietario, en su caso.
- c. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la mercancía para la cual tramita la importación, es necesaria para llevar a cabo las acciones destinadas a la seguridad nacional.

DÍA _____ MES _____ AÑO _____.

Sólo para uso oficial del personal de la aduana.

Nombre completo del empleado aduanero (apellido paterno/materno/nombre (s)).			Número de gafete
Día	Mes	Año	Sello de la Aduana o Sección Aduanera
_____	_____	_____	

Instructivo de llenado de la Declaración de mercancías que serán importadas con fines de Seguridad Nacional.

- Esta solicitud será llenada de manera electrónica, a máquina o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- El original se entregará en la oficialía de partes de la Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes, sita en Av. Hidalgo 77, Módulo II, P.B., Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. o en la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica, sita en Av. Reforma 37, Módulo VI, P.B., Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., según sea el caso, y la copia con el sello de recibido será para el interesado.

Información General del Solicitante

1. Anotará el nombre de la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional, así como su Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones e indicará su domicilio fiscal, especificando calle, número exterior e interior, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal, Localidad, Entidad Federativa y teléfonos
2. Señalará el nombre del titular de la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, especificando calle, número exterior e interior, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal, Entidad Federativa, correo electrónico institucional y el (los) número (s) telefónico (s) donde pueda ser localizado.
3. Anotará el nombre del funcionario autorizado para recibir las mercancías en la aduana de que se trate, especificando su correo electrónico institucional, el (los) número (s) telefónico (s) donde pueda ser localizado y el número de la constancia del nombramiento o del oficio de designación y la fecha de su expedición.
4. Indicará la descripción detallada de la mercancía a importar, señalando los datos que permitan su identificación (marca, modelo, número de serie) o en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales; asimismo, señalará la cantidad total (con letra y número) de las mercancías a importar mencionando la unidad de medida de comercialización (kilo, gramo, metro, pieza, litro, par, juego, etc.) En caso de que el espacio sea insuficiente se podrá describir la mercancía en documento anexo haciendo referencia del mismo en este formato.
5. Señalará la razón o justificación de la necesidad de importar las mercancías.
6. Anotará el valor comercial de la mercancía tomando en cuenta la factura comercial en su caso.
7. Especificará la aduana por donde ingresará la mercancía.

Información del titular de la institución o autoridad

1. Se asentarán los datos generales del titular de la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional, especificando su nombre completo y su Registro Federal de Contribuyentes.
2. Anotará su correo electrónico institucional y los números telefónicos donde pueda ser localizado.
3. El titular de la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional, asentará su nombre y firma de manera autógrafa.
4. Su constancia de nombramiento deberá ser emitida por la institución o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional que importará las mercancías.

Documentos que deberán anexarse

1. Para efectos de que se le dé trámite a la presente solicitud, se deberá anexar la documentación completa:
 - a. Copia de la constancia del nombramiento del titular de la instancia o autoridad encargada de preservar la Seguridad Nacional.
 - b. Factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar, declaración bajo protesta de decir verdad de que es su legítimo propietario o, en su caso, carta de donación emitida por el donante extranjero en donde se señalen las mercancías y los datos de dicho donante (nombre, Tax Identification Number, domicilio, teléfono (s) y correo electrónico).
 - c. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la mercancía para la cual tramita la importación, es necesaria para llevar a cabo las acciones destinadas a la seguridad nacional.

Esta solicitud en original, podrá presentarse de manera personal o enviarse a través del servicio de mensajería a la Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes o Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica, según corresponda.

"Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, podrá obtener información en la página electrónica www.sat.gob.mx; o comunicarse en el Distrito Federal al 01 800 4636 728, en el resto del país lada sin costo: 01 800 4636 728; o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas al teléfono 01-800-728-2000".

**ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009**

Horario de las Aduanas

Aduana/Sección Aduanera:

Horario en que opera:

ADUANA DE MONTERREY

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo. Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:30. hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009**

Sectores y fracciones arancelarias

A. Padrón de Importadores Sectorial.

Sector	Fracciones arancelarias				
.....					
8.- Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros*	8457.10.01	8458.11.99	8465.10.01	8479.82.01	8514.10.02
	8457.20.01	8459.10.01	8465.95.01	8479.82.02	8514.20.01
	8457.30.04	8461.90.01	8477.10.01	8479.82.03	
	8458.11.01	8462.10.01	8477.10.99	8479.82.04	
	8458.11.02	8462.10.99	8477.80.07	8479.82.99	

* Sólo se deberá inscribir en el Padrón de Importadores Sectorial 4 a 8, cuando las fracciones arancelarias se encuentren referidas en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones y en su caso, considerando el texto del artículo correspondiente, la "Descripción", "Excepciones", "Notas" y "Únicamente", que el propio acuerdo indica, y que para tal efecto, se requiera obtener y presentar el permiso respectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, ante la Aduana, para el despacho de las mercancías.

B.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO 13 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009**

Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos.

Nombre de la Almacenadora y/o Tercero Habilitado	Domicilio	Tipo de Bodega B Bodega P Patio CF Cámara Frigorífica T Tanques S Silos	Unidad Autorizada para colocar marbetes o precintos	Clave de Unidad Autorizada	Carácter de la Almacenadora y/o bodega
Almacenadora Accel, S.A.					
	Av. Nexxus número 116, Parque Industrial Nexxus XXI, Municipio de Escobedo, Nuevo León.	B. 18	B. 18 17.28 m ²	103	Directa
Comercial Llantera Tapatía, S.A. de C.V.	Av. Solidaridad Iberoamericana 327 y 335, Col. La Duraznera, C.P. 45580, Tlaquepaque, Jalisco.	B. 1 y 2		104	Habilitada
.....					
Argo Almacenadora, S.A. de C.V.					
	Kilómetro 53 mas 750 de la Carretera México-Toluca, sobre paseo Tollocan, Colonia Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México.	B. "D"		145	Directa
	Carretera Cancún Aeropuerto Km. 17, Lote 519, Central de Abastos, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	B. 1	B. 1 1,337.23 m ²	146	Directa
Almacenadora Banorte, S.A. de C.V.					
Operadora de Reynosa, S.A. de C.V.	Calle Huinala s/n, La Escondida, Fraccionamiento Juárez, C.P. 67250, Ciudad Benito Juárez, Nuevo León.	B. 1 B. s/n C.F. s/n		17	Habilitada
.....					

Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.					
Onest, S.A. de C.V.	Carretera Cancún Tulum Manzana 07, Lote 7, Bodega 1A, SM 301, C.P. 77560, Alfredo V. Bonfil, Benito Juárez, Quintana Roo.	B. 1-A	B. 1-A 642.72 m ²	84	Habilitada
	Av. del Curtidor No. 419, nave C, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Guanajuato.	B. s/n		85	Directa
Almacenadora General, S.A.					
ABC Logística, S.A. de C.V.	Autopista México-Querétaro Km. 42.5, Col. Barrio Texcacoa, C.P. 54605, Tepotzotlán, Estado de México.	B. 1		20	Habilitada
Procesos de Valor Agregado, S.C.	Parque Industrial Tres Ríos, Av. Jorge Jiménez Cantú s/n, Rancho San Javier, Col. Ex Hacienda de San Miguel, C.P. 54715, Cuautitán Izcalli, Estado de México.	B. 1	B. 1 99.00 m ²	21	Habilitada
Procesos de Valor Agregado, S.C.	Antonio Alvarez Esparza No. 47, Bodega "B", entre Priv. Rayón y Emiliano Zapata, Col. Las Liebres, C.P. 45623, Tlaquepaque, Jalisco.	B. "B"	B. "B" 50 m ²	22	Habilitada
Procesos de Valor Agregado, S.C.	Centro Logístico de Cancún, Bodegas No. 19, 20 y 21, Lote 84 Manzana 84 Supermanzana 301, Carretera Cancún Aeropuerto, Municipio Benito Juárez, C.P. 77569, Cancún, Quintana Roo.	B. 19, 20 y 21	B. 19 50 m ²	23	Habilitada
Grupo Logístico Intermodal Portuario, S.A. de C.V.	Calle s/n nombre No. 94, Lote 16, Manzana 3, Zona 9, Colonia Tapeixtle, C.P. 28876, Manzanillo, Colima.	B.1	B.1 200 m ²	24	Habilitada
Almacenadora Logística de Occidente, S.A. de C.V.	Calle Gabino Barrera No. 1125, Col. San Carlos, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco.	B. 1		25	Habilitada

Grupo					
Almacenador					
Mexicano, S.A. de C.V.					
	Av. de la Luz, No. 92-C, Fraccionamiento Parque Industrial La Luz, C.P. 54716, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1 y 2, P. 3 y 4	B. 2, 148.00 m ²	5	Directa
.....					
Almacenadora					
Logística					
Empresarial, S.A.					
Bronceadores Supremos, S.A. de C.V.	Enrique Jacob Gutiérrez No. 22, Col. San Andrés Atoto, C.P. 53500, Naucalpan, Estado de México.	B. s/n		58	Habilitada
Yamaha Motor de México, S.A. de C.V.	Av. Presidente Adolfo López Mateos No. 2, Colonia Atizapán Centro, C.P. 52900, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.	B. s/n		59	Habilitada
Jalmex Empresarial, S.A. de C.V.	Carretera al Castillo Km. 13.5, Colonia el Nuevo Castillo, C.P. 45685, El Salto Jalisco.	B. 1		60	Habilitada
Logyx					
Almacenadora, S.A. de C.V.					
	Carretera Cancún-Aeropuerto, Supermanzana 301, Manzana 84, Lote 84, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	B. s/n	B. s/n 9.00 m ²	102	Directa
Frialsa Frigoríficos, S.A. de C.V.	Santa Catarina, Manzana 29, Lote 2, s/n, Fidenor Puente Internacional Solidaridad, C.P. 65000, Colombia, Nuevo León.	C.F. s/n		103	Habilitada
	Carretera a Huinala No. 110, con Carretera Miguel Alemán, Municipio de Apodaca, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n 29.23 m ²	104	Directa

Productos Especializados de Acero, S.A. de C.V.	Eje 140 No. 205, Zona Industrial del Potosí, Segunda Sección, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P.	B. s/n		105	Habilitada
Almacenadora Mercader, S.A.					
	Av. De las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Bodega 43, Colonia San Sebastián, C.P. 02040, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal.	B. 43	B. 43 1,584.00 m ²	55	Directa
.....					
Almacenadora Sur, S.A. de C.V.					
	Av. Ayuntamiento y 10 Oriente S/N Actualmente derecho de vía No. 1004, Bodega 107, Col. La Libertad, C.P. 72130, Puebla, Puebla.	B. 107	B. 107 5,344.50 m ²	28	Directa
.....					
Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.					
.....					
	Blvd. Luis Donaldo Colosio Km. 6.5, Mza. 66, Lotes 88, 89, 90 y 91, Bodega 6, Smza 310, Rancho Nazareth, C.P. 77560, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.	B. 6	B.6 2,646.03 m ²	61	Directa
	Anillo Periférico Norte No. 9834, Fraccionamiento Residencial Plaza Guadalupe, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco.	B. s/n		62	Directa
	Prolongación López Mateos No. 8597, Colonia San Agustín, C.P. 45645, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	B. s/n		63	Directa

Atentamente,

México, D.F., a 4 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO 19 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009**

“Datos que alteran la información estadística.”

.....

10. Se deroga.

11. Se deroga.

.....

15. Se deroga.

16. Se deroga.

17. Se deroga.

18. Se deroga.

19. Se deroga.

20. Se deroga.

21. Se deroga.

22. Se deroga.

23. Se deroga.

24. Se deroga.

25. Se deroga.

26. Se deroga.

.....

35. Se deroga.

36. Se deroga.

37. Se deroga.

.....

40. Se deroga.

41. Se deroga.

42. Se deroga.

.....

44. Se deroga.

.....

47. Se deroga.

.....

49. Se deroga.

50. Se deroga.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009**

PIE DE PAGINA

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

CAMPO

CONTENIDO

2. RFC.

RFC del agente aduanal o de la Sociedad que factura al IMPORTADOR/EXPORTADOR (declarado en el campo 17 del "Encabezado principal del pedimento") de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Regla 1.3.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

APENDICE 6

RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
.....		
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México		
		
	12	DHL Express México, S.A. de C.V.
		
	211	World Express Cargo de México, S.A. de C.V.
		
Altamira		
		
	214	Possehl México, S.A. de C.V.
		

APENDICE 8

IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
...		...	
BR		...	1. Operaciones al amparo de la regla 3.4.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Se deroga.
....			

DT			22	No aplica el artículo 303 del TLCAN, conforme a los supuestos establecidos en la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.
....				
EN				Complemento 1 Se deberá declarar una excepción válida conforme a las siguientes opciones: ENOM Cuando la mercancía esté exceptuada en términos de la propia Norma Oficial Mexicana, comprendida en el Anexo 2.4.1 del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. ... Complemento 2. Se deberá declarar la NOM que se exenta conforme al artículo 10 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida". O cuando la mercancía esté exceptuada en términos de la propia Norma Oficial Mexicana, comprendida en el Anexo 2.4.1 del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía Emite reglas y criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 3. Se deberá declarar el numeral de la Norma Oficial Mexicana que exceptúa de su cumplimiento. Aplica solo para el primer supuesto del complemento 1, ENOM.
....				
ES	TRATANDOSE DE MERCANCIAS QUE NO ESTAN SUJETAS A REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, SU DECLARACION EN EL PEDIMENTO NO ES OBLIGATORIA.			
....				

NE		P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: Clave Motivo de la Excepción 15. No es cianuro de bencilo sus sales y derivados. 2. Se deroga. 3. Se deroga.
....			
NS		P	 Complemento 1 Clave Motivo de la Excepción ... 2. Se deroga. ... 801 No es mercancía contemplada en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.
...		...	
PA		...	Complemento 1 Unidad Verificadora. Complemento 2 Clave de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en el almacén general de depósito.
...			
PB		...	Complemento 1 Unidad Verificadora. Complemento 2 Clave de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en el domicilio particular.
...			
PM	 LA DECLARACION DE ESTE IDENTIFICADOR, SE DEBERA REALIZAR UNICAMENTE EN EL CASO DE OPERACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.6.8. DE LA PRESENTE RESOLUCION.	...	
...			
RI	Se deroga.		
.....			

RP	Retorno de residuos peligrosos generados por empresas con Programa IMMEX.	P	Complemento 1 Se deberá declarar la fracción arancelaria que le corresponda de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	
.....				
SM	CUANDO NO APLIQUE LA DECLARACION DE MARBETES EN EL PEDIMENTO.	P	Complemento 1. 1.-Bebidas refrescantes de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. 2.- Las importaciones por las que no deba pagarse el IEPS, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	
.....				
ST			22	No aplica el artículo 303 del TLCAN, para todas las partidas del pedimento, conforme a los supuestos establecidos en la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.
.....				
TC	CORRELACION DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MEXICO.	...	Declarar la fracción arancelaria indicada con el código "CORR" en el Artículo o Apéndice del Acuerdo correspondiente.	
...		...		
UM	CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS O, CUANDO SE TRATE DE IDENTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, O EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS O, CUANDO SE OMITA LA VALIDACION DEL VIN SEGUN EL CRITERIO DE INTERPRETACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SCFI-2004. EN CASO CONTRARIO SU DECLARACION EN EL PEDIMENTO NO ES OBLIGATORIA.	...		
...		...		

APENDICE 9
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS
SECRETARIA DE ECONOMIA

CLAVE	DESCRIPCION
....	
CM	CUPO MEDIDA DE TRANSICION.
.....	

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CLAVE	DESCRIPCION
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO Y CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA DE IMPORTACION.
.....	

APENDICE 17

CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
.....							
13	Firma Electrónica Avanzada Número de serie del certificado de la Firma CURP de la Firma	Firma Electrónica Avanzada Número de serie del certificado de la Firma CURP de la Firma	Firma Electrónica Avanzada Número de serie del certificado de la Firma CURP de la Firma	Firma Electrónica Avanzada Número de serie del certificado de la Firma CURP de la Firma	Firma Electrónica Avanzada Número de serie del certificado de la Firma CURP de la Firma	255	ALFANUMERICO CON CARACTERES ESPECIALES Y SEPARADO CADA CAMPO POR EL CARACTER "PIPE"

APENDICE 21

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS

Inmuebles habilitados para introducir mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, autorizados en términos de la regla 2.3.5. de la presente Resolución.

Aduana	Inmueble habilitado para Recinto Fiscalizado Estratégico
Aguascalientes	Recinto Fiscalizado Estratégico de San Luis, S.A. de C.V.
	SGS México, S.A. de C.V.
Ciudad Hidalgo	Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas.
Ciudad Juárez	Corporación Inmobiliaria San Jerónimo, S. de R.L. de C.V.
Colombia	Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León.
	Desarrollo Inmobiliario Bosques del Río, S.A. de C.V.
Guanajuato	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.